

Viernes, 25 de enero de 2019

CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley que modifica la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza**

**LEY Nº 30909**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA**

**Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza**

Modifícanse los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza, en los siguientes términos:

**“Artículo 1.- Del Objeto**

Los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por causal de estado de excedencia, conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza.

Para tal efecto, la entidad titular de los bienes en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitida la resolución administrativa que aprueba la baja, publicará en su portal institucional copia de la misma con la relación detallada de los bienes dados de baja. Remitirá, además copia de dicha resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN para su conocimiento como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y publicación en su portal institucional.

Las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza, de acuerdo al mapa de pobreza elaborado por la entidad competente, que tengan interés en obtener los bienes dados de baja, deben formular su requerimiento ante la entidad titular de los bienes en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la publicación virtual de la resolución en el portal web de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN. Vencido dicho plazo, la entidad podrá disponer de dichos bienes conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales”.

**“Artículo 2.- Del procedimiento de entrega de bienes**

La disposición de los bienes muebles dados de baja en favor de las instituciones educativas estatales a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se rige por el procedimiento de donación establecido en el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, y las directivas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN”.

**“Artículo 3.- Del registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP**

Efectuada la disposición de los bienes, la entidad titular debe actualizar su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP”.

[...]

**Artículo 2. Financiamiento**

El gasto que genere el traslado de los bienes donados en favor de las instituciones educativas de extrema pobreza corre por cuenta de la entidad pública donante, salvo que la institución educativa receptora comunique que

asumirá los gastos de traslado. Los demás gastos de implementación de lo dispuesto en la presente ley, se financian con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y de la entidad donante, respecto de las actividades que estén a su cargo, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. Reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Educación y el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, se aprueba el reglamento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de enero de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Prórroga del Estado de Emergencia declarado en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa**

### DECRETO SUPREMO Nº 008-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 100-2018-PCM, se declara por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 30 de setiembre de 2018, el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, desde el kilómetro 130 (Ref. Sector Muyu Orcco) hasta el kilómetro 160 (Ref. Sector Tiendayoc), de la Ruta Nacional PE-3SY, que comprende el distrito de Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado del Corredor Vial en mención; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos N° 105-2018-PCM, 115-2018-PCM y 128-2018-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, por treinta (30) días calendario adicionales, del 30 de octubre al 28 de noviembre de 2018, del 29 de noviembre al 28 de diciembre de 2018, y del 29 de diciembre de 2018 al 27 de enero de 2019, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 50-2019-CG PNP/SEC, la Policía Nacional del Perú recomienda que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia declarado en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 100-2018-PCM, a fin de preservar y/o restablecer el orden interno, garantizar el libre tránsito vehicular, el normal desarrollo de las actividades ciudadanas y preservar los derechos fundamentales de los ciudadanos; sustentando dicho pedido en el Informe N° 01-2018-VII MACREPOL-SEC/OFIPO, a través del cual se informa sobre las medidas de fuerza advertidas en dicha zona y las acciones ejecutadas por la Policía Nacional del Perú para mantener el orden interno, además, se sustenta la necesidad de prorrogar el Régimen de Excepción dispuesto por Decreto Supremo N° 100-2018-PCM;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 28 de enero de 2019, en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, desde el kilómetro 130 (Ref. Sector Muyu Orcco) hasta el kilómetro 160 (Ref. Sector Tiendayoc), de la Ruta Nacional PE-3SY, que comprende el distrito de Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado del Corredor Vial en mención. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

#### **Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio y a la libertad de reunión, comprendidos en los incisos 9) y 12) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional

del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

### **Prórroga del Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampá (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín)**

#### **DECRETO SUPREMO N° 009-2019-PCM**

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2018-PCM, publicado el 29 de noviembre de 2018, se declaró la prórroga por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 30 de noviembre de 2018, el Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Santillana, Chaca, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa y Luricocha de la provincia de Huanta y en los distritos de San Miguel, Anco, Ayna, Chungui, Oroncco, Santa Rosa, Tambo, Samugari, Anchiuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Huachocolpa, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Andaymarca, Daniel Hernández y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Chinchihuasi, Churcampá, La Merced, Pachamarca, Paucarbamba, San Pedro de Coris de la provincia de Churcampá del departamento de Huancavelica; en los distritos de Echarate, Megantoni, Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; y, en los distritos de Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-19 CCFFAA/D-3/DCT (S) de fecha 7 de enero de 2019, el Jefe de la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, concluye, desde el punto de vista operacional, que de los CINCUENTA Y CUATRO (54) distritos declarados en Estado de Emergencia, CINCUENTA Y TRES (53) distritos deben mantenerse en dicha situación, a excepción del distrito de Megantoni, de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco, con el fin que las Fuerzas Armadas puedan continuar con las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del CE-VRAEM;

Que, en relación al párrafo precedente, mediante Dictamen N° 03-2019/CCFFAA/OAJ, (S) de fecha 7 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, opina que la prórroga del Estado de Emergencia de los CINCUENTA Y TRES (53) distritos indicada en la recomendación presentada por el Jefe de la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, se encuentra comprendida dentro de los alcances del marco legal previsto en el numeral (1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 001-19 CCFFAA/D-3/DCT (S) del Jefe de la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de fecha 7 de enero de 2019, y al Dictamen N° 03-2019/CCFFAA/OAJ, (S) del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de fecha 7 de enero de 2019, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas informa con Oficio N° 008 JCCFFAA/D-3/DCT (S) de fecha 7 de enero de 2019, que de los CINCUENTA Y CUATRO (54) distritos mencionados en el primer considerando, a excepción del distrito de Megantoni, de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria de Estado de Emergencia, cuyo plazo de vigencia culmina el 28 de enero de 2019; en ese sentido, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia respecto de los distritos antes citados, a excepción del distrito de Megantoni, de la provincia de La Convención, del Departamento del Cusco, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, asimismo, conforme al análisis vertido en el citado Informe Técnico, se recomienda la prórroga de Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay, y Pucacolpa de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de, Huachocolpa, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Andaymarca y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca, San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica; en los distritos de Echarate, Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; y, en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín, por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 29 de enero hasta el 29 de marzo de 2019;

Que, asimismo, se recomienda la prórroga de Estado de Emergencia en los distritos de Oroncco, San Miguel y Tambo de la provincia de La Mar, los distritos de Chaca, Luricocha y Huanta de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho; los distritos de Quishuar, Pampas, Daniel Hernández, Salcahuasi y Salcabamba de la provincia de Tayacaja, los distritos de Paucarbamba, Churcampa y La Merced de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica; el distrito de Comas de la provincia de Concepción; los distritos de Pampa Hermosa y Llaylla de la provincia de Satipo del departamento de Junín; y los distritos de Inkawasi y Vilcabamba, de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; por el término de TREINTA (30) días calendario, a partir del 29 de enero hasta el 27 de febrero de 2019, tomando en consideración la baja actividad terrorista desarrollada en esa zona;

Que, del mismo modo, se recomienda que el distrito de Megantoni, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, no sea considerado en la prórroga del Estado de Emergencia, por encontrarse en las condiciones de seguridad para dicho fin;

Que, el numeral (1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; asimismo, que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, disponiendo en su artículo 4 que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional, que reúne las tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, se precisa que la actuación de los remanentes terroristas, constituyen un grupo hostil, toda vez que reúnen las condiciones antes señaladas;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la norma en mención, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia, se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE, publicado el 19 de julio de 2016;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, publicado el 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales (4) y (14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 29 de enero hasta el 29 de marzo de 2019, el Estado de Emergencia en los distritos que se indican en la relación del anexo (1), que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de TREINTA (30) días calendario, a partir del 29 de enero hasta el 27 de febrero de 2019, el Estado de Emergencia en los distritos que se indican en la relación del anexo (2), que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos (9), (11), (12) y (24), apartado (f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 4.- Control del Orden Interno**

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno, durante el Estado de Emergencia declarado en los distritos indicados en el artículo 1 y artículo 2 del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en los distritos declarados en Estado de Emergencia.

#### **Artículo 5.- De la intervención de las Fuerzas Armadas**

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

#### **Artículo 6.- Comando Unificado**

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en los distritos indicados en el artículo 1 y artículo 2 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en

acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del Orden Interno.

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Anexo (1)**

**PRÓRROGA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y LA MAR (AYACUCHO), DE LAS PROVINCIAS DE TAYACAJA Y CHURCAMP (HUANCABELICA), DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION (CUSCO) Y DE LAS PROVINCIAS DE SATIPO, CONCEPCION Y HUANCAYO (JUNIN) POR SESENTA (60) DIAS - DEL 29 DE ENERO AL 29 DE MARZO 2019**

Item	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Ayahuanco	Huanta	Ayacucho
2	Santillana		
3	Sivia		
4	Llochegua		
5	Canayre		
6	Uchuraccay		
7	Pucacolpa		
8	Anco	La Mar	Huancavelica
9	Ayna		
10	Chungui		
11	Santa Rosa		
12	Samugari		
13	Anchihuay	Tayacaja	Huancavelica
14	Huachocolpa		
15	Surcubamba		
16	Tintaypuncu		
17	Roble	Churcampa	Huancavelica
18	Andaymarca		
19	Colcabamba		
20	Chinchihuasi		
21	Pachamarca		
22	San Pedro de Coris	La Convención	Cusco
23	Echarate		
24	Kimbiri		
25	Pichari		
26	Villa Kintiarina		

27	Villa Virgen		
28	Mazamari	Satipo	Junín
29	Pangoa		
30	Vizcatán del Ene		
31	Río Tambo		
32	Andamarca	Concepción	
33	Santo Domingo de Acobamba	Huancayo	
34	Pariahuanca		

#### Anexo (2)

**PRÓRROGA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y LA MAR (AYACUCHO), DE LAS PROVINCIAS DE TAYACAJA Y CHURCAMP (HUANCAMELICA), DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION (CUSCO) Y DE LAS PROVINCIAS DE SATIPO Y CONCEPCION (JUNIN) POR TREINTA (30) DIAS - DEL 29 DE ENERO AL 27 DE FEBRERO 2019**

Item	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Huanta	Huanta	Ayacucho
2	Chaca		
3	Luricocha		
4	San Miguel	La Mar	
5	Oronccoy		
6	Tambo		
7	Pampas	Tayacaja	Huancavelica
8	Quishuar		
9	Salcabamba		
10	Salcahuasi		
11	Daniel Hernández	Churcampa	
12	Churcampa		
13	La Merced		
14	Paucarbamba	La Convención	Cusco
15	Vilcabamba		
16	Inkawasi	Satipo	Junín
17	Llaylla		
18	Pampa Hermosa		
19	Comas	Concepción	

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**Aprueban a Fundo Los Paltos S.A.C. como empresa calificada para efectos del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, para el desarrollo del “Proyecto Casma: Ampliación de las Áreas Productivas de Uva y Palta”**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0502-2018-MINAGRI

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 626-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, sustentado en el Informe Técnico N° 29-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECCG, de la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola; sobre aprobación como empresa calificada para efectos del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV, a la empresa FUNDO LOS PALTOS S.A.C., para el desarrollo del proyecto denominado “Proyecto Casma: Ampliación de las Áreas Productivas de Uva y Palta”, y el Informe Legal N° 1197-2018-MINAGRI-SG/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1259, Decreto Legislativo que perfecciona diversos regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas, en adelante el Decreto Legislativo N° 973, establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo N° 973, establece que por resolución ministerial del Sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen; así como, los bienes servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada contrato;

Que, asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 de la referida norma establece que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar a la Recuperación Anticipada del IGV serán aprobados para cada Contrato de Inversión en la resolución ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del indicado artículo 3; el numeral 7.3 del citado artículo 7 dispone que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de suscripción del contrato de inversión, en el caso que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenido en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso que este se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, mediante Oficio N° 1174-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, del 3 de agosto de 2018, la Dirección General Agrícola remitió a la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el Informe Técnico N° 23-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG del 01 de agosto de 2018; mediante el cual aprobó el Cronograma de Inversiones, la Lista de Bienes de Capital y Bienes Intermedios y la Lista de Servicio y Contratos de Construcción, propuesta por la empresa FUNDO LOS PALTOS S.A.C., respecto al proyecto denominado "Proyecto Casma: Ampliación de las Áreas Productivas de Uva y Palta";

Que, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF emitió el Informe N° 318-2018-EF/61.01, remitido con Oficio N° 3210-2018-EF/13.01 del 01 de octubre de 2018, en el cual concluye que resulta procedente la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por la empresa FUNDO LOS PALTOS S.A.C., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV establecido en el Decreto Legislativo N° 973, por el proyecto denominado "Proyecto Casma: Ampliación de las Áreas Productivas de Uva y Palta"; por lo que adjunta en versión física y digital, los Anexos I y II correspondientes a la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción;

Que, el 12 de noviembre de 2018, la empresa FUNDO LOS PALTOS S.A.C., en su calidad de inversionista, culminó la suscripción del Contrato de Inversión N° 005-2018-MINAGRI-DVDIAR con el Ministerio de Agricultura y Riego y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, a efectos de acogerse a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, en virtud de lo establecido en el literal o) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, la Dirección General Agrícola ha emitido el Informe Técnico N° 29-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG, en el que considera necesario emitir la resolución ministerial con la que se apruebe como empresa calificada, a efectos de aplicar el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, a la empresa FUNDO LOS PALTOS S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Casma: Ampliación de las Áreas Productivas de Uva y Palta"; debiendo incluirse la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2017-EF y sus modificatorias, la resolución que emitirá el Sector correspondiente deberá señalar: (i) la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) contratista (s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto el compromiso de inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución de la inversión; (iv)

los requisitos y características que deberá cumplir el Proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan;

Con los respectivos visados de la Dirección General Agrícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada**

Aprobar como empresa calificada, para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa FUNDO LOS PALTOS S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Casma: Ampliación de las Áreas Productivas de Uva y Palta"; de acuerdo con el Contrato de Inversión N° 005-2018-MINAGRI-DVDIAR.

#### **Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión**

2.1 Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, que el monto de inversión a cargo de la empresa FUNDO LOS PALTOS S.A.C., asciende a la suma de Tres Millones Siete Mil Seiscientos Ochenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 3 007 680,00), monto que será ejecutado en un plazo de tres (03) años, dos (02) meses y catorce (14) días, contados a partir del 16 de abril de 2018.

2.2 El total de la inversión se desarrollará en dos (02) etapas:

a) La inversión en la Etapa 1 asciende a la suma de Dos Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 294 497,00) y se desarrollará desde el 16 de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

b) La Inversión de la Etapa 2 asciende a la suma de Setecientos Trece Mil Ciento Ochenta y Tres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 713 183,00) y se desarrollará desde el 01 de mayo de 2018 hasta el 30 de junio de 2021.

#### **Artículo 3.- Objetivo Principal del Contrato de Inversión**

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión N° 005-2018-MINAGRI-DVDIAR, es el establecido en la Cláusula Primera y Cláusula Segunda, y el inicio de las operaciones productivas se considerará conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Legislativo N° 1259.

#### **Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas**

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión.

Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 16 de abril de 2018 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo 3, precedente.

4.2 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartida arancelaria, servicios y contratos de construcción, se incluirá como Anexos al Contrato de Inversión N° 005-2018-MINAGRI-DVDIAR, y podrá ser modificada a solicitud de la empresa FUNDO LOS PALTOS S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del

artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificaciones.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

## **Aprueban incorporación de veintiocho (28) ecosistemas a la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”**

### **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 004-2019-MINAGRI-SERFOR-DE**

Lima, 23 de enero de 2019

VISTO:

Los Informes Técnicos N° 063-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DIV, de fecha 20 de diciembre de 2018 y N° 006-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DIV de fecha 18 de enero de 2019, ambos emitidos por la Dirección de Inventario y Valoración de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Técnico N° 002-2019-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR, de fecha 18 de enero de 2019, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Legal N° 006-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ del 18 de enero de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, el artículo 14 de la referida Ley, establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, son ecosistemas frágiles aquellos ecosistemas con características o recursos singulares con baja resiliencia (capacidad de retornar a sus condiciones originales), e inestable ante eventos impactantes de naturaleza antropogénica (humana), que produce en el mismo, una profunda alteración en su estructura y composición. La condición de fragilidad es inherente al ecosistema y sólo se manifiesta bajo las condiciones de disturbio. Queda establecido que, a mayor fragilidad mayor es la necesidad de protección del ecosistema<sup>1</sup>;

Que, el numeral 99.1 del artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificado por el artículo único de la Ley N° 29895, establece que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares, y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales;

Que, el artículo 107 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre (ARFFS), aprueba la lista de ecosistemas frágiles en concordancia con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, con base en estudios técnicos e información científica disponible, en el ámbito de sus competencias; asimismo, señala que dicha lista se actualizará cada cinco años, caso contrario queda automáticamente ratificada;

<sup>1</sup> Definición establecida en el numeral 11 del Anexo 2 de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI.

Que, en ese mismo sentido, el artículo 130 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que el SERFOR, en coordinación con la ARFFS, elabora y aprueba la lista sectorial de ecosistemas frágiles, en concordancia con la normatividad sobre la materia, precisando que ello no implica la delimitación de un área específica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, sobre la base del artículo 267 del entonces vigente Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles, la misma que debía ser actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego; no obstante, conforme a las disposiciones vigentes en la normativa sectorial, corresponde que la inclusión de nuevos ecosistemas a dicha lista sea aprobada por el SERFOR, bajo la denominación de Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 19 de diciembre de 2018, se aprobaron los “Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, a través de los cuales se establecen los criterios para la identificación de ecosistemas frágiles y el procedimiento para su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, mediante los Informes Técnicos N° 063-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DIV y N° 006-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DIV, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre da cuenta del proceso de identificación de los ecosistemas frágiles en la Región de San Martín, teniendo como resultado veintiocho (28) fichas técnicas de estado de conservación de dichos ecosistemas, según las evaluaciones realizadas de forma conjunta entre el SERFOR y la Autoridad Regional Ambiental de San Martín, en su condición de ARFFS; recomendando su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los “Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, resulta viable que el SERFOR apruebe la incorporación de los veintiocho (28) ecosistemas frágiles en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificado por la Ley N° 29895; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la incorporación de veintiocho (28) ecosistemas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, a la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, apertura mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publicará la presente Resolución, su Anexo y las fichas técnicas de estado de conservación de los veintiocho (28) ecosistemas incorporados a la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles” en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER  
Director Ejecutivo (e)

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 004-2019-MINAGRI-SERFOR-DE**

**ANEXO**

**Ecosistemas que se incorporan a la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles**

Nº	Tipo de Ecosistema	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito
1	Bosque Basimontano de Yunga	Ishichiwi	San Martín	Huallaga / El Dorado	Alto Saposoa / San José de Sisa
2	Bosque Basimontano de Yunga	Tres Quebradas	San Martín	Mariscal Cáceres	Pachiza
3	Bosque Basimontano de Yunga	Shitariyacu	San Martín	Mariscal Cáceres	Pachiza
4	Bosque Estacional Seco Oriental	Ojos de Agua	San Martín	Picota	Pucacaca / Picota / Caspizapa.
5	Bosque Basimontano de Yunga	El Tunki	San Martín	Tocache	Shunte
6	Bosque de Colina Alta	Valle del Biavo	San Martín	Bellavista	Bajo Biavo / Huallaga
7	Bosque Basimontano de Yunga	Mana Hermoso	San Martín	Tocache	Pólvora
8	Bosque Montano de Yunga	El Breo	San Martín	Mariscal Cáceres / Huallaga	Saposoa / Huicungo
9	Bosque Montano de Yunga	Martin Sagrado	San Martín	Huallaga	Saposoa
10	Bosque Montano de Yunga	Monte Cristo	San Martín	Mariscal Cáceres	Huicungo
11	Pantanos de Palmeras	Tingana	San Martín	Moyobamba	Moyobamba
12	Jalca	Alto Huayabamba	San Martín	Mariscal Cáceres/ Huallaga	Huicungo / Saposoa
13	Bosque Montano de Yunga	Ángel del Sol	San Martín	Mariscal Cáceres	Pachiza / Huicungo
14	Bosque Basimontano de Yunga	Gran Simacache	San Martín	Mariscal Cáceres	Alto Saposoa / Huicungo / Pachiza
15	Bosque Estacional Seco Oriental	Pailayco	San Martín	Picota	Picota
16	Bosque de Colina Alta	Chuacullo	San Martín	Bellavista	Alto y Bajo Biavo
17	Bosque Basimontano de Yunga	Sinai	San Martín	Tocache	Tocache/ Uchiza
18	Pantanos de Palmeras	Bajo Huallaga	San Martín	San Martín	El Porvenir / Pelejo
19	Bosque Basimontano de Yunga	Maquisapa	San Martín	Mariscal Cáceres	Huicungo
20	Bosque Basimontano de Yunga	Alto Renaco	San Martín	El Dorado	San Martín
21	Bosque de Colina Alta	Cordillera del Vaquero	San Martín	San Martín	Shapaja

22	Bosque Basimontano de Yunga	Gran Ochanache	San Martín	Mariscal Cáceres	Huicungo
23	Bosque Basimontano de Yunga	Pumasapa	San Martín	Mariscal Cáceres	Huicungo
24	Bosque de Colina Alta	Marisol	San Martín	Mariscal Cáceres	Pachiza
25	Bosque Basimontano de Yunga	Dos de Mayo	San Martín	Mariscal Cáceres	Huicungo
26	Pantanos de Palmeras	Chullachaqui Santa Elena	San Martín	Moyobamba	Moyobamba
27	Bosque Montano de Yunga	Bella Durmiente	San Martín	Rioja	Pardo Miguel
28	Bosque Basimontano de Yunga	Mishollo	San Martín	Tocache	Pólvora

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para la Facilitación del Comercio Exterior

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 023-2019-MINCETUR

Lima, 22 de enero de 2019

Visto, el Memorándum Nº 032-2019-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior, así como el Informe Nº 01-2019-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DFCE/CCT de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 122-2017-PCM, de fecha 21 de diciembre de 2017, se dispone la creación de la Comisión Multisectorial para la Facilitación del Comercio Exterior, de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo señala que la Comisión Multisectorial para la Facilitación del Comercio Exterior tiene como objetivo el reforzar la coordinación entre las entidades del Estado vinculadas al comercio exterior, con miras a proponer mecanismos, acciones y herramientas para el desarrollo de la facilitación de comercio, orientados a reducir los costos logísticos a través del incremento de la transparencia, previsibilidad en las operaciones de comercio exterior e implementación de una política de logística de carga; así como contribuir al cumplimiento del Acuerdo sobre Facilitación de Comercio de la Organización Mundial de Comercio;

Que, la referida Comisión Multisectorial está integrada, entre otros, por los representantes titular y alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR, siendo que el representante alterno es designado mediante Resolución del Titular del Sector;

Que, con Resolución Ministerial Nº 025-2018-MINCETUR, de fecha 11 de enero de 2018, se designó al señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior como representante alterno del MINCETUR ante la citada Comisión Multisectorial;

Que, con posterioridad a ello, mediante Resolución Suprema Nº 220-2018-PCM de fecha 19 de diciembre de 2018, el señor Edgar Manuel Vásquez Vela fue designado como Ministro de Comercio Exterior y Turismo, correspondiendo actualizar la designación del representante alterno del MINCETUR ante la Comisión Multisectorial para la Facilitación del Comercio Exterior;

Que, conforme al documento del Visto, y conforme a lo establecido por el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR- aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, se estima pertinente que el representante alterno del MINCETUR ante la Comisión Multisectorial ocupe el cargo de Viceministro/a por ser la autoridad inmediata al Ministro de Comercio Exterior y Turismo en materia de Comercio Exterior;

Que, el artículo 22 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, señala que la designación de los miembros de una Comisión se realiza en función del cargo y solo excepcionalmente puede hacerse en función a la persona que ocupa un determinado cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 -Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, así como el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como representante alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Multisectorial para la Facilitación del Comercio Exterior creada mediante Decreto Supremo N° 122-2017-PCM al/a Viceministro/a de Comercio Exterior.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 025-2018-MINCETUR a la que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Facilitación del Comercio Exterior, a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

#### **Aprueban Plan Operativo Institucional 2019 del Ministerio en lo correspondiente a la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 024-2019-MINCETUR**

Lima, 22 de enero de 2019

Visto, el Informe N° 32-2019-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el sub numeral 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, conforme al numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entre otros, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la

sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, el Plan Operativo Institucional es un instrumento de gestión que orienta la necesidad de recursos para implementar la identificación de la estrategia institucional, cuyo contenido principal son las actividades operativas e inversiones, en un periodo de un año en contexto multianual;

Que, los Planes Operativos Institucionales se elaboran teniendo en cuenta el Plan Estratégico Institucional - PEI, el cual que debe ser concordante, entre otros, con los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018-CEPLAN-PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, aprueba la "Guía para el Planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permite la elaboración o modificación del PEI y el POI;

Que, mediante Ley N° 30879, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y con la Resolución Ministerial N° 501-2018-MINCETUR se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, correspondiente al Año Fiscal 2019;

Que, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, en cumplimiento de las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias, presenta la propuesta del Plan Operativo Institucional de la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional, en el Pliego 035: MINCETUR, que contiene las acciones a desarrollar; y solicita la aprobación del referido documento de gestión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 53-2018-CEPLAN-PCD, que modifica la Guía para el Planeamiento Institucional y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional 2019 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en lo correspondiente a la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional, que en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Modificación y reformulación**

El Plan Operativo Institucional 2019 del MINCETUR en lo correspondiente a la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional, podrá ser modificado y/o reformulado durante su proceso de ejecución física y presupuestal, previa evaluación e informe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de conformidad a la normatividad vigente.

#### **Artículo 3.- Publicación**

El Plan Operativo Institucional 2019 del MINCETUR en lo correspondiente a Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional, aprobado por la presente Resolución, será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a España, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 025-2019-MINCETUR**

Lima, 24 de enero de 2019

Visto el Oficio N° 033-2019-PROMPERÚ/SG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones de promover y posicionar la Marca Perú, PROMPERÚ ha programado su participación en el evento “Madrid Fusión 2019”, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 28 al 30 de enero de 2019, que reúne a las más reconocidas personalidades de la cocina española e internacional, así como a público especializado de la industria gastronómica; con el objetivo de posicionar la gastronomía peruana, a través de la diversidad de sus productos y preparación, en uno de los mercados más importantes de Europa; permitiendo promocionar la Imagen País, así como los insumos propios de nuestra gastronomía, incentivando de esta manera las exportaciones de productos no tradicionales, con la participación de destacados representantes de la cocina peruana, con la finalidad de mostrar los productos regionales y los sabores que ofrecen; asimismo, los días 26 y 27 de enero de 2019, se tiene previsto ejecutar acciones previas necesarias para su óptima presentación y que cautelen el cumplimiento de los objetivos de la participación en el referido evento;

Que, en el marco del evento Madrid Fusión, se estará participando en la segunda edición de “The Drinks Show”, evento dedicado a la promoción de las bebidas espirituosas como complemento del factor gastronómico, con la finalidad de promover en el mercado español nuestro pisco, para tal efecto se realizarán catas y el stand peruano contará con la participación de un reconocido bartender que realizará durante los días del evento una clase maestra diaria; asimismo se realizarán los lanzamientos de la línea gráfica “Pisco, Spirit of Peru”, “La Ruta de la Papa a Europa: de Perú a Tenerife” y del libro “Perú el Gusto es Nuestro”;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señora Luisa Viviana Arenas Romero y del señor Cristian Erasmo Guardia Guardia, quienes laboran en la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, para que en representación de PROMPERÚ, participen en el referido evento, desarrollando acciones vinculadas a la promoción de Imagen País, en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Madrid, Reino de España de la señora Luisa Viviana Arenas Romero y del señor Cristian Erasmo Guardia Guardia, del 25 al 31 de enero de 2019, para que en representación de PROMPERÚ participen en los eventos que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de la Imagen País.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Continente	Viáticos día US \$	Nro. días	Total Viáticos en US \$
Luisa Viviana Arenas Romero	1 215,48	Europa	540,00	5	2 700,00

Cristian Erasmo Guardia Guardia	1 215,48	Europa	540,00	5	2 700,00
------------------------------------	----------	--------	--------	---	----------

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Francia, en misión de estudios

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0080-2019-DE-EP

Jesús María, 24 de enero de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa Nº 013/DRIE/SECC RESOL del 09 de enero de 2019, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen Nº 078-2019/OAJE/L-1, del 09 de enero de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 181/PER/AD/DR del 19 de setiembre de 2018, la Agregado de Defensa a la Embajada de Francia en el Perú, se dirige al Señor General de Ejército Comandante General del Ejército para anunciarle que se consiguió un (01) cupo para el curso de Capitán de Infantería en Draguignan - Francia en el periodo comprendido del 27 de enero de 2019 al 10 de mayo de 2019, siguiendo la línea TF05 del plan de cooperación firmado el 28 de junio de 2018, asimismo comunica que los gastos de traslado, alimentación y alojamiento serán asumidos por el Gobierno de Francia;

Que, conforme a la Hoja de Recomendación Nº 086/JEDUCE/U-4.b.1/05.00 del 10 de diciembre de 2018, el Comandante General del Ejército, propuso la designación del Teniente EP Alexis Alcides CASTILLO CALLAHUI, para realizar el curso de Capitán de Infantería, a llevarse a cabo en la ciudad de Draguignan, República Francesa, en el periodo comprendido del 27 de enero de 2019 al 10 de mayo de 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrito por el Jefe de Educación del Ejército, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Oficial Subalterno antes mencionado, por cuanto, permitirá dar cumplimiento a la Política de Comando, dentro de los Objetivos del Plan Estratégico Institucional 2001-2021 (Objetivo Nº 3), el cual establece que "El Ejército debe disponer de personal altamente capacitado en los aspectos inherentes a su desarrollo humano, profesional y ocupacional, con estándares similares a países desarrollados";

Que, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen Nº 078-2019/OAJE/L-1, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, considera que el Proyecto de Resolución Ministerial se encuentra acorde a la normatividad vigente que regula los viajes al exterior en Misión de Estudios;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del Jefe de Educación y Doctrina del Ejército del 10 de diciembre de 2018, ningún organismo internacional cubrirá los costos de gastos de traslado; por lo que los gastos por concepto de Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero y Gastos de Traslado de ida y vuelta, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003:

Ejército Peruano, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, según a lo mencionado en el Oficio N° 181/PER/AD/DR del 19 de setiembre de 2018, el Gobierno de Francia asumirá los gastos de pasajes aéreos, tanto de ida como de retorno, así como la alimentación y el alojamiento del Oficial Subalterno que participará en Misión de Estudios en la Escuela de Infantería de Draguignan de la República Francesa, por lo que es necesario se le otorgue menores asignaciones equivalentes al 20% de la compensación extraordinaria, de conformidad al artículo 3 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014;

Que, la actividad antes señalada se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2019; el cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de prever la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno dos (02) días posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y, conforme a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, y, sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE; y, el N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Teniente EP Alexis Alcides CASTILLO CALLAHUI, identificado con CIP N° 123843400, DNI N° 45498300, para participar como Alumno del Curso de Capitán de Infantería en el Ejército de Francia, a realizarse en la ciudad de Draguignan, República Francesa, del 27 de enero de 2019 al 10 de mayo de 2019, así como autorizar su salida del país el 25 de enero de 2019 y su retorno al país el 12 de mayo de 2019.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Gastos de Traslado - Ida y Vuelta (Equipaje, bagaje e instalación):**

€ 4,580.56 x 2 X 01 persona

€ 9,161.12

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero (20%)**

€ 916.11/31 X 5 días X 01 persona (27 - 31 ene 19) € 147.76

€ 916.11 X 03 meses X 01 persona (feb - abr 19) € 2,778.15

€ 916.11/31 x 10 días X 01 persona (01 - 10 may 19) € 295.52

**Total a pagar en Euros € 12,382.55**

**Artículo 3.-** El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del autorizado.

**Artículo 4.-** El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 5.-** El personal militar designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 6.-** El personal militar designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 7.-** La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

**Autorizan viaje de oficial FAP a Brasil, en misión de estudios**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0081-2019-DE-FAP**

Lima, 24 de enero de 2019

Vistos, el FAX N° 180 de fecha 28 de noviembre de 2018 del Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil, el FAX N° 191 de fecha 11 de diciembre de 2018 del Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil y el Oficio NC-50-DEPE-N° 1598 de fecha 27 de diciembre de 2018 del Director General de Educación y Doctrina Accidental de la Fuerza Aérea del Perú.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el FAX N° 180 de fecha 28 de noviembre de 2018, el Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil, solicita al Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, que el Mayor FAP JOSE DANIEL AGUEDO LOPEZ LAVALLE, permanezca en Misión de Estudios en Brasil como instructor invitado del Curso Avanzado de Comando y Estado Mayor (CACEM), que se realizará en la Universidad de la Fuerza Aérea Brasileña (UNIFA), durante el año 2019;

Que, mediante el FAX N° 191 de fecha 11 de diciembre de 2018, el Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil, informa al Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, la fecha de inicio y termino del Curso Avanzado de Comando y Estado Mayor (CACEM) para el año 2019, quien participará como instructor invitado el Mayor FAP JOSE DANIEL AGUEDO LOPEZ LAVALLE, a realizarse en la Universidad de la Fuerza Aérea Brasileña (UNIFA), del 26 de enero de 2019 al 31 de diciembre del 2019;

Que, mediante el Oficio NC-50-DEPE-N° 1598 de fecha 27 de diciembre de 2018, el Director General de Educación y Doctrina Accidental de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del

proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en Misión de Estudios del Mayor FAP JOSE DANIEL AGUEDO LOPEZ LAVALLE, quien participara como instructor invitado en el Curso Avanzado de Comando y Estado Mayor, a realizarse en la Universidad de la Fuerza Aérea Brasileña (UNIFA), ubicado en la Ciudad de Rio de Janeiro - República Federativa del Brasil, del 26 de enero de 2019 al 31 de diciembre del 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrito por el Jefe del Departamento de Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio NC-50-DEPE-Nº 1598 de fecha 27 de diciembre de 2018, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Mayor FAP JOSE DANIEL AGUEDO LOPEZ LAVALLE, por cuanto, permitirá contar con personal competente en desenvolvimiento de competencias para el desempeño de funciones administrativas, de asesoramiento y operaciones, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme al documento HG-Nº 0181 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 31 de diciembre de 2018 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales y Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y gastos de traslado de ida y vuelta, de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359 - "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo Nº 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Mayor FAP JOSE DANIEL AGUEDO LOPEZ LAVALLE, identificado con NSA: O-9712300 y DNI: 40450021, para participar como instructor invitado del Curso Avanzado de Comando y Estado Mayor (CACEM), a realizarse en la Universidad de la Fuerza Aérea Brasileña (UNIFA), ubicado en la Ciudad de Rio de Janeiro - República Federativa del Brasil, del 26 de enero de 2019 al 31 de diciembre del 2019; así como, su salida del país el 25 de enero de 2019 y retorno el 01 de enero de 2020.

**Artículo 2.-** La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes aéreos: Lima - Ciudad de Rio de Janeiro (República Federativa de Brasil) - Lima**

US\$ 1,208.95 x 01 persona (Incluye TUUA) = US\$ 1,208.95

**Gasto de Traslado Ida y Vuelta (Equipaje, Bagaje e Instalación)**

R\$ 15,492.39 x 2 x 01 persona = R\$ 30,984.78

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero**

R\$ 15,492.39 / 31 x 6 días x 01 persona = R\$ 2,998.50

R\$ 15,492.39 x 11 meses x 01 persona = R\$ 170,416.29

**Total = R\$ 204,399.57**

**Artículo 3.-** El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

**Artículo 4.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

**Artículo 5.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 6.-** El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7.-** El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 8.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

**Designan Director de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0082-2019-DE-SG**

Lima, 24 de enero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 del mismo cuerpo legal, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular en la Entidad correspondiente;

Que, el literal nn) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece como función del Titular de la Entidad designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, de conformidad con el último reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 0001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 682-2018-DE-SG, el cargo de Director de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa es considerado como cargo de confianza;

Que, resulta necesario emitir el acto de administración interna, mediante el cual se designe al profesional que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor Coronel EP José Martín CELI ARRESE en el cargo de confianza de Director de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa- Director de Sistema Administrativo I.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

**DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**

**Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 001-2019-MIDIS-VMPS**

Lima, 24 de enero de 2019

**VISTOS:**

El Memorando N° 025-2019-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° 009-2019-MIDIS/VMPS/DGACPS, emitido por la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales; y, el Informe N° 01-2019-MIDIS/VMPS/DGACPS/DPSC, emitido por la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el Sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Ley N° 30790, se promueve a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos;

Que, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30790, el Poder Ejecutivo, previa consulta con las organizaciones de los comedores populares, reglamenta la indicada Ley en el plazo de sesenta días contados desde su publicación;

Que, de acuerdo con los artículos 14 y 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales es competente en materia de protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono, encontrándose entre sus funciones, el emitir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponden, conforme a ley;

Que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y del artículo 13 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta pertinente disponer la prepublicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, a fin de permitir que las personas, entidades y organizaciones interesadas formulen los comentarios y/o sugerencias que puedan contribuir con la mejora de la propuesta en mención;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la prepublicación en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)), del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, a fin de recibir los comentarios y/o sugerencias de las personas, entidades y organizaciones interesadas, por un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Los comentarios y/o sugerencias al proyecto de Reglamento de la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, deben ser remitidos al correo electrónico [jpaucar@midis.gob.pe](mailto:jpaucar@midis.gob.pe), con copia al correo electrónico [jalvarez@midis.gob.pe](mailto:jalvarez@midis.gob.pe).

**Artículo 3.-** La Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales, a través de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, queda encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar los comentarios y/o sugerencias que se formulen al referido proyecto normativo, para posteriormente elaborar el texto definitivo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENDER NARDA ALLAIN SANTISTEVAN  
Viceministra de Prestaciones Sociales

**Designan Jefe de la Unidad de Territorial de Ayacucho del Programa Nacional de Asistencia Solidaria  
"Pensión 65"**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 016-2019-MIDIS-P65-DE**

Lima, 22 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 000021-2019-MIDIS/PNADP-URH del 21 de enero de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000012-2019-MIDIS/PNADP-UPPM del 15 de Enero de 2019 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 000027-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 21 de enero de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, de fecha 19 de octubre de 2011, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y con Resolución Ministerial N° 065-2012-MIDIS, de fecha 9 de mayo de 2012, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” adscrita al Pliego 040 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, de fecha 11 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, documento técnico normativo de gestión que formaliza la estructura orgánica del Programa, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 368-2018-MIDIS, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 009: “Progresas”, en el Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, designando el Artículo 2 de la misma, a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, como responsable de la Unidad Ejecutora, en adición a sus funciones;

Que, mediante Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 002-2019-MIDIS, se inició el Proceso de Desactivación de las Unidades Ejecutoras 005 Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” y 006 Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, para cuyo efecto se dispone su absorción por parte de la Unidad Ejecutora 009 Progresas;

Que, mediante Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS, se dispone que la gestión y ejecución de los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social “JUNTOS”, “CONTIGO” y “Pensión 65”, se encuentran a cargo de la Unidad Ejecutora N° 009: “Progresas” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Asimismo el Artículo 2 dispuso que las actividades de la citada Unidad Ejecutora, se realicen a través de la actual estructura organizacional y funcional del Programa “JUNTOS”;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 011-2019-MIDIS-PNADP-DE de fecha 11 de enero de 2019, se encargó a la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, la competencia correspondiente a las funciones establecidas en el artículo 19 del Manual de Operaciones del Programa JUNTOS, aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, en lo referente al Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO y al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSION 65, que se encuentran a cargo de la Unidad Ejecutora 009: Progresas, a fin de garantizar la continuidad de los servicios brindados por los referidos Programas;

Que, asimismo mediante el Resolución Ministerial N° 087-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, el cual considera al Cargo Estructural de Jefe/a de Unidad Territorial como Cargo de Confianza;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2019-MIDIS-P65-DE de fecha 03 de enero de 2019, se dispuso que la señora Iris Rosaura Soria Gutiérrez, Jefa de la Unidad Territorial Apurímac, asuma la suplencia de funciones de Jefe de la Unidad Territorial Ayacucho, la misma que se ha visto por conveniente finalizar;

Que, mediante Informe N° 000021-2019-MIDIS/PNADP-URH del 21 de enero de 2019, la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, señala que conforme a la evaluación realizada a la Hoja de Vida del candidato propuesto como Jefe de la Unidad Territorial, se advierte que el señor Juan Carlos Espinoza Morales cumple con los requisitos mínimos previstos en el Manual Clasificador de Cargos del Programa de Pensión 65, por lo que opina que es viable la propuesta de la designación solicitada. Asimismo contándose con los informes favorables de la Unidad de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del visto, corresponde que se emita la Resolución de designación respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, norma de creación del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y posteriores modificatorias, en la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”; Resolución Ministerial N° 002-2019-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 368-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 011-2019-MIDIS-PNADP-DE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUÍDA la suplencia de las funciones de la señora Iris Rosaura Soria Gutiérrez, como Jefa de la Unidad Territorial Ayacucho del Programa Programa<sup>(\*)</sup> Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, dispuesta mediante la Resolución Directoral N° 005-2019-MIDIS-P65-DE, dándosele las gracias por la función desempeñada.

**Artículo 2.-** DESIGNAR al señor Juan Carlos Espinoza Morales en el Cargo de Confianza de Jefe de la Unidad de Territorial de Ayacucho del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”.

**Artículo 3.-** REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, para la notificación correspondiente.

**Artículo 4.-** DISPONER la publicación de la presente en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO MENDIGURE FERNÁNDEZ  
Director Ejecutivo  
Dirección Ejecutiva Programa Nacional de Asistencia Solidaria  
“Pensión 65”

**Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más**

#### **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 050-2019-MIDIS-PNCM**

Lima, 24 de enero de 2019

VISTO:

El Memorándum N° 023-2019-MIDIS/PNCM/DE, de la Dirección Ejecutiva; el Memorando N° 118-2019-MIDIS/PNCM/UGTH, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; y el Informe N° 071-2019-MIDIS/PNCM/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias, y cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS hasta el 31 de diciembre del 2022;

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Programa Programa”, debiendo decir: “Programa”.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, publicada con fecha 12 de diciembre de 2017, se resuelve aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, en el cual se determina su estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Qué, de acuerdo al artículo 8 del antes citado manual, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social que depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social, se encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, conforme al literal c), del artículo 9, del Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, se establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva la de “Encargar las funciones, delegar funciones y dar por concluidos dichos cargos cuando lo considere conveniente, otorgando los poderes necesarios dentro de los límites legales”;

Que, el artículo 4, numeral 2, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el empleado de confianza es “El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (...)”;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Contrato CAS N° 486-2016-MIDIS-PNCM, la señora ELSA YNES HIDALGO SANCHEZ inicia labores en el Programa Nacional Cuna Más como Integrador Contable de la Unidad de Administración, desde el 05 de octubre de 2016;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 491-2018-MIDIS-PNCM del 22 de mayo de 2018, se designa a la señora AÍDA MÓNICA LA ROSA SÁNCHEZ BAYES DE LÓPEZ en el cargo de Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más;

Que, mediante Memorando N° 023-2019-MIDIS/PNCM/DE, la Dirección Ejecutiva hace traslado a la Unidad de Gestión del Talento Humano, del Expediente N° 2019-036-I000422 que contiene la carta de la señora AÍDA MÓNICA LA ROSA SÁNCHEZ BAYES DE LÓPEZ, por la cual presenta su renuncia al cargo de Jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más; y dispone que se realicen las acciones correspondientes para encargar la jefatura de la Unidad de Administración a la señora ELSA YNES HIDALGO SANCHEZ, en adición a sus funciones, a partir del 25 de enero de 2019 hasta la designación del titular;

Que, mediante Memorando N° 118-2019-MIDIS/PNCM/UGTH, la Unidad de Gestión del Talento Humano señala que la Dirección Ejecutiva ha dispuesto la aceptación de la renuncia de la señora AÍDA MÓNICA LA ROSA SÁNCHEZ BAYES DE LÓPEZ, por lo que, en mérito a ello, procede a emitir opinión favorable respecto a la encargatura de la señora ELSA YNES HIDALGO SANCHEZ, en adición a sus funciones, como Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más;

Que, mediante informe de Vistos, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, señalando que corresponde que se emita el acto resolutorio que encargue a la señora ELSA YNES HIDALGO SANCHEZ, en adición a sus funciones, el cargo de Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más;

Que, en consecuencia resulta necesario encargar a la señora ELSA YNES HIDALGO SANCHEZ, en adición a sus funciones, el cargo de Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más;

Con el visado de la Unidad de Gestión del Talento Humano, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 311-2018-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** ACEPTAR la renuncia presentada por la señora AÍDA MÓNICA LA ROSA SÁNCHEZ BAYES DE LÓPEZ, y dar por concluida su designación como Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más, efectuada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 491-2018-MIDIS-PNCM; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.** ENCARGAR a la señora ELSA YNES HIDALGO SANCHEZ, como Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más, en adición a sus funciones, a partir del 25 de enero de 2019.

**Artículo 3.** NOTIFICAR la presente resolución a las citadas servidoras y a la Unidad de Gestión del Talento Humano, para conocimiento y fines.

**Artículo 4.** DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más ([www.cunamas.gob.pe](http://www.cunamas.gob.pe)), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA JACKELINE ROJAS PINEDA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional Cuna Más

**Designan Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional Cuna Más**

#### **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 051-2019-MIDIS-PNCM**

Lima, 24 de enero de 2019

VISTO:

El Memorando N° 024-2019-MIDIS/PNCM/DE, de la Dirección Ejecutiva; el Memorando N° 119-2019-MIDIS/PNCM/UGTH, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; y el Informe N° 072-2019-MIDIS/PNCM/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias, y cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS hasta el 31 de diciembre del 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, publicada con fecha 12 de diciembre de 2017, se resuelve aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, en el cual se determina su estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Qué, de acuerdo al artículo 8 del antes citado manual, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social que depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social, se encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, conforme al literal c), del artículo 9, del Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, se establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva la de “Encargar las funciones, delegar funciones y dar por concluidos dichos encargos cuando lo considere conveniente, otorgando los poderes necesarios dentro de los límites legales”;

Que, el artículo 4, numeral 2, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el empleado de confianza es “El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (...)”;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Memorando de Vistos la Jefa de la Unidad de Gestión del Talento Humano, solicita se designe como Jefe de dicha Unidad de Tecnologías de la Información al señor DINO NICOLO TORCHIANI ESTRADA, de acuerdo a la propuesta de la Dirección Ejecutiva, con el Memorando N° 024-2019-MIDIS/PNCM/DE, precisando que ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo en mención, conforme al Manual Clasificador de Cargos del PNCM, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS-PNCM, el cual se encuentra conforme;

Que, teniendo en cuenta el memorando de Vistos, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, señalando que corresponde se emita el acto resolutorio que designe, a partir del 25 de enero de 2019, al señor DINO NICOLO TORCHIANI ESTRADA, en el cargo de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional Cuna Más;

Con el visado de la Unidad de Gestión del Talento Humano, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 311-2018-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** DESIGNAR al señor DINO NICOLO TORCHIANI ESTRADA, como Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional Cuna Más, a partir del 25 de enero de 2019.

**Artículo 2.** NOTIFICAR la presente resolución a las personas señaladas y a la Unidad de Gestión del Talento Humano, para conocimiento y fines.

**Artículo 3.** DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más ([www.cunamas.gov.pe](http://www.cunamas.gov.pe)), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA JACKELINE ROJAS PINEDA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional Cuna Más

**Designan Coordinador de Servicios Diferenciados de la Unidad Operativa de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más**

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 052-2019-MIDIS-PNCM**

Lima, 24 de enero de 2019

VISTO:

El Memorando N° 024-2019-MIDIS/PNCM-DE, de la Dirección Ejecutiva; el Memorando N° 119-2019-MIDIS/PNCM/UGTH, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; y el Informe N° 073-2019-MIDIS/PNCM/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias, y cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS hasta el 31 de diciembre del 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, publicada con fecha 12 de diciembre de 2017, se resuelve aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, en el cual se determina su estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Qué, de acuerdo al artículo 8 del antes citado manual, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social que depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social, se encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, conforme al literal c), del artículo 9, del Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, se establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva la de “Encargar las funciones, delegar funciones y dar por concluidos dichos encargos cuando lo considere conveniente, otorgando los poderes necesarios dentro de los límites legales”;

Que, el artículo 4, numeral 2, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el empleado de confianza es “El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (...)”;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Memorando de Vistos la Jefa de la Unidad de Gestión del Talento Humano, solicita se designe como Coordinador de Servicios Diferenciados de la Unidad Operativa de Atención Integral al señor ANGEL GILMER CCARI GALINDO, de acuerdo a la propuesta de la Dirección Ejecutiva, con el Memorando N° 024-2019-MIDIS/PNCM/DE, precisando que ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo en mención, conforme al Manual Clasificador de Cargos del PNCM, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS-PNCM, el cual se encuentra conforme;

Que, teniendo en cuenta el memorando de Vistos, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, señalando que corresponde se emita el acto resolutorio que designe, a partir del 25 de enero de 2019, al señor ANGEL GILMER CCARI GALINDO, en el cargo de Coordinador de Servicios Diferenciados de la Unidad Operativa de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más;

Con el visado de la Unidad de Gestión del Talento Humano, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 311-2018-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** DESIGNAR al señor ANGEL GILMER CCARI GALINDO, como Coordinador de Servicios Diferenciados de la Unidad Operativa de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más, a partir del 25 de enero de 2019.

**Artículo 2.** NOTIFICAR la presente resolución a la persona interesada y a la Unidad de Gestión del Talento Humano, para conocimiento y fines.

**Artículo 3.** DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más ([www.cunamas.gob.pe](http://www.cunamas.gob.pe)), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA JACKELINE ROJAS PINEDA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional Cuna Más

**Aceptan renuncia de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**

#### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 104-2019-MIDIS-PNAEQW

Lima, 24 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 023-2019-MIDIS/PNAEQW-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 0129-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW establecen como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: m) Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; y, t) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 223-2018-MIDIS-PNAEQW, se designa a la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del PNAEQW;

Que, mediante Carta s/n con Registro N° 00002838-2019, la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso presenta su renuncia formal al mencionado cargo;

Que, de los informes del visto, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, en relación a la renuncia presentada por la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso, indican que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir la resolución administrativa, conforme a las facultades establecidas en los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial 283-2017-MIDIS;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aceptación de renuncia al cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva**

Aceptar la renuncia formulada por la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, realizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 223-2018-MIDIS-PNAEQW, con eficacia al día 25 de enero de 2019; dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- Conocimiento**

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

**Artículo 3.- Notificación**

Notificar el presente acto a la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso para conocimiento y fines.

**Artículo 4.- Publicación en diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional**

Disponer la publicación de la presente, en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación Escolar  
Qali Warma

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Disponen medidas para el funcionamiento del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión**

**DECRETO SUPREMO N° 019-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que para los proyectos priorizados, según los criterios que establezca el Reglamento, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, realiza el acompañamiento, seguimiento, articulación y simplificación en todas las fases de los proyectos de inversión que se desarrollen bajo los mecanismos regulados en el referido Decreto Legislativo, para lo cual, puede convocar a entidades del sector público o privado;

Que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 9.2 del artículo 9 mencionado, las entidades públicas están obligadas a atender los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, bajo responsabilidad administrativa, en el plazo y condiciones que establezca el Reglamento;

Que, en vista que el funcionamiento del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión requiere de una especial atención de la Alta Dirección del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de un desarrollo constante de acciones específicas, resulta conveniente que el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión dependa funcionalmente del Despacho Ministerial;

Que, en cumplimiento de los dispositivos legales antes mencionados y a fin de viabilizar el adecuado funcionamiento del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, resulta necesario establecer las disposiciones aplicables, así como, modificar el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF; y,

De conformidad, con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114; el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1362 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF y la Resolución Suprema N° 200-2018-PCM;

DECRETA:

### **Artículo 1. Normas aplicables para el funcionamiento del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión**

Para el funcionamiento del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión se aplican las disposiciones contenidas en las siguientes normas, en lo que resulte aplicable:

1. Decreto Supremo N° 104-2013-EF, que declara de interés nacional y prioritaria la promoción y agilización de la inversión.
2. Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
3. Decreto Supremo N° 041-2014-EF, que aprueba las normas reglamentarias para la implementación de lo dispuesto por la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114.
4. Artículo 25 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
5. Resolución Ministerial N° 287-2014-EF-10, que aprueba el Reglamento Interno del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión.
6. Artículo 38 de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
7. Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
8. Artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

### **Artículo 2. Criterios de priorización, plazos y condiciones**

2.1 Los criterios de priorización a los que se refiere el párrafo 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1362 son los siguientes:

1. Sector al que pertenece el proyecto;
2. Nivel de avance físico y/o financiero y,
3. Costo Total de Inversión o Costo Total del Proyecto

2.2 El plazo al que se refiere el párrafo 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1362 es de 10 (diez) días hábiles contados desde la recepción del requerimiento remitido por el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión.

2.3 Las condiciones aplicables a las entidades públicas a las que se refiere el párrafo 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1362, son aquellos establecidos en las disposiciones señaladas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

2.4 Los criterios de priorización, las condiciones y los plazos aplicables a las entidades públicas a las que se refieren el párrafo 9.1 y párrafo 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1362, se modifican mediante Decreto Supremo.

### **Artículo 3. Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión**

El Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión depende funcionalmente del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 4. Director del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión**

Las referencias al Director Ejecutivo del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, contenidas en la legislación vigente, se entienden realizadas al Director del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión de conformidad con lo dispuesto en la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114.

#### **Artículo 5. Financiamiento**

El Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 6. Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

#### **ÚNICA. Modificación del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362**

Modifícase el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF en los siguientes términos:

#### **“Artículo 10. Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión**

El EESI depende funcionalmente del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

### **Aprueban Cuadros de actividades para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2019, correspondientes a las metas 1 al 6**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL N° 005-2019-EF-50.01**

Lima, 22 de enero de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29332 se crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI);

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, dispone que el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal tiene por objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales; asimismo señala que los objetivos específicos del citado Programa son: i) Mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados, en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, ii) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales;

Que, el artículo 6 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2019, aprobados mediante Decreto Supremo N° 296-2018-EF, dispone que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos asignados al Programa, las mismas que se encuentran señaladas en el Anexo A del referido Decreto Supremo, cuyo plazo máximo de cumplimiento es hasta el 31 de diciembre del año 2019;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 296-2018-EF, la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas al 31 de diciembre de 2019, se realiza considerando las actividades, los medios de verificación, las fechas límite y los puntajes establecidos en los Cuadros

de actividades que son aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público, con plazo máximo hasta el 31 de enero de 2019;

Que, en consecuencia, resulta pertinente aprobar los Cuadros de actividades de las metas establecidas al 31 de diciembre de 2019, los mismos que contienen las especificaciones a seguir por las municipalidades y entidades responsables de metas para su cumplimiento y evaluación, respectivamente, en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y el Decreto Supremo N° 296-2018-EF;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1. Objeto y alcance**

1.1 Aprobar los Cuadros de actividades para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2019, correspondientes a las metas 1 al 6, cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de diciembre del año 2019; los mismos que forman parte de la presente Resolución.

1.2 Los Cuadros de actividades son de aplicación para el cumplimiento y la evaluación de la metas señaladas en el Anexo A del Decreto Supremo N° 296-2018-EF, las mismas que fueron establecidas considerando la clasificación de municipalidades utilizada por el citado Programa.

### **Artículo 2. Evaluación y resultados del cumplimiento de metas**

2.1 La evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2019 se realiza considerando las especificaciones establecidas en los Cuadros de actividades aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución. Los resultados de la evaluación concluyen con una calificación cuantitativa del nivel de cumplimiento de cada municipalidad a través de la determinación de un puntaje final obtenido a partir de la sumatoria de los puntos correspondientes a las actividades cumplidas.

2.2 Cada entidad responsable de la evaluación de las metas, bajo responsabilidad debe, en un plazo máximo de veinticinco días hábiles posteriores a la fecha límite establecida para el cumplimiento de las actividades de las metas a su cargo: (i) publicar en su portal institucional, resultados preliminares alcanzados por las municipalidades de acuerdo a lo establecido en los Cuadros de actividades; y, (ii) enviar a la Dirección General de Presupuesto Público las bases de datos y facilitar el acceso a los aplicativos y sistemas informáticos que fueron considerados para la determinación del cumplimiento de las actividades de las metas a su cargo, según corresponda. En los casos que el medio de verificación sea un informe o actas, entre otros, la DGPP podrá solicitar a la entidad responsable de la evaluación, la remisión de dichos documentos.

### **Artículo 3. Transferencia de recursos por el cumplimiento de metas**

3.1 La transferencia de recursos por el cumplimiento de las metas establecidas al 31 de diciembre del año 2019, en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, es proporcional al desempeño obtenido por las municipalidades a partir del puntaje mínimo especificado en los Cuadros de actividades correspondientes a cada una de las metas.

3.2 El monto correspondiente a cada municipalidad se determina considerando los resultados de la evaluación a la que hace referencia el párrafo 2.1 del artículo 2 de la presente Resolución.

### **Artículo 4. Publicación**

La presente Resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, los Cuadros de actividades aprobados por el artículo 1 de esta norma, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe> en la misma fecha su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Directora General  
Dirección General de Presupuesto Público

**A las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales**

**COMUNICADO N° 001-2019-EF-52.01**

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, recuerda a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de Gobiernos Regionales, así como a los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales que, por disposición del párrafo 17.4 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el plazo para el pago del Gasto Devengado debidamente formalizado y registrado al 31 de diciembre de 2018, vence -indefectiblemente- el 31 de enero de 2019.

Por lo que, se exhorta a autoridades y funcionarios responsables de la gestión administrativa y financiera en las referidas entidades a adoptar las medidas que resulten necesarias a efectos de la adecuada y oportuna atención de las obligaciones contraídas con arreglo a la legislación aplicable, de manera que cumplan con los correspondientes pagos dentro del plazo señalado, de ser el caso.

Lima, 23 de enero de 2019

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO**

**A los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales**

**COMUNICADO N° 013-2019-EF-50.01**

La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, comunica lo siguiente:

En el marco de lo establecido en la Cuadragésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales se encuentran autorizados a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a recursos de Programas Presupuestales, y en las Partidas de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo”, 2.1.3 “Contribuciones a la Seguridad Social”, 2.2 “Pensiones y otras prestaciones sociales”, 2.3.2 8.1 “Contrato Administrativo de Servicios” y 2.3.2 7.5 “Practicantes, secigristas y similares”, y solo dentro de cada una de las mencionadas partidas, con la finalidad de adecuar el registro del gasto en la referida categoría presupuestal; para tal efecto, los pliegos deben presentar su solicitud de opinión favorable por parte de la Dirección General de Presupuesto Público, hasta 31 de enero de 2019, conforme a lo dispuesto en la citada disposición.

En ese marco, debe precisarse que la Cuadragésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 no resulta aplicable a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en las mencionadas partidas de gasto con cargo a recursos de Acciones Centrales y Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos (APNOP). Tanto las modificaciones presupuestarias que se realicen en el marco de la Cuadragésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, como las modificaciones en las partidas de gasto señaladas en esta disposición con cargo a recursos de Acciones Centrales y APNOP, se sujetan a lo establecido en los numerales 9.1, 9.2, 9.4 y 9.11 del artículo 9 de la citada Ley N° 30879.

Con posterioridad al 31 de enero de 2019 no será posible realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones de los créditos presupuestarios de los Programas Presupuestales a favor de Acciones Centrales y APNOP, en las partidas de gasto a las que se hace mención en la Cuadragésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

Lima, 24 de enero de 2019

**DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

## EDUCACION

**Designan Jefa de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la Oficina General de Comunicaciones**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2019-MINEDU

Lima, 24 enero de 2019

VISTOS, el Expediente N° OGC2019-INT-0015645, Oficio N° 00009-2019-MINEDU/SG-OGC, el Informe N° 00020-2019-MINEDU/SG-OGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 510-2018-MINEDU, se encargaron las funciones de Jefa de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la Oficina General de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta pertinente dar por concluido el referido encargo de funciones y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Jefa de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Comunicaciones, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 510-2018-MINEDU.

**Artículo 2.-** Designar a la señora ANA LUCIA LLERENA VARGAS en el cargo de Jefa de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la Oficina General de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

## ENERGIA Y MINAS

**Modifican la R.M. N° 001-2019-MEM-DM mediante la cual se delegó al Secretario General la facultad de formalizar la aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 016-2019-MEM-DM

Lima, 18 de enero de 2019

VISTO: El Informe N° 041-2019-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2019-MEM-DM, se delegaron diversas facultades y atribuciones del Titular de la entidad en diversos funcionarios del Ministerio de Energía y Minas;

Que, conforme al literal a) del numeral 2.3 del artículo 2 de la precitada Resolución Ministerial N° 001-2019-MEM-DM, se delegó en/la Secretario/a General la facultad de formalizar la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático;

Que, según lo previsto en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas emite la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-50.01, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2019, la cual dispone la entrada en vigencia, entre otros, del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, a partir del 1 de enero de 2021;

Que, conforme a lo señalado en el informe del visto, en mérito a lo dispuesto por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario modificar el literal a) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2019-MEM-DM;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-50.01; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modifíquese el literal a) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2019-MEM-DM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a la normativa aplicable.”

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

## INTERIOR

### Aprueban el Manual de Operaciones del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 158-2019-IN

Lima, 24 de enero de 2019

VISTOS; el Oficio N° 358-2018-SALUDPOL/GG, de fecha 09 de julio de 2018, de la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú; el Memorándum N° 001467-2018/IN/OGPP, de fecha 13 de julio de 2018, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000126 y 00133-2018/IN/OGPP/OMD, de fechas 12 y 31 de julio de 2018, respectivamente, de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 002147-2018/IN/OGAJ, de fecha 03 de agosto de 2018, y N° 000076-2019/IN/OGAJ, de fecha 09 de enero de 2019, respectivamente, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Oficio N° D000198-2018-PCM-SGP, de fecha 10 de diciembre de 2018, de la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y el Informe N° D000012-2018-PCM-SSAP-SDH, de fecha 07 de diciembre de 2018, de la Subsecretaria de Administración Pública de la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, y sus modificatorias, señala que el Fondo es una persona jurídica de derecho público adscrita al Ministerio del Interior, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-IN, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, que tiene por objeto establecer las normas generales que permitan la administración y gestión del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú con eficacia, eficiencia, legalidad, transparencia; en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1174;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, establece que el Ministerio del Interior, aprobará mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Directorio del SALUDPOL y previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Manual de Operaciones del SALUDPOL;

Que, el artículo 53 de los Lineamientos de Organización de Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificados por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que el Manual de Operaciones - MOP, es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza: a) la estructura funcional de los programas y proyectos especiales; b) la estructura orgánica al interior de los órganos desconcentrados cuando corresponda; y c) la estructura orgánica al interior de los órganos académicos, cuando corresponda;

Que, el artículo 54 de los Lineamientos de Organización de Estado antes señalados, establece la estructura del Manual de Operaciones, el cual incluye las disposiciones generales, estructura funcional, procesos y anexos;

Que, mediante los documentos del visto, la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en su calidad de órgano técnico competente en la materia emite opinión favorable respecto del proyecto de Manual de Operaciones del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, de conformidad con lo establecido en el numeral 55.1 del artículo 55 de los Lineamientos de Organización de Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM;

Que, asimismo, a través del Informe N° D000012-2018-PCM-SSAP-SDH, de fecha 07 de diciembre de 2018, de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, se emite opinión favorable respecto del proyecto de Manual de Operaciones del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 02-2015-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde aprobar el Manual de Operaciones del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL;

Con la visación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 002-2015-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, que aprueban los Lineamientos de Organización del Estado y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Apruébese el Manual de Operaciones del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, la Oficina de Administración del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, que está a cargo de la elaboración de la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y presentación del mismo a SERVIR, en tanto se apruebe, podrá adoptar las medidas transitorias necesarias que se requieran para asegurar la adecuada implementación de todas las funciones establecidas en el presente Manual de Operaciones.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Manual de Operaciones del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)) y del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL ([www.saludpol.gob.pe](http://www.saludpol.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

### **Modifican la R.M. N° 1351-2018-IN, sobre conformación de Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 159-2019-IN**

Lima, 24 de enero de 2019

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000008-2019/IN/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, las Actas de Sesión Ordinaria del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior N° 86-2018 y 01-2019 y el Informe N° 0000181-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; establece que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades regulares en la mencionada norma, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada, los cuales son designados, para el presente caso, mediante Resolución Ministerial; asimismo, dicha Resolución se publica en el Diario Oficial "El Peruano" y se comunica al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Resolución Ministerial N° 1351-2018-IN, publicada el 20 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", se conforma el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior, integrado por la Secretaría General, la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Oficina General de Infraestructura, este último ejerce la Secretaría Técnica del referido Comité;

Que, mediante Actas de Sesión Ordinaria N° 86-2018 y N° 01-2019, el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior acordó por unanimidad que la Secretaría Técnica sea asumida por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en mérito, según la Hoja de Elevación N° 000008-2019/IN/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, que la operatividad en materia de inversiones y presupuesto recae en mayor grado en dicha Oficina, por lo que proponen modificar los artículos 1 y 3 de la Resolución Ministerial N°1351-2018-IN;

Que, en ese sentido y con la finalidad de garantizar una adecuada gestión por parte del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior para el adecuado cumplimiento de sus funciones regulada en el Decreto Legislativo N° 1362, resulta pertinente modificar los artículos 1 y 3 de la Resolución Ministerial N° 1351-2018-IN;

Con el visto de la Secretaría General, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Infraestructura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los artículos 1 y 3 de la Resolución Ministerial N° 1351-2018-IN, conforme al siguiente texto:

“Artículo 1.- Conformar el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior; el cual está integrado por:

- Secretario/a General, quien lo preside.
- Director/a General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto.
- El Director/a General de la Oficina General de Infraestructura.

(...)”

“Artículo 3.- El Director/a General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto está a cargo de la Secretaría Técnica del Comité de la Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior, la cual brinda asistencia técnica y apoyo al referido Comité, debiendo participar en forma obligatoria en las sesiones.”

**Artículo 2.-** Los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 1351-2018-IN quedan subsistentes y mantienen plena vigencia.

**Artículo 3.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)).

**Artículo 4.-** Notificar copia de la presente Resolución Ministerial a los integrantes del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior y al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

**Aceptan renunciaciones, dan por concluida designación y dejan sin efecto designación de Subprefectos Distritales en diversas regiones del país**

#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 010-2019-IN-VOI-DGIN

Lima, 23 de enero de 2019

VISTO: El Informe N° 000076-2019/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 23 de enero de 2019, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el inciso 2) del artículo 89 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del documento del visto, la Dirección de Autoridades Políticas, realiza propuesta a esta Dirección General, donde se recomienda aceptar la renuncia de las autoridades políticas, así como la conclusión de la designación del señor Jarry Williams Yapuchura Yapuchura en el cargo de Subprefecto Distrital de Unicachi, Provincia de Yunguyo, Región Puno, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, con eficacia anticipada al 18 de diciembre de 2018, la renuncia de la señora Liana Carolina Chávez Reyes en el cargo de Subprefecta Distrital de Huancavelica, Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Aceptar, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2019, la renuncia del señor Juan Jesús García Cáceres en el cargo de Subprefecto Distrital de Saisa, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** Aceptar la renuncia de la señora Sonia Carmen de la Cuba Gaviria en el cargo de Subprefecta Distrital de Magdalena del Mar, Provincia de Lima, Región Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 4.-** Aceptar, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2019, la renuncia del señor Macario Rojas Bayona en el cargo de Subprefecto Distrital de Paucas, Provincia de Huari, Región Ancash, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 5.-** Aceptar la renuncia del señor Nestor César Conde Cutire en el cargo de Subprefecto Distrital de Layo, Provincia de Canas, Región Cusco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 6.-** Aceptar la renuncia del señor Enrique Ortiz de Orue Velarde en el cargo de Subprefecto Distrital de Huyopata, Provincia La Convención, Región Cusco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 7.-** Aceptar, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2019, la renuncia del señor Sumeyr Vega Ayala en el cargo de Subprefecto Distrital de Vilcanchos, Provincia de Víctor Fajardo, Región Ayacucho, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 8.-** Aceptar, con eficacia anticipada al 03 de diciembre de 2018, la renuncia del señor José Antonio Mego Malca en el cargo de Subprefecto Distrital de San Jerónimo de Paclas, Provincia de Luya, Región Amazonas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 9.-** Aceptar, con eficacia anticipada al 21 de diciembre de 2018, la renuncia del señor Armando Leonardo Vasquez Herrera en el cargo de Subprefecto Distrital de Los Aquijes, Provincia de Ica, Región Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 10.-** Aceptar, con eficacia anticipada al 26 de diciembre de 2018, la renuncia del señor Carlos Manuel Tipiana Espino en el cargo de Subprefecto Distrital de Santiago, Provincia de Ica, Región Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 11.-** Aceptar, con eficacia anticipada al 20 de diciembre de 2018, la renuncia del señor Oscar David Misaray García en el cargo de Subprefecto Distrital de Salas, Provincia de Ica, Región Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 12.-** Aceptar, con eficacia anticipada al 09 de enero de 2019, la renuncia del señor Martir Leodan Gutierrez Alcalde en el cargo de Subprefecto Distrital de Cospan, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 13.-** Aceptar, con eficacia anticipada al 13 de diciembre de 2018, la renuncia del señor José Fernando Veliz Ortiz en el cargo de Subprefecto Distrital de La Brea, Provincia de Talara, Región Piura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 14.-** Dar por concluida, la designación del señor Jarry Williams Yapuchura Yapuchura en el cargo de Subprefecto Distrital de Unicachi, Provincia de Yunguyo, Región Puno.

**Artículo 15.-** Dejar sin efecto, con eficacia anticipada al 22 de diciembre de 2018, la designación de la señora Marcelina Melgarejo Quispe en el cargo de Subprefecta Distrital de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Región Lima, dispuesto en la Resolución Directoral N° 110-2018-IN-VOI-DGIN de fecha 20 de diciembre de 2018.

**Artículo 16.-** Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARGAS MALAGA  
Director General  
Dirección General de Gobierno Interior

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a Italia**

### RESOLUCION SUPREMA N° 019-2019-JUS

Lima, 24 de enero de 2019

VISTO; el Informe N° 016-2015/COE-TC, del 23 de enero de 2015, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados (hoy Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas) sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR ANDRÉS URBINA TABOADA a la República Italiana, formulada por la Sala Penal Transitoria de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Sara Lizeth Quispe Muñoz;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva, del 8 de enero de 2015, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR ANDRÉS URBINA TABOADA a la República Italiana formulada por la Sala Penal Transitoria de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y, por Resolución, del 20 de setiembre de 2017, la referida Sala se pronuncia sobre la vigencia de la autorización de la solicitud de extradición del reclamado para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Sara Lizeth Quispe Muñoz (Expediente N° 182-2014);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 016-2015/COE-TC, del 23 de enero de 2015, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados (hoy Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas) propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Sara Lizeth Quispe Muñoz;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana, suscrito el 24 de noviembre de 1994 y vigente desde el 7 de abril de 2005;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR ANDRÉS URBINA TABOADA, formulada por la Sala Penal Transitoria de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Sara Lizeth Quispe Muñoz; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Acceden a solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a Argentina**

**RESOLUCION SUPREMA N° 020-2019-JUS**

Lima, 24 de enero de 2019

VISTO; el Informe N° 098-2018/COE-TPC, del 26 de junio de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano SAMUEL FERNANDO SALES COHEN a la República Argentina, formulada por la Tercera Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la Ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6 del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 17 de enero de 2018, aclarada con Resolución del 7 de marzo de 2018, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano SAMUEL FERNANDO SALES COHEN, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 4-2018);

Que, el literal a del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 098-2018/COE-TPC, del 26 de junio de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa del referido ciudadano a la República Argentina, formulada por la Tercera Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006; y al Código Procesal Penal peruano, respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano SAMUEL FERNANDO SALES COHEN, formulada por la Tercera Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura, declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio

del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano estadounidense formulada por autoridades de los EE.UU.**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 021-2019-JUS**

Lima, 24 de enero de 2019

VISTOS; el Informe Nº 130-2014/COE-TC, del 19 de setiembre de 2014 e Informe Complementario Nº 241-2017/COE-TPC, del 11 de diciembre de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano estadounidense WILLIAM BRUCE JOHNSON, formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América, Condado de Solano en Vallejo, Estado de California, para ser procesado por la presunta comisión de los siguientes cargos: (i) homicidio; (ii) mutilación; y, (iii) ataque con un arma semiautomática, en agravio de Jimmy Richardson;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 16 de julio de 2014, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano estadounidense WILLIAM BRUCE JOHNSON para ser procesado por la presunta comisión de los siguientes cargos: (i) homicidio; (ii) mutilación; y, (iii) ataque con un arma semiautomática, en agravio de Jimmy Richardson (Expediente Nº 106-2014);

Que, el inciso b) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 130-2014/COE-TC, del 19 de setiembre de 2014 e Informe Complementario Nº 241-2017/COE-TPC, del 11 de diciembre de 2017, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesado por la

presunta comisión de los siguientes cargos: (i) homicidio; (ii) mutilación; y, (iii) ataque con un arma semiautomática, en agravio de Jimmy Richardson;

Que, conforme se aprecia de la Nota Diplomática N° 803 del 15 de mayo de 2014, el gobierno de los Estados Unidos de América precisa que la pena de muerte no es una opción. Asimismo, se adjunta a la solicitud, la Declaración Jurada en Apoyo a la Solicitud de Extradición del Fiscal Auxiliar de Distrito del Condado de Solano en Vallejo, Estado de California, que señala las penas máximas a imponerse por los delitos materia de solicitud, siendo la más grave la de cadena perpetua;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al inciso 1) del artículo XII del Tratado de la materia, dentro del límite permitido por la legislación del Estado requerido, éste podrá incautar y entregar al Estado requirente todos los objetos, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se concede la extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito el 25 de julio del 2001, vigente desde el 25 de agosto del 2003; así como, del Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano estadounidense WILLIAM BRUCE JOHNSON, formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América, Condado de Solano en Vallejo, Estado de California; y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los siguientes cargos: (i) homicidio; (ii) mutilación; y, (iii) ataque con un arma semiautomática, en agravio de Jimmy Richardson; de conformidad con la garantía otorgada por la autoridades norteamericanas mediante Nota Diplomática N° 803, del 15 de mayo de 2014, respecto a la no aplicación de la pena de muerte;

**Artículo 2.-** Disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú.

**Artículo 3.-** Proceder conforme al inciso 1) del artículo XII del Tratado de la materia, respecto a los bienes materia de la presente solicitud de extradición.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por autoridades de la República Argentina**

## RESOLUCION SUPREMA Nº 022-2019-JUS

Lima, 24 de enero de 2019

VISTO; el Informe Nº 125-2018/COE-TPC, del 6 de agosto de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano MARCO ANTONIO CHUJUTALLI BOCANEGRA, formulada por las autoridades judiciales de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6 del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 31 de mayo de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano MARCO ANTONIO CHUJUTALLI BOCANEGRA, formulada por las autoridades judiciales de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado (Expediente Nº 58-2018);

Que, el literal b del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe Nº 125-2018/COE-TPC, del 6 de agosto de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado;

Que, acorde con el literal c del inciso 3 del artículo 517 concordante con el inciso 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006; así como, del Código Procesal Penal peruano, respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano MARCO ANTONIO CHUJUTALLI BOCANEGRA, formulada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6 de la República Argentina, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado; y además, disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades

que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado colombiano para que cumpla el resto de su condena en establecimiento penitenciario de Colombia**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 023-2019-JUS**

Lima, 24 de enero de 2019

VISTO; el Informe Nº 120-2018/COE-TPC, del 26 de julio de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana FABIO HUMBERTO PORTUGUEZ JIMÉNEZ;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el condenado de nacionalidad colombiana FABIO HUMBERTO PORTUGUEZ JIMÉNEZ, que se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por la Sala Penal Nacional, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe Nº 120-2018/COE-TPC, del 26 de julio de 2018, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana FABIO HUMBERTO PORTUGUEZ JIMÉNEZ a un Centro penitenciario de la República de Colombia;

Que, considerando que aún no se encuentra vigente el Tratado sobre el traslado de personas condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia, es de aplicación el inciso 1) del artículo 508 del Código Procesal Penal, que dispone que las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana FABIO HUMBERTO PORTUGUEZ JIMÉNEZ, que se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Centro penitenciario de la República de Colombia.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenada española para que cumpla el resto de su condena en establecimiento penitenciario de España**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 024-2019-JUS**

Lima, 24 de enero de 2019

VISTO; el Informe N° 174-2018/COE-TPC, del 28 de diciembre de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española MANUELA MORENO SOLAS;

CONSIDERANDO:

Que, la condenada de nacionalidad española MANUELA MORENO SOLAS, que se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, solicita ser trasladada a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos para Casos de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia del Callao, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas tipo base, en agravio del Estado Peruano;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe N° 174-2018/COE-TPC, del 28 de diciembre de 2018, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española MANUELA MORENO SOLAS a un establecimiento penitenciario del Reino de España;

Que, de conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito el 25 de febrero de 1986, vigente desde el 9 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española MANUELA MORENO SOLAS, que se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un establecimiento penitenciario del Reino de España.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

## PRODUCE

**Modifican el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura”**

**RESOLUCION EJECUTIVA Nº 19-2019-ITP-DE**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**

Lima, 23 de enero de 2019

VISTO:

El Informe Nº 2-2019-ITP/CITE Pesquero Piura de fecha 3 de enero de 2019, emitido por el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura; los Memorandos Nº 473 y 731-2019-ITP/OA de fechas 14 y 17 de enero de 2019, emitidos por la Oficina de Administración; el Memorando Nº 65-2019-ITP/OGRRHH de fecha 17 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe Nº 20-2019-ITP/OPPM de fecha 21 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe Nº 39-2019-ITP/OAJ de fecha 22 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 92, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1228 “Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE”, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2016-PRODUCE y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE, los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 147-2016-ITP-DE, se crea el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura”;

Que, el ITP tiene entre sus recursos los provenientes de la prestación de servicios, conforme lo dispone el literal d) del artículo 16 del Decreto Legislativo n.º 92; y los CITE tienen como función, brindar asistencia técnica y capacitación en relación a procesos, productos, servicios, mejora de diseño, calidad, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto por el literal a) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, conforme lo previsto el numeral 42.4 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, se dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, el Decreto Supremo n.º 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, señala en su artículo 2, que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, en ese contexto normativo por Resolución Ejecutiva n.º 200-2016-ITP-DE, se aprueba el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura”;

Que, el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo n.º 088-2001-PCM, dispone que toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura mediante el Informe N° 2-2019-ITP/CITE Pesquero Piura de fecha 3 de enero de 2019, presenta la propuesta de modificación del Tarifario de Servicios Tecnológicos del referido CITE, incluyendo cinco (5) servicios tecnológicos de los cuales uno (1) servicio tecnológico es de asistencia técnica y cuatro (4) de capacitación;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante el Memorando N° 65-2019-ITP/OGRRHH de fecha 17 de enero de 2019, valida la información del “costo de mano de obra por minuto” del personal del CITEpesquero Piura los cuales se encuentran conformes;

Que, la Oficina de Administración en cumplimiento de sus funciones por el Memorando N° 473-2019-ITP/OA de fecha 14 de enero de 2019 remite el informe N° 23-2019-ITP/OA-CONT, emitido por el Responsable de Contabilidad en el que se indica que se verificó los cálculos presentados, dando la conformidad de los mismos;

Que, asimismo, con el Memorando N° 731-2019-ITP/OA de fecha 17 de enero de 2019, la Oficina de Administración remite el Informe N° 72-2019-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento informando que se ha realizado la verificación de los costos detallados en los Anexos 2 y 4 respecto al “Costo de los materiales Fungibles” y “Costo de los materiales no Fungibles”, los mismos que fueron validados y que corresponden a las compras realizadas por el ITP;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en cumplimiento de sus funciones, por el Informe N° 20-2019-ITP/OPPM de fecha 21 de enero de 2019, emite opinión favorable al proyecto de modificación del Tarifario de Servicios Tecnológicos del CITEpesquero Piura, incluyendo cinco (5) servicios tecnológicos de los cuales uno (1) servicio tecnológico es de asistencia técnica y cuatro (4) de capacitación;

Que, por el Informe N° 39-2019-ITP/OAJ de fecha 22 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la modificación del Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura, incorporando los cinco (5)

servicios propuestos. al encontrarse dichos servicios dentro de las funciones del ITP y por cumplirse con los supuestos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la modificación del Tarifario de Servicios del Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura, incorporando los cinco (5) servicios propuestos por el mencionado CITE;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo n.º 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura”, aprobado por la Resolución Ejecutiva n.º 200-2016-ITP-DE, incluyendo cinco (5) servicios, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al Anexo adjunto.

**Artículo 2.-** Publíquese la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO VILLARAN CORDOVA  
Director Ejecutivo

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 19-2019-ITP-DE

### ANEXO

#### TARIFARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL CENTRO DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PESQUERO PIURA - CITEPESQUERO PIURA

N°	Denominación del Servicio Tecnológico	Requisitos	Unidad de Medida	Valor del Servicio (Soles)	% UIT	
<b>SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA</b>						
001	Asistencia Técnica en la Cadena de Hidrobiológicos	Solicitud dirigida al Director/a del Órgano con carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-0001	Hora	35.30	0.84	
<b>SERVICIOS DE CAPACITACIÓN</b>						
002	Capacitación en Mejoras de la Productividad en la Cadena de Hidrobiológicos		Hora	4.80	0.11	
003	Capacitación en Gestión Empresarial en la Cadena de Hidrobiológicos		Hora	4.80	0.11	
004	Capacitación en Mejoras Tecnológicas y/o de Calidad en la Cadena de Hidrobiológicos		Hora	4.80	0.11	
005	Capacitación a la Empresa en la Cadena de Hidrobiológicos		Hora	4.80	0.11	

Nota:

\* El pago se hará en efectivo, cheque o transferencia bancaria a la cuenta del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), proporcionada por el CITE.

\* El valor del servicio tecnológico expresado en porcentaje de la UIT no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).

\* Los servicios brindados fuera de las instalaciones del CITE, no incluyen gastos por alimentos, transporte y hospedaje; estos se describirán en la propuesta económica presentada por el CITE.

\* El valor del servicio tecnológico será cobrado por participante y por hora de capacitación.

## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican la “Enmienda N° Doce al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”**

### DECRETO SUPREMO N° 002-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “**Enmienda N° Doce al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)**”, fue suscrita el 24 de agosto de 2018;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Ratifícase la “**Enmienda N° Doce al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)**” suscrita el 24 de agosto de 2018.

**Artículo 2.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el Diario Oficial “El Peruano” el texto íntegro de la referida Enmienda, así como la fecha de su entrada en vigencia.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Ratifican la “Enmienda N° Trece al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”**

### DECRETO SUPREMO N° 003-2019-RE

(\*)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “**Ratifican (...)**”, debiendo decir: “**Ratifican (...)**”

CONSIDERANDO:

Que, la “**Enmienda N° Trece al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)**”, fue suscrita el 17 de setiembre de 2018;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Ratifícase la “**Enmienda N° Trece al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)**” suscrita el 17 de setiembre de 2018.

**Artículo 2.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el Diario Oficial “El Peruano” el texto íntegro de la referida Enmienda, así como la fecha de su entrada en vigencia.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Ratifican la “Enmienda N° Catorce al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”**

**DECRETO SUPREMO N° 004-2019-RE**

(\*)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “**Enmienda N° Catorce al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)**”, fue suscrita el 28 de setiembre de 2018;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

(\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “**Ratifican (...)**”, debiendo decir: “**Ratifican (...)**”

**Artículo 1.-** Ratifícase la “Enmienda N° Catorce al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)” suscrita el 28 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el Diario Oficial “El Peruano” el texto íntegro de la referida Enmienda, así como la fecha de su entrada en vigencia.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

## SALUD

### Designan profesionales en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 077-2019-MINSA

Lima, 24 de enero de 2019

Visto, el expediente N° 19-005151-001, que contiene el Oficio N° 091-2019-MINSA/DIRIS.LN/1, emitido por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 977-2018-MINSA, de fecha 25 de octubre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, en el cual, el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP - P N° 022) de la Dirección Administrativa, se encuentra calificado como de confianza; y, los cargos de Jefe/a de Oficina (CAP - P N° s. 024, 025 y 033) de la Dirección Administrativa, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 432-2018-MINSA, de fecha 14 de mayo de 2018, se designó al economista Eduardo Martín Rojas Lecca, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa, al médico cirujano Javier Edwin Del Campo Sánchez y a la contadora pública Maribel Isabel Sarapura Barzola, en el cargo de Jefa de Oficina de la Dirección Administrativa, de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1237-2018-MINSA, de fecha 30 de noviembre de 2018, se designó a la licenciada en enfermería Ana María Fuentes Acosta en el cargo de Jefa de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, propone acciones de personal para los cargos señalados en los considerandos anteriores;

Que, a través del Informe N° 097-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a lo solicitado, para asegurar el normal funcionamiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluidas, en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud, las designaciones de los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ORGANO
Economista Eduardo Martín Rojas Lecca	Director Ejecutivo	Dirección Administrativa
Médico Cirujano Javier Edwin Del Campo Sánchez	Jefe/a de Oficina	
Contador Público Maribel Isabel Sarapura Barzola		
Licenciada en Enfermería Ana María Fuentes Acosta		

**Artículo 2.-** Designar en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ORGANO	CAP - P
Economista Liv Yovana Miranda Castillo	Directora Ejecutiva	Dirección Administrativa	022
Ingeniero de Computación y Sistemas Carlos Alberto Hurtado Chancolla	Jefe/a de Oficina		024
Licenciado en Administración de Empresas Carlos Andrés Callo Lazo			025
Licenciado en Administración Jesús Abraham Pacheco Bernalola			033

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

**Aprueban el Documento Técnico: “Lineamientos para la Implementación de Visitas Domiciliarias por Actores Sociales para la Prevención, Reducción y Control de la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil”**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 078-2019-MINSA

Lima, 24 de enero del 2019

Visto, el Expediente N° 19-004220-001, que contiene el Informe N° 005-2019-CCS-DPROM-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral V del precitado Título Preliminar de la Ley antes mencionada, modificada por la Ley N° 29973, dispone que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender, entre otros, los problemas de desnutrición de la población;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva. Asimismo, el artículo 4-A de la Ley antes mencionada, incorporado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la Ley antes señalada, modificado por la Ley N° 30895, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el “Procedimiento para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2019”, aprobado por Decreto Supremo N° 296-2018-EF, dicho Programa es una herramienta de Incentivos Presupuestarios diseñada en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, teniendo como objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales. Es de aplicación a todas las municipalidades provinciales y distritales del país;

Que, con Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, se declara de prioridad nacional la lucha contra la anemia en niños y niñas menores de 36 meses y se aprueba el “Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia”, que establece como una intervención complementaria, las visitas domiciliarias para el seguimiento del suplemento de hierro;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 249-2017-MINSA, se aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú: 2017-2021, que establece como Actividad 5 del Objetivo Específico 1, la visita domiciliaria y consejería, que se enmarca en el Producto Familias Saludables con conocimientos para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses del Programa Articulado Nutricional;

Que, en ese mismo sentido, con Resolución Ministerial N° 250-2017-MINSA, se ha aprobado la NTS N°134-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas y sus modificatorias, cuya finalidad es contribuir al desarrollo y bienestar de niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas en el marco de la atención integral de salud;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto el Documento Técnico: Lineamientos para la Implementación de Visitas Domiciliarias por Actores Sociales para la Prevención, Reducción y Control de la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil, que tiene por finalidad establecer los lineamientos para la implementación de la visita domiciliaria por actor social para la prevención,

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “N”, debiendo decir: “N°”.

reducción y control de la anemia y desnutrición crónica infantil en el marco del Programa Presupuestal Articulado Nutricional, articulando esfuerzos entre el Sector Salud y el Gobierno Local;

Que, mediante el Informe N° 028-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Técnico: “Lineamientos para la Implementación de Visitas Domiciliarias por Actores Sociales para la Prevención, Reducción y Control de la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil”, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Designan Jefe de la Oficina General de la Oficina General de Administración**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 034-2019-TR

Lima, 24 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 02-2019-TR se encarga, con retención a su cargo, al señor Wilson Alvarado Hinojosa, Jefe de Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración, el puesto de Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, se ha considerado conveniente dar por concluida la encargatura otorgada mediante la citada resolución ministerial, correspondiendo designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Secretario General, de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la encargatura del señor WILSON ALVARADO HINOSTROZA, en el puesto de Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora AÍDA MÓNICA LA ROSA SÁNCHEZ BAYES DE LÓPEZ, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan a la empresa Mega Huánuco TV S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 032-2019-MTC-01.03

Lima, 23 de enero de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro Nº T-273328-2018, por la empresa MEGA HUANUCO TV S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”; asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 086-2019-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa MEGA HUANUCO TV S.A.C.;

Que, con Informe N° 129-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa MEGA HUANUCO TV S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa MEGA HUANUCO TV S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa MEGA HUANUCO TV S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución; para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Aprueban Contrato de Concesión Única con la empresa Forza Bussines S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 033-2019-MTC-01.03**

Lima, 23 de enero de 2019

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº T-180599-2018, por la empresa FORZA BUSSINES S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Portador Local en la modalidad de conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”; asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, el artículo 150 de la mencionada norma dispone que el plazo para el otorgamiento de concesiones es de cincuenta (50) días hábiles, computados a partir de que la solicitud es admitida;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Portador Local en la modalidad de conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la mencionada Ley, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente;

Que, en tal sentido, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos para que el Ministerio emita pronunciamiento sobre la solicitud de otorgamiento de Concesión Única de la empresa FORZA BUSSINES S.A.C., se considera que dicha solicitud ha sido automáticamente aprobada en virtud del Silencio Administrativo Positivo;

Que, mediante Informes N° 2400-2018-MTC/27 y N° 008-2019-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que corresponde declarar aprobada al 11 de diciembre de 2018, en virtud al Silencio Administrativo Positivo, la solicitud de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones formulada por la empresa FORZA BUSSINES S.A.C., toda vez que ha verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones que establece la legislación que regula los servicios públicos de telecomunicaciones.

Que, mediante Informe N° 078-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar aprobada al 11 de diciembre de 2018, en virtud del Silencio Administrativo Positivo, la solicitud de Concesión Única presentada por la empresa FORZA BUSSINES S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Portador Local en la modalidad de conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa FORZA BUSSINES S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa FORZA BUSSINES S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Designan representantes del Ministerio ante la Comisión de Transferencia de Funciones encargada del proceso de transferencia de funciones del sector Saneamiento al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 018-2019-VIVIENDA

Lima, 24 de enero del 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-SENACE establece que la transferencia de funciones al ámbito de competencia del Senace es un proceso constante y continuo que se desarrolla de manera ordenada, progresiva y gradual;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, en el marco de la Ley Nº 29968, establece que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y la Autoridad Sectorial correspondiente designan mediante Resolución de su Titular, a los representantes que conforman la Comisión de Transferencia Sectorial respectiva, la misma que está conformada por tres (03) representantes del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y tres (03) representantes de la Autoridad Sectorial;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante el Informe Nº 016-2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA y el Informe Nº 001-2019-VIVIENDA-VMCS-DGAA propone a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para integrar la Comisión de Transferencia Funciones encargada de conducir y coordinar, el proceso de transferencia de funciones del sector Saneamiento al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, y el Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, en el marco de la Ley Nº 29968;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Designación de representantes**

Designar a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión de Transferencia Funciones encargada de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones del sector Saneamiento al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, conforme se indica a continuación:

- El/la Director/a de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales;

- El/la Director/a de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Política y Regulación en Construcción y Saneamiento, y;

- El/la Director/a de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

##### **Artículo 2.- Notificación**

Notificar la presente Resolución Ministerial al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento designados en el artículo precedente.

### **Artículo 3.- Publicación**

La presente resolución ministerial es publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## **AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA**

### **Aprueban modificaciones al Reglamento para la contratación de servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN**

#### **ACUERDO CD PROINVERSION Nº 75-1-2019-CD**

#### **CONSEJO DIRECTIVO**

#### **Sesión Nº 75 del 18 de enero de 2019**

Visto el Memorandum Nº 008-20108/PROINVERSION-DE<sup>(\*)</sup>, Informe Nº 2-2019/DEP y el Informe Legal Nº 13-2019/OAJ, se acuerda:

1. Aprobar la modificación de los numerales 4.3, 4.8, 4.15, 4.17, 4.21, 4.22 y 4.23 del artículo 4, artículo 5, numeral 7.1 del artículo 7, 8.2 y 8.3 del artículo 8, artículo 11, 26.8 y 26.9 del artículo 26, numeral 28.4 del artículo 28, numeral 29.2 y 29.3 del artículo 29, literal a) del artículo 29, literal b) del artículo 29, último párrafo del artículo 29, numeral 31.2 del artículo 31, numeral 37.3 del artículo 37 y artículo 39 al Reglamento para la contratación de servicios de consultoría de Proinversión, aprobado mediante Acuerdo CD Proinversión No. 49-3-2018 conforme el Anexo 1 que forma parte del presente Acuerdo.

2. Aprobar la incorporación del numeral 30.4 del artículo 30, numeral 37.4 y 37.5 del artículo 37, artículo 43 y Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento para la contratación de servicios de Consultoría de Proinversión, aprobado mediante Acuerdo CD Proinversión Nº 49-3-2018 conforme el Anexo 1 que forma parte del presente Acuerdo.

3. Delegar en el Director Ejecutivo las acciones que sean requeridas para su implementación.

Transcribir el presente acuerdo a la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Portafolio de Proyectos, la Dirección Especial de Proyectos, la Dirección de Inversiones Descentralizadas y los Directores de Proyecto.

#### **Anexo 1**

### **Modificaciones al Reglamento para la contratación de servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN**

#### **ACUERDO CD PROINVERSION Nº 75-12019-CD**

### **Artículo 4.- Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento, las expresiones que a continuación se señalan tendrán los significados que se indican:

4.3 Certificación Presupuestal.- Es el documento que garantiza la existencia de crédito presupuestal disponible para la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto institucional para el año fiscal respectivo.

---

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Nº 008-20108/PROINVERSION-DE", debiendo decir: "Nº 008-2018/PROINVERSION-DE"

**Tratándose de procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, la Certificación Presupuestal es emitida por la entidad titular del proyecto.**

(...)

4.8 Consultor.- Es la persona natural o jurídica o Consorcio que presta el Servicio a PROINVERSION.

Para ser Consultor en un Procedimiento de Selección convocado por PROINVERSIÓN, no es necesario que los proveedores cuenten con inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores que administra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE. Tratándose de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el Perú, no se requerirá su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

**Tratándose de procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, el Consultor es la persona natural o jurídica o Consorcio que presta servicios a la entidad titular del proyecto.**

(...)

4.15 Plan Anual de Contrataciones o PAC.- Es el instrumento de gestión que contiene todos los procedimientos de selección que la entidad ha programado ejecutar en un ejercicio presupuestal, manteniendo en reserva el monto de los valores estimados correspondientes a los procesos que se rigen por el presente Reglamento.

**No forman parte del PAC de Proinversión los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos.**

(...)

4.17 Procedimientos de Selección.- Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural, jurídica o Consorcio con la cual PROINVERSIÓN **y/o la entidad titular del proyecto** celebrará un contrato para la prestación de Servicios.

4.21 Términos de Referencia.- Definen las condiciones y el alcance del Servicio a prestarse, entre ellas, las actividades a desarrollarse en el marco del Servicio, la cantidad, características, número y plazo de los entregables, así como la experiencia y perfiles mínimos que el Postor o los miembros del equipo de profesionales propuesto por el Postor deban cumplir para la ejecución del Servicio.

Los Términos de Referencia incluyen como mínimo lo siguiente: i) Descripción del Servicio, (ii) Plazo de ejecución del Servicio, (iii) Requisitos Mínimos, (iv) Asistencia y asesoría en reuniones, (v) Entregables, (vi) Forma de Pago (vii) Penalidades y (viii) Garantías.

Términos de Referencia Preliminares aquellos preparados por el Usuario para ser remitidos a los potenciales postores de la Lista de Invitados o a integrantes de la Lista Corta de Postores Calificados, según corresponda, a fin de obtener sus comentarios o sugerencias. **Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, los Términos de Referencia Preliminares son propuestos por la entidad titular del proyecto.**

(...)

4.22 Usuario.- El Usuario es el Director del Proyecto, el Director de Portafolios de Proyectos o el Director Especial de Proyectos, a quien se le asigna la conducción del Proyecto, o el Director de Servicios al Inversionista encargado de la administración de los contratos en el marco del Decreto Legislativo No. 674 o el Sub Director de Servicios a los Proyectos, que requiere la contratación.

Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, el Usuario es el Director del Proyecto vinculado al proyecto. Tratándose de un conjunto de proyectos que recaigan en más de un Director de Proyecto, corresponderá al Director de Portafolios de Proyectos o el Director Especial de Proyectos vinculado al conjunto de proyectos sobre los que se requiere la contratación. De presentarse un grupo de proyectos que dependen de más de una Dirección, corresponderá a aquella que asigne el Directo Ejecutivo.

4.23 Valor Estimado.- Es el valor de los Servicios consignado en el Plan Anual de Contrataciones. **En los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos no corresponde consignarlos en el Plan Anual de Contrataciones de Proinversión.**

El Valor Estimado debe incluir todos los tributos aplicables desagregados, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo, los costos laborales respectivos, conforme a la legislación vigente y cualquier otro costo que corresponda.

El Valor Estimado puede actualizarse antes de la convocatoria, cuando la naturaleza del objeto contractual así lo amerite o cuando se tome conocimiento de la variación de las condiciones de mercado, con la finalidad de estimar adecuadamente los recursos presupuestales necesarios para la contratación.

#### **Artículo 5.- Comité de Contrataciones**

(...)

**Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, el Comité de Contrataciones estará constituido por el representante del Órgano de Contrataciones y los representantes del Usuario conforme al numeral 5.2 del artículo 5 de este Reglamento. No obstante, en el convenio de encargo, podrá incluirse la participación de representantes de la entidad titular del proyecto y/o del órgano especializado para la gestión de proyectos en sustitución de los representantes del Usuario.**

#### **Artículo 7.- Procedimientos de Selección**

7.1 Las contrataciones de Servicios **a cargo de PROINVERSIÓN**, se llevarán a cabo bajo alguna de las siguientes modalidades:

(...)

#### **Artículo 8.- Condiciones exigibles**

(...)

8.2 Antes de la convocatoria, toda contratación debe estar incluida previamente en el Plan Anual de Contrataciones de PROINVERSIÓN del ejercicio presupuestal correspondiente, para tal fin se determina el Valor Estimado del Servicio y se obtiene la Certificación Presupuestal respectiva.

**Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, no se requiere la previa inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de PROINVERSIÓN del ejercicio presupuestal correspondiente. Corresponde a la entidad titular del proyecto la emisión de la Certificación Presupuestal respectiva.**

8.3 La Dirección de Portafolio de Proyectos o la Dirección Especial de Proyectos, según corresponda, aprobará las contrataciones de Servicios cuando se trate de una contratación que debido a su naturaleza, sus alcances se circunscriban a más de un Proyecto e involucren a más de un Director de Proyecto.

**Tratándose de contrataciones que involucren a proyectos de ambas Direcciones, corresponderá al Director Ejecutivo autorizar la condición de Usuario a alguna de dichas Direcciones.**

(...)

#### **Artículo 11- De los Términos de Referencia**

Para todos los procedimientos de contratación se requiere contar con Términos de Referencia.

Previamente a la convocatoria del procedimiento de contratación mediante Concurso Público o Concurso por Invitación, el Usuario elaborará los Términos de Referencia Preliminares del Servicio a contratar, y los remitirá a los integrantes de la Lista de Invitados o de la Lista Corta de Postores Calificados según corresponda, con la finalidad de obtener sus comentarios o sugerencias.

**Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, los Términos de Referencia Preliminares son propuestos por la entidad titular del proyecto.**

(...)

#### **Artículo 26.- Apertura del Sobre No. 2 y Adjudicación**

(...)

26.8 En los supuestos que se cuente únicamente con propuestas económicas que superen el Valor Estimado de la convocatoria, el Comité de Contrataciones solicitará al Postor que hubiera obtenido el mejor puntaje total, la reducción de su propuesta económica hasta el monto del Valor Estimado de la convocatoria.

Si el Postor que hubiera obtenido el mejor puntaje total no reduce su propuesta, el Comité de Contrataciones pondrá en conocimiento del Usuario dicha situación y en caso de requerir continuar con el procedimiento, el Usuario deberá:

(i) Verificar que exista Disponibilidad Presupuestal, con dicha conformación,

(ii) En un plazo de dos (2) días hábiles sustentar ante el Comité de Contrataciones, mediante un informe técnico sustentatorio, la pertinencia de continuar con el proceso.

**Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales (i) y (ii) precedentes incluyendo la Certificación Presupuestal respectiva, será realizado por la entidad titular del proyecto en el plazo máximo de 5 días hábiles de solicitada por el Usuario. Recibida la información precedente, el Usuario trasladará al Comité de Contrataciones.**

En caso el Comité de Contrataciones acepte el sustento presentado por el Usuario y decida continuar con el procedimiento, para efectos que éste considere válida la propuesta económica debe solicitar al Usuario que tramite una Certificación Presupuestal suficiente en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Otorgada la Certificación Presupuestal, el Comité de Contrataciones otorga la adjudicación.

26.9 En el supuesto que la propuesta económica supere el Valor Estimado de la Convocatoria y exista una diferencia de más del 100% entre la propuesta económica más baja y la propuesta económica más alta, en caso el Usuario recomienda continuar con el procedimiento de contratación, adicionalmente se requerirá la aprobación de la Dirección Ejecutiva, previo informe técnico sustentatorio elaborado por el Usuario **y/o entidad titular del proyecto, éste último en caso de contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos.**

En caso no se cuente con la Certificación Presupuestal suficiente se rechaza la propuesta económica.

En caso no se pueda otorgar la Buena Pro, el Comité de Contrataciones sigue el mismo procedimiento con el Postor que ocupó el segundo lugar. En caso no se otorgue la Buena Pro, debe continuar con los demás Postores, respetando el orden de prelación.

(...)

#### **Artículo 28.4**

(...)

**Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, adicionalmente deberá contarse con los informes técnicos y legales elaborados por la entidad titular del proyecto.**

#### **Artículo 29.- Garantías**

Se deberá exigir las garantías previstas en el presente artículo. Las garantías serán las siguientes:

29.1 Garantía por Impugnación: debe ascender al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado.

29.2 Garantía de Fiel Cumplimiento: debe ascender al diez por ciento (10%) de la Propuesta Económica del Postor adjudicatario. **Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, esta garantía se expedirá a favor de la entidad titular del proyecto.**

29.3 Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones adicionales: debe ascender al diez por ciento (10%) del monto de la prestación adicional. **Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, esta garantía se expedirá a favor de la entidad titular del proyecto.**

El Postor o el Adjudicatario de la Buena Pro pueden optar por las siguientes modalidades de garantía:

a) Carta Fianza: Es el documento emitido por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, siempre que sea confirmada por una de las instituciones autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, para funcionar en el territorio nacional.

La Carta Fianza deberá ser solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el país a sólo requerimiento de **PROINVERSIÓN y/o la entidad titular del proyecto en caso de la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la gestión de proyectos**. En su texto se consignará las condiciones relativas a la modalidad de fianza, monto, plazo, obligación garantizada y tasa de interés conforme al modelo establecido en las Bases.

Respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, se podrá aceptar que el Adjudicatario de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovarla hasta el otorgamiento de la conformidad de la prestación o exista el consentimiento de la liquidación del contrato. Su no renovación es causal de resolución del contrato y de ejecución de la misma.

Tratándose de consorcios, las garantías podrán ser emitidas a solicitud de todos o alguno de sus integrantes, debiendo consignar expresamente el nombre completo o la denominación del consorcio y razón social de cada uno de sus consorciados.

b) Depósito en Cuenta: El depósito se realizará en la cuenta de PROINVERSIÓN, ascendente al importe total de la garantía, el cual quedará bajo custodia hasta que la entidad emita su pronunciamiento favorable al Postor tratándose de la Garantía de Impugnación o hasta el otorgamiento de la conformidad de la prestación o exista el consentimiento de la liquidación del contrato tratándose de la Garantía de Fiel Cumplimiento o de la Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones adicionales.

La devolución se realizará previas deducciones por impuestos y costos bancarios que correspondan. Dicho depósito no generará intereses.

**Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, el depósito se realizará en la cuenta de la entidad titular del proyecto.**

c) Retención: PROINVERSIÓN retendrá el importe total del monto de la garantía, la referida retención se deberá efectuar de primer pago a realizarse. Esta modalidad no es aplicable a la Garantía por Impugnación.

**Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, la retención la efectuará la entidad titular del proyecto.**

Artículo 30.- Cancelación del Concurso por Invitación o Concurso Público

30.1 Hasta antes de la firma del Contrato, se podrá cancelar total o parcialmente el procedimiento de contratación, por las razones siguientes:

a) Cuando desaparezca total o parcialmente la necesidad de la contratación.

b) Por modificaciones presupuestales o medidas de austeridad dispuestas por el Gobierno Nacional o priorización de gastos dispuesta por la Dirección Ejecutiva.

c) Si sobrevinieran causas de fuerza mayor o caso fortuito que tornen imposible o inútil la contratación del servicio.

30.2 El Usuario deberá aprobar la cancelación del Servicio en caso ocurran los supuestos antes descritos, para lo cual se requiere de un informe técnico y un informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

30.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores, el Comité de Contrataciones, previa decisión del Usuario, podrá suspender, dejar sin efecto, o desistirse unilateralmente de continuar con el procedimiento de

contratación correspondiente, en cualquier momento hasta antes de la firma del contrato, sin expresión de causa y sin que esta decisión pueda generar responsabilidad alguna a la entidad o cualesquiera de sus funcionarios o servidores.

**30.4 Tratándose de los procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, la entidad titular del proyecto podrá requerir la aplicación de lo dispuesto en el numeral 30.1 o 30.3 del presente artículo conforme las condiciones que establezca el Convenio de Encargo.**

#### **SUB CAPITULO: DE LA CONTRATACION DIRECTA VIA EXCEPCION**

##### **Artículo 31- Contrataciones realizadas bajo el supuesto de vía excepción**

31.2 Las solicitudes a que se refiere el numeral 31.1 que formule el Usuario **y/o la entidad titular del proyecto**, deberán contar con el informe técnico que justifique la causal o causales invocadas, resumen ejecutivo refrendado por el Usuario y por la Dirección de Portafolio de Proyectos o por la Dirección Especial de Proyectos o por la Dirección de Servicios al Inversionista, según corresponda, Términos de Referencia Definitivos, la certificación presupuestal, y un informe legal del Usuario así como de la Oficina de Asesoría Jurídica.

(...)

##### **Artículo 37.- Modificaciones**

(...)

37.3 Las modificaciones al contrato establecidas en los numerales 37.1 y 37.2 así como los supuestos distintos a los establecidos en los numerales precedentes, deberán ser aprobados por el Usuario con el correspondiente informe técnico, legal y económico de corresponder y rige a partir de la fecha de suscripción de la adenda respectiva.

37.4 Tratándose de modificaciones a los contratos que derivan de las contrataciones directas vía excepción, el Director Ejecutivo propondrá al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, se apruebe las modificaciones al contrato, siempre que las modificaciones propuestas estén vinculadas a aspectos que originalmente formaron parte del sustento de la aprobación de la contratación directa vía excepción.

37.5 El límite del veinticinco por ciento (25%) previsto en numeral 37.1 no aplica a las Contrataciones Directas vía excepción reguladas en el Subcapítulo del Capítulo II, siempre que se trate de prestaciones adicionales que sean indispensables para alcanzar la finalidad del proyecto y éstas provengan de requerimientos de la entidad titular del proyecto o producto de la evaluación del Consultor o por hechos sobrevinientes a la contratación requeridos por el Usuario.

##### **Artículo 39.- Fiscalización Posterior**

El Órgano encargado de las Contrataciones debe realizar una fiscalización aleatoria de las propuestas presentadas por los postores ganadores de la Buena Pro **que hayan suscrito los respectivos Contratos de Consultoría**. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad podrá declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro y del contrato. Asimismo, la entidad comunicará al Ministerio Público, a través del Procurador Público a cargo de la defensa de PROINVERSIÓN, para que interponga la acción penal correspondiente.

Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado. Esta información será puesta en conocimiento de los Organismos Internacionales tales como el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Corporación Andina de Fomento, entre otros.

##### **Artículo 43.- Cesión de posición contractual**

PROINVERSIÓN mediante documento escrito, puede ceder su posición contractual en el desarrollo del Servicio de Consultoría a favor de la entidad titular del proyecto. Se requiere que el Consultor preste su conformidad antes o simultáneamente al acuerdo de cesión. El cedente se aparta de sus derechos y obligaciones y ambos son asumidos por el cesionario desde el momento en que se celebre la cesión.

Constituye requisito para la eficacia de la cesión que el cedido presente nueva Garantía de Fiel Cumplimiento a la entidad titular del proyecto.

## “Disposiciones Complementarias Finales

**Cuarta.-** Tratándose de procedimientos para la contratación del tercero especializado para el Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos, con la adjudicación culmina la participación de Proinversión en concordancia con lo dispuesto en el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, por lo que la suscripción del contrato y ejecución contractual compete exclusivamente a la entidad titular del proyecto y Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos.

**Quinta.-** La definición contenida en el numeral 4.18 también será de aplicación a un conjunto de proyectos sin necesidad de individualizar, sobre los que Proinversión o la entidad titular del proyecto requiera desarrollar una consultoría, en este último caso conforme los alcances establecidos en el Convenio de encargo.

FÁTIMA SORAYA ALTABÁS KAJATT  
Secretaria de Actas

Lima, 23 de enero de 2019

## CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

### Designan responsables titular y suplente de entregar información de acceso público del SINEACE

### RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 010-2019-SINEACE-CDAH-P

San Isidro, 18 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se promueve la transparencia de los actos del Estado, así como se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 8 del referido Decreto Supremo, las entidades deben designar al funcionario responsable de entregar la información solicitada en virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la acotada Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que es obligación de la máxima autoridad de la entidad designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, asimismo, el artículo 4 de dicho Reglamento dispone que la designación del funcionario responsable de entregar información se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 410-2017-SINEACE-CDAH-P de fecha 17 de octubre 2017, se designaron a Soledad Isabel Sánchez Chávez y Katherine Yessenia Cervantes Tramontana, como responsables titular y suplente respectivamente, de la entrega de información de acceso público; sin embargo, a la fecha dichas personas ya no tienen vínculo laboral con la Institución; siendo necesario dejar sin efecto dicha resolución y designar a quienes los reemplazarán, generándose para ello el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad

Educativa - Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** - Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 410-2017-SINEACE-CDAH-P de fecha 17 de octubre 2017, por lo motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** - Designar, como responsables de entregar la información de acceso público del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, a los siguientes profesionales:

Responsable Titular: Sr. Pedro Joel Anthony Arenas Melgarejo.  
Responsable Suplente: Srta. Lady Melina Perales Vilca.

**Artículo 3.** - Notificar la presente resolución a los profesionales designados y a la Unidad de Atención al Ciudadano, Trámite Documentario y Archivo del Sineace.

**Artículo 4.** - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional ([www.sineace.gob.pe](http://www.sineace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
Sineace

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Designan Ejecutor Coactivo del INDECOPI

#### RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 007-2019-INDECOPI-COD

Lima, 18 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 0257-2018/GRH, el Memorándum N° 534-2018/GAF que adjunta el Informe N° 46-2018/GAF-SGC y el Informe N° 022-2019/GEL;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala que el Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y a nombre de la Entidad ejerce las acciones de coerción respectivas para el cumplimiento de una obligación, la cual es definida por el literal f) del artículo 2 de la misma norma como la acreencia impaga de naturaleza tributaria o no tributaria, o la ejecución incumplida de una prestación de hacer o no hacer a favor de una Entidad de la Administración Pública Nacional;

Que, el artículo 33-A del TUO de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que los Ejecutores Coactivos, debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento;

Que, el artículo 7 del TUO de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que la designación del Ejecutor Coactivo se efectúa mediante concurso público, y en su calidad de funcionario de la Entidad, la representa de forma exclusiva y a tiempo completo, percibiendo una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedido de percibir comisiones, porcentajes o participaciones derivados de los montos recuperados en los procedimientos de ejecución coactiva a su cargo;

Que, en virtud a la Convocatoria Pública N° 123-2018, se declaró ganador de la misma al abogado Ronny Guildo Sánchez Ricci, a fin que se desempeñe como Ejecutor Coactivo del INDECOPI;

Que, con Informe N° 46-2018/GAF-SGC, la Subgerencia de Ejecución Coactiva comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas la necesidad de designar a los ganadores de la Convocatoria Pública N° 123-2018;

Que, mediante Informe N° 0257-2018/GRH, la Gerencia de Recursos Humanos procede a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUO de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, a fin de que la persona referida se desempeñe como Ejecutor Coactivo del INDECOPI, recomendando continuar con el trámite respectivo para su designación;

Que, en virtud a la naturaleza de las funciones del Ejecutor Coactivo, las mismas que ejerce en representación de la institución y son de interés general, resulta necesario la difusión y conocimiento de la identidad del servidor que asume el cargo o deja de hacerlo, por parte de los administrados, terceros y entidades correspondientes;

Que, el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, establece de forma expresa que el Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI puede delegar la representación de la institución;

Que, el numeral 3.3. del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2003-EF, indica que la acreditación de los Ejecutores Coactivos deberá ser suscrita por el Titular de la Entidad correspondiente;

Que, atendiendo a lo expuesto, le corresponde al Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI, en su calidad de Titular de la Entidad, designar al abogado Ronny Guildo Sánchez Ricci como Ejecutor Coactivo del INDECOPI;

Con el visto bueno de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 y en el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, con el numeral 7 del artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al abogado Ronny Guildo Sánchez Ricci como Ejecutor Coactivo del INDECOPI, con eficacia anticipada al 11 de diciembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

**Delegan facultades en diversos funcionarios para el año fiscal 2019**

**RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 010-2019-INDECOPI-COD**

Lima, 21 de enero de 2019

VISTOS:

El Memorandum N° 023-2019/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, que remite el Informe N° 002-2019/GAF-Sgl de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 040-2019/GEL de la Gerencia Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 18 de enero de 2018, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 013-2018-INDECOPI-COD, modificada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 161-2018-INDECOPI-COD, del 14 de septiembre del 2018, se delegó para el año Fiscal 2018, diversas facultades en materia de contratación y obra pública, al Gerente General, Gerente Legal, Gerente de Administración y Finanzas y al Subgerente de Logística y Control Patrimonial, las cuales fueron otorgadas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar una nueva delegación de facultades, para el año 2019, considerando además que la delegación de facultades denota desconcentración, celeridad y viabilidad en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; resultando conveniente mantener el criterio que la referida delegación de facultades en materia de contratación y obra pública recaiga en el Gerente General, en el Gerente de Administración y Finanzas, en el Gerente Legal y en el Subgerente de Logística y Control Patrimonial;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señalan las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la mencionada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la citada norma;

Que, en virtud a la próxima entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1444 a la Ley N° 30225, así como de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el 30 de enero de 2019, resulta necesario incorporar en la delegación de facultades, los cambios pertinentes en la terminología utilizada;

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, que aprueba las normas que regulan la ejecución de las obras públicas por administración directa, no establece los niveles de aprobación requeridos para cada uno de los actos que contempla, por lo que resulta necesario establecerlos;

Que, de acuerdo con lo expuesto previamente, resulta conveniente se delegue en el cargo del Gerente General, del Gerente de Administración y Finanzas, del Gerente Legal y del Subgerente de Logística y Control Patrimonial, las facultades otorgadas por las normas antes mencionadas, con la finalidad de establecer los niveles de decisión y aprobación, garantizando la celeridad de las contrataciones públicas en el marco de la normativa vigente;

Que, asimismo, es pertinente delegar facultades sobre supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente, en la medida que comparten la naturaleza de las contrataciones públicas y deben efectuarse observando los principios que se consagran en la referida Ley;

Que, conforme a lo sustentado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, y la Gerencia Legal, a través de los informes de vistos, corresponde aprobar la delegación de facultades en materia de contratación estatal para el ejercicio fiscal 2019;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia Legal y de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y, en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi aprobada por Decreto Legislativo N° 1033;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Delegar, para el año Fiscal 2019, en el cargo del Gerente General, las facultades en materia de contratación pública que a continuación se detallan:

- a. Aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Indecopi y sus modificaciones.
- b. Aprobación del expediente de contratación y las bases en los procedimientos de selección por licitación pública y por concurso público. Esta facultad incluye a los procedimientos de selección que deriven de la declaratoria de desierto de licitaciones públicas y concursos públicos; así como al procedimiento de selección por subasta inversa electrónica y las contrataciones directas, cuyo valor referencial o estimado, sea equivalente al de una licitación pública o concurso público.
- c. Designación y remoción de los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección para los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público y subasta inversa electrónica; en este último caso, cuando el valor estimado sea equivalente a una licitación pública o concurso público.
- d. Evaluación del motivo de la ausencia del titular en un comité de selección que haya sido designado, a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, para los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público y subasta inversa electrónica; en este último caso, cuando el valor estimado sea equivalente a una licitación pública o concurso público.
- e. Aprobación para que el comité de selección considere válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado o el valor referencial en los procedimientos de selección por licitación pública y concurso público, así como en aquellos procedimientos de selección que deriven de la declaratoria de desierto de éstos.
- f. Designación del comité de recepción de obra ejecutada por contrata o de la comisión que formule el acta de recepción de la obra y se encargue de la liquidación técnica y financiera de obra en ejecución de obras por administración directa, cuando el valor referencial o el presupuesto de la obra, según corresponda, sea equivalente a un procedimiento de selección por licitación pública.
- g. Pronunciamiento sobre las observaciones cuando el contratista o el comité de recepción de la obra por contrata no estuvieran conforme con estas o con la subsanación de las mismas, para las obras cuyo valor referencial sea el de un procedimiento de selección por licitación pública.
- h. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en la ejecución de obras por contrata; así como, aprobar o denegar las ampliaciones de plazo derivadas de la ejecución de obra por administración directa; en ambos casos, cuando el valor referencial o el presupuesto de la obra, según corresponda, sea equivalente al monto de un procedimiento de selección por licitación pública.
- i. Aprobación de los expedientes técnicos de obra y sus modificaciones, a ejecutarse por contrata o bajo la modalidad de administración directa cuando el valor referencial o el presupuesto de la obra, según corresponda, sea equivalente al monto de un procedimiento de selección por licitación pública.
- j. Pronunciarse sobre la liquidación de los contratos de obra por contrata u obra por administración directa, cuando el valor referencial o el presupuesto de la obra, según corresponda, sea equivalente al monto de un procedimiento de selección por licitación pública.
- k. Disponer la intervención económica de las obras por contrata, cuando el valor referencial de la obra sea el de un procedimiento de selección por licitación pública.
- l. Aprobación del informe técnico legal que sustente la necesidad y viabilidad de realizar procedimientos de selección por encargo, mediante convenio interinstitucional, cuando se trate de montos equivalentes a licitación pública, concurso público y adjudicación simplificada.
- m. Aprobación de la subcontratación en los contratos derivados de los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público y subasta inversa electrónica; en este último caso, cuando el valor estimado sea equivalente a una licitación pública o concurso público.
- n. Cancelación de los procedimientos de selección cuando se trate de licitación pública, concurso público y subasta inversa electrónica; en este último caso, cuando el valor estimado sea equivalente a una licitación pública o concurso público.

o. Aprobar las contrataciones directas señaladas en los literales e), g), j), k) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyos valores referenciales o estimado correspondan a una licitación pública o concurso público.

p. Aprobar las contrataciones directas de acuerdo a lo indicado en el literal l) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyos valores referenciales o estimado correspondan a una licitación pública, concurso público o adjudicación simplificada.

q. Pronunciamiento sobre solicitud de resarcimiento de daños y perjuicios, en el marco del inicio del plazo de ejecución de obra por contrata, cuando se trate de procedimientos de selección por licitación pública.

r. Aprobar las contrataciones con proveedores no domiciliados en el país cuando se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación que establece la Ley de Contrataciones del Estado o el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; cuando el monto de contratación sea equivalente a una licitación pública o concurso público.

s. Resolver respecto de las solicitudes de ampliación de plazo contractual en los servicios de supervisión de obras, cuando el valor referencial corresponda a un concurso público.

t. Aprobación de prestaciones adicionales y reducciones a los contratos de supervisión de obras, cuando el valor referencial corresponda a un concurso público.

u. Aprobar u observar la liquidación de contratos de supervisión de obras, cuando el valor referencial corresponda a un concurso público.

v. Autorizar las prestaciones adicionales de obra de los contratos de obra, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; en los casos que se exceda el 15%, solo se aprueban las prestaciones adicionales si la Contraloría General de la República procede con la autorización.

**Artículo Segundo.** - Delegar, para el año Fiscal 2019, en el cargo del Gerente de Administración y Finanzas las facultades en materia de contratación pública que a continuación se detallan:

a. Autorización del proceso de estandarización de bienes y servicios.

b. Aprobación de los documentos del procedimiento de selección y del expediente de contratación, en los procedimientos de selección por adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y contrataciones directas, así como aquellos procedimientos de selección que deriven de la declaratoria de desierto de estos, cuyo valor referencial o estimado, según corresponda, sea el de un procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

c. Designación y remoción de los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección para los procedimientos de selección por adjudicación simplificada y selección de consultores individuales. Asimismo, incluye al procedimiento de selección por subasta inversa electrónica cuyo valor estimado corresponda al de una adjudicación simplificada.

d. Evaluación del motivo de la ausencia del titular en un comité de selección que haya sido designado, a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, para los casos de procedimientos de selección por adjudicación simplificada, selección de consultores individuales y subasta inversa electrónica; en este último caso, cuando el valor estimado sea equivalente a una adjudicación simplificada.

e. Aprobación para que el comité de selección considere válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado o el valor referencial, en los procedimientos de selección por adjudicación simplificada y selección de consultores individuales.

f. Conocer y resolver las apelaciones derivadas de los procedimientos de selección cuyo valor referencial o estimado sea igual o menor a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (50 UIT).

g. Aprobación de prestaciones adicionales y reducciones de los contratos de bienes o servicios.

h. Aprobar las modificaciones del contrato en los cuales no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones y que no impliquen incremento del precio.

i. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en la ejecución de obras por contrata; así como, aprobar o denegar las ampliaciones de plazo derivadas de la ejecución de obra por administración directa; en ambos casos, cuando el valor referencial o el presupuesto de la obra, según corresponda, sea equivalente al monto de una adjudicación simplificada.

j. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos suscritos para la prestación de bienes y servicios derivados de los procedimientos de selección.

k. Aprobar las contrataciones con proveedores no domiciliados en el país cuando se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación que establece la Ley de Contrataciones del Estado o el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; cuando el monto de contratación sea equivalente a una adjudicación simplificada.

l. Pronunciamiento sobre las observaciones cuando el contratista o el comité de recepción de la obra por contrata no estuvieran conforme con estas o con la subsanación de las mismas, cuando el valor referencial de la obra sea el de un procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

m. Aprobación de los expedientes técnicos de obra y sus modificaciones, a ejecutarse por contrata o bajo la modalidad de administración directa, cuando el valor referencial o el presupuesto de la obra, según corresponda, sea equivalente al monto de un procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

n. Designación del comité de recepción de obra por contrata o de la comisión que formule el acta de recepción de la obra y se encargue de la liquidación técnica y financiera de obra en ejecución de obras por administración directa, cuando el valor referencial o el presupuesto de la obra, según corresponda, sea equivalente al monto de un procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

o. Disponer la intervención económica de las obras por contrata, cuando el valor referencial de la obra corresponda a un procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

p. Pronunciarse sobre la liquidación de contrato de obra por contrata; así como, aprobar la liquidación de obra por administración directa, cuando el valor referencial o el presupuesto de la obra, según corresponda, sea equivalente al monto de un procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

q. Aprobación de la subcontratación en los contratos derivados de los procedimientos de selección por adjudicación simplificada, selección de consultores individuales y subasta inversa electrónica; en este último caso, cuando el valor estimado sea equivalente al monto de una adjudicación simplificada.

r. Resolución de los contratos que suscriba el Gerente de Administración y Finanzas.

s. Cancelación de los procedimientos de selección por adjudicación simplificada, selección de consultores individuales y subasta inversa electrónica; en este último caso, cuando el valor estimado sea equivalente al monto de una adjudicación simplificada.

t. Aprobar las contrataciones directas señaladas en los literales e), g), j), k) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyos valores referenciales o estimado correspondan a adjudicaciones.

u. Pronunciamiento sobre solicitud de resarcimiento de daños y perjuicios, en el marco del inicio del plazo de ejecución de obra por contrata, cuando se trate de procedimientos de selección por adjudicación simplificada.

v. Resolver respecto de las solicitudes de ampliación de plazo contractual en los servicios de supervisión de obras, cuando el valor referencial corresponda a una adjudicación simplificada.

w. Aprobación de prestaciones adicionales y reducciones a los contratos de supervisión de obras, cuando el valor referencial corresponda a una adjudicación simplificada.

x. Aprobar u observar la liquidación de contratos de supervisión de obras, cuando el valor referencial corresponda a una adjudicación simplificada.

**Artículo Tercero.** - Delegar, para el año Fiscal 2019, en el cargo del Subgerente de Logística y Control Patrimonial, las facultades en materia de contratación pública que a continuación se detallan:

a. Aprobación de los documentos del procedimiento de selección y del expediente de contratación, en los procedimientos de selección por comparación de precios, así como en aquellos procedimientos de selección que deriven de la declaratoria de desierto de éstos.

b. Aprobar las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias.

c. Aprobación de prestaciones adicionales y reducciones de prestaciones para bienes y servicios en las contrataciones perfeccionadas a través de una orden de compra u orden de servicio, cuando el monto sea igual o menor a ocho Unidades Impositivas Tributarias.

d. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo en la ejecución de prestaciones de bienes y servicios en las contrataciones perfeccionadas a través de una orden de compra u orden de servicio, cuando el monto sea igual o menor a ocho Unidades Impositivas Tributarias.

e. Designación del inspector para obras por contrata; o del inspector o residente y supervisor, para el caso de obras por administración directa.

f. Aprobar las contrataciones con proveedores no domiciliados en el país cuando se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación que establece la Ley de Contrataciones del Estado o el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; cuando el monto sea igual o menor a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT).

g. Resolución de los contratos que se hayan perfeccionado a través de la emisión de una orden de compra o servicio, cuando el monto sea igual o menor a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT).

h. Cancelación de los procedimientos de selección por comparación de precios.

i. Registrar en el Seace los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos.

j. Requerir a las áreas usuarias sus necesidades de bienes, servicios en general, consultorías y obras.

k. Aprobar las modificaciones de las contrataciones perfeccionadas a través de una orden de compra u orden de servicio en los cuales no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones y que no impliquen incremento del precio, cuando el monto sea igual o menor a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT).

**Artículo Cuarto.** - Delegar, para el año Fiscal 2019, en el cargo del Gerente Legal, las facultades en materia de contratación pública que a continuación se detallan:

a. Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo - beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio.

b. Aprobar la designación de árbitro por parte de la entidad.

c. Remitir al OSCE las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación del laudo arbitral, en el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Quinto.** - El Gerente General, el Gerente de Administración y Finanzas, el Gerente Legal y el Subgerente de Logística y Control Patrimonial deberán informar a la Presidencia del Consejo Directivo, de manera semestral, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta por la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aprueban el procedimiento general “Rancho de Nave”, DESPA-PG.18 (versión 2)**

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 016-2019-SUNAT**

**APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL “RANCHO DE NAVE”  
DESPA-PG.18 (VERSIÓN 2)**

Lima, 24 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 98 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, señala que las mercancías destinadas para el uso y consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de los medios de transporte de tráfico internacional, ya sean objeto de venta o no y las mercancías necesarias para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de estos, serán consideradas como rancho de nave o provisiones a bordo y se admitirán exentas de pago de derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación para el consumo;

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 002126-1998 de la ex-Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, se aprobó el procedimiento general “Rancho de Nave” INTA-PE.05 (versión 1), el cual fue recodificado con los códigos INTA-PG.18 y DESPA-PG.18 mediante Resoluciones de Intendencia Nacional Nos 000 ADT-2000-000284 y 07-2017-SUNAT-5F0000, respectivamente;

Que resulta necesario aprobar una nueva versión del citado procedimiento a fin de adecuarlo a la normativa vigente e incorporar mejoras en el proceso de despacho del indicado régimen como la utilización del formulario electrónico de la declaración aduanera de mercancía;

En mérito a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del procedimiento general “Rancho de Nave”, DESPA-PG.18 (versión 2)**

Apruébase el procedimiento general “Rancho de Nave”, DESPA-PG.18 (versión 2), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- Derogación del procedimiento general “Rancho de Nave”, DESPA-PG.18 (versión 1)**

Deróguese el procedimiento general “Rancho de Nave”, DESPA-PG.18 (versión 1), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 002126-1998 y normas modificatorias.

**Artículo 3.- Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a partir del 28 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional (e)

**PROCEDIMIENTO GENERAL DE RANCHO DE NAVE (VERSION 2)**

## I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el trámite de ingreso, traslado y salida de las mercancías destinadas al régimen aduanero especial de rancho de nave o provisiones de a bordo con la finalidad de asegurar el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan.

## II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a los operadores de comercio exterior y a quienes intervienen en el presente procedimiento.

## III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Control Aduanero, del Intendente Nacional de Sistemas de Información y de los intendentes de aduana de la República.

## IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

**1. Declarante.** Al transportista beneficiario del régimen o su representante legal en el país, o al despachador de aduana que estos designen.

**2. Sistema informático.** Al portal del funcionario aduanero, al sistema de gestión de riesgo y a los procesos automáticos de la SUNAT.

**3. Terminal.** Al terminal portuario, terminal de carga aéreo, o terminal terrestre.

## V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20.3.2017.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicada el 11.2.2009 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por el Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y modificatorias.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT, publicado el 1.5.2014 y modificatorias.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Son consideradas rancho de nave o provisiones de a bordo para los medios de transporte de tráfico internacional las mercancías para:

a) Uso y consumo de sus pasajeros y miembros de su tripulación.

b) Su funcionamiento, conservación y mantenimiento, incluyendo combustibles, carburantes, lubricantes y repuestos.

2. El presente procedimiento no regula el trámite de salida de las mercancías de rancho de nave o provisiones de a bordo a la zona secundaria para reparación o mantenimiento y su posterior reingreso a la zona primaria, el cual se encuentra contemplado en el procedimiento específico “Reparación - Mantenimiento de Rancho de Nave”, DESPA-PE.18.01 (versión 1).

3. La destinación de las mercancías al régimen de rancho de nave o provisiones de a bordo puede efectuarse bajo la modalidad de despacho anticipado o diferido, dentro de los plazos previstos en la Ley General de Aduanas.

4. El declarante es responsable del traslado y salida de la mercancía considerada rancho de nave o provisiones de a bordo desde el terminal o depósito temporal hasta el medio de transporte y viceversa.

5. El traslado de mercancía considerada rancho de nave o provisiones de a bordo se efectúa en contenedores o vehículos debidamente precintados, conforme al procedimiento específico “Uso y Control de Precintos Aduaneros y Otras Medidas de Seguridad” CONTROL-PE.00.08 (versión 2), salvo aquellos casos en que por la naturaleza de la carga no se pueda precintarse.

6. El plazo máximo para el embarque de la mercancía es de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de numerada la declaración.

Cuando la mercancía no puede ser embarcada, debe ser ingresada a un depósito temporal hasta su embarque, sin que se interrumpa el plazo autorizado por la Autoridad Aduanera.

7. Las mercancías consignadas en una declaración no deben ser embarcadas de forma parcial.

8. El legajamiento de la declaración se rige por la Ley General de Aduanas, su Reglamento, y el procedimiento específico “Legajamiento de la Declaración”, DESPA-PE.00.07.

## **VII. DESCRIPCIÓN**

### **A. Registro de identificación de la mercancía en el manifiesto de carga**

1. Para la identificación de la mercancía como rancho de nave, el transportista o el agente de carga internacional:

a) En la vía marítima, transmite los datos del manifiesto de carga, el código 14 (en la sección condición de carga) por cada documento de transporte, y el número del RUC del declarante.

b) En las otras vías, registra en la sección “Registro Complementario de manifiesto de carga” del portal del operador de comercio exterior, el número del manifiesto de carga, del documento de transporte y el número del RUC del declarante.

2. Respecto de los documentos de transporte identificados como rancho de nave, el sistema informático genera y numera un formulario de registro de información, el que es puesto en conocimiento del declarante a través de un aviso electrónico depositado en el buzón SOL y en el correo electrónico vinculado a su RUC, y puede ser visualizado en el portal del operador de comercio exterior.

### **B. Numeración de la declaración**

1. El declarante ingresa al portal del operador de comercio exterior, selecciona el número del formulario de registro de información y declara los siguientes datos complementarios en las secciones:

#### **a) Aduana de salida:**

Aduana de salida, operador (terminal portuario), número de RUC del operador (terminal portuario), nombre de la nave y registro único de la nave asignado por la Organización Internacional Marítima (IMO Number) o vuelo de salida.

#### **b) Datos de la transacción:**

Descripción de la mercancía, marca, serie, modelo, cantidad de bultos, cantidad de unidades, valor FOB unitario expresado en dólares de los Estados Unidos de América y comprobante de pago (número de todas las facturas de la operación, fecha de las facturas y tipo de moneda de la transacción).

#### **c) Observaciones:**

Información que considera relevante.

2. El sistema valida los datos complementarios. De estar conforme, numera la declaración y autoriza el traslado de la mercancía para el embarque. En caso contrario, rechaza la información.

#### **C. Salida de la mercancía del depósito temporal**

1. Para retirar la mercancía, el declarante indica el número de la declaración al depósito temporal.

2. Para permitir el retiro de las mercancías, el personal del depósito temporal ingresa al portal del operador de comercio exterior y:

a) Selecciona el número de la declaración.

b) Verifica que la declaración cuente con el estado traslado autorizado.

c) Registra la salida y el número de ticket asociado, de corresponder, en la opción "Tipo de Operación" de la sección Salida e Ingreso de Carga.

Asimismo, verifica que no se haya dispuesto una acción de control extraordinario.

#### **D. Ingreso de la mercancía al terminal y asignación del canal de control**

1. Cuando la mercancía es ingresada al terminal, el personal de este accede al portal del operador de comercio exterior, selecciona el número de la declaración y registra el ingreso de la mercancía y el número de ticket asociado, de corresponder, en la opción "Tipo de Operación" de la sección Salida e Ingreso de Carga.

2. Una vez registrado el ingreso de la carga al terminal, el sistema informático asigna el canal de control a la declaración, que puede ser:

a) Verde, en cuyo caso el embarque queda autorizado automáticamente.

b) Rojo, en cuyo caso la mercancía debe ser sometida a control aduanero.

3. En el caso de mercancías sujetas a canal rojo, el sistema informático, el jefe de la División de Control Operativo o el funcionario encargado según la operatividad de la intendencia de aduana designa al funcionario aduanero del control aduanero.

El terminal pone la mercancía a disposición del funcionario aduanero del control aduanero.

4. El funcionario aduanero realiza las acciones de control aduanero ordinario de la mercancía. De ser conforme registra en el sistema informático el resultado y autoriza el embarque.

De no ser conforme, el funcionario aduanero registra la observación en el sistema informático, y la comunica al declarante a través del buzón SOL y la publica en el portal del operador de comercio exterior para su subsanación. La mercancía es ingresada a un depósito temporal hasta que el declarante subsane las observaciones.

Levantada las observaciones, el funcionario aduanero registra la conformidad en el sistema informático y autoriza el embarque.

5. Cuando el declarante no subsana las observaciones dentro del plazo para el embarque, el área que administra el régimen aduanero especial de la Intendencia de Aduana de salida determina las acciones que corresponda.

#### **E. Embarque de la mercancía**

1. Autorizado el embarque, el declarante embarca la mercancía previa verificación de que no se ha dispuesto una acción de control extraordinaria sobre la carga.

2. Efectuado el embarque, el declarante registra la cantidad de bultos, fecha y hora del término del embarque en el portal del operador de comercio exterior, en la sección Registro de Embarque, dentro del plazo de sesenta días, computado a partir del día siguiente de numerada la declaración.

3. Culminado el plazo para el registro del embarque, el sistema informático valida que la mercancía haya sido embarcada dentro del plazo autorizado. De ser conforme, el sistema informático concluye el régimen; caso contrario, el área que administra el régimen aduanero especial determina las acciones que correspondan.

#### **F. Rectificación de la declaración**

1. El declarante registra la solicitud de rectificación de la declaración en el portal del operador del comercio exterior.

2. La rectificación puede ser de aprobación automática o con evaluación previa.

3. La rectificación automática de la declaración procede:

- a) Antes del registro de la salida de la carga del depósito temporal,
- b) Cuando no se haya dispuesto una acción de control extraordinario sobre la carga,
- c) Cuando no se encuentre legajada.

4. Tratándose de la evaluación previa, el funcionario aduanero designado ingresa al sistema informático, evalúa la solicitud y consigna el resultado en la sección Observaciones de la declaración

De no ser conforme, el funcionario aduanero registra el motivo de observación en el sistema informático para la subsanación, y la comunica al declarante a través del buzón SOL y correo electrónico vinculado a su RUC.

#### **VIII. VIGENCIA**

El presente procedimiento entra en vigencia a partir del 28 de enero de 2019.

#### **IX. ANEXOS**

Publicado en el portal electrónico de la SUNAT:  
[http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/fast/tutoriales/tutoriales\\_fast.html](http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/fast/tutoriales/tutoriales_fast.html)

**Aprueban el procedimiento específico “Reparación - Mantenimiento de Rancho de Nave”, DESPA-PE.18.01 (versión 1)**

#### **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 018-2019-SUNAT**

**APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “REPARACIÓN - MANTENIMIENTO DE RANCHO DE NAVE” DESPA-PE.18.01. (VERSIÓN 1)**

Lima, 24 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 98 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo Nº 1053, señala que las mercancías destinadas para el uso y consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de los medios

de transporte de tráfico internacional, ya sean objeto de venta o no y las mercancías necesarias para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de estos, serán consideradas como rancho de nave o provisiones de a bordo y se admitirán exentas de pago de derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación para el consumo;

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 002126-1998 de la ex-Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, se aprobó el procedimiento general “Rancho de Nave” INTA-PE.05 (versión 1), el cual fue recodificado con los códigos INTA-PG.18 y DESPA-PG.18 mediante Resoluciones de Intendencia Nacional Nos 000 ADT-2000-000284 y 07-2017-SUNAT-5F0000, respectivamente;

Que resulta necesario aprobar un procedimiento específico, a fin de regular el trámite de salida de las mercancías calificadas como rancho de nave o provisiones de a bordo a la zona secundaria para reparación o mantenimiento, y su posterior reingreso a zona primaria;

En mérito a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 36.1 del artículo 36, Legalidad del procedimiento, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del procedimiento específico “Reparación - Mantenimiento de Rancho de Nave”, DESPA-PE.18.01 (versión 1)**

Apruébase el procedimiento específico “Reparación - Mantenimiento de Rancho de Nave”, DESPA-PE.18.01 (versión 1), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a partir del 28 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional (e)

## PROCEDIMIENTO ESPECIFICO DE REPARACIÓN MANTENIMIENTO DE RANCHO DE NAVE (VERSIÓN 1)

### I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el trámite de salida de las mercancías calificadas como rancho de nave o provisiones de a bordo a la zona secundaria para reparación o mantenimiento, y su posterior reingreso a zona primaria, con la finalidad de asegurar el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan.

### II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a los operadores de comercio exterior y a quienes intervienen en el presente procedimiento.

### III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Control Aduanero, del Intendente Nacional de Sistemas de Información y de los intendentes de aduana de la República.

### IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

En el presente procedimiento se entiende por:

**1. Declarante.** Al transportista beneficiario del régimen o su representante legal en el país, o al despachador de aduana que estos designen.

**2. Sistema informático.** Al portal del funcionario aduanero, al sistema de gestión de riesgo y a los procesos automáticos de la SUNAT.

**3. Terminal.** Al terminal portuario, terminal de carga aéreo, o terminal terrestre.

## **V. BASE LEGAL**

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20.3.2017.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicada el 11.2.2009 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por el Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y modificatorias.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT, publicado el 1.5.2014 y modificatorias.

## **VI. DISPOSICIONES GENERALES**

1. El declarante es responsable del traslado de la mercancía desde su salida del terminal hacia la zona secundaria hasta su embarque.

2. El plazo máximo para el embarque de la mercancía es de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de numerada la declaración.

Quando la mercancía no puede ser embarcada, debe ser ingresada a un depósito temporal hasta su embarque, sin que se interrumpa el plazo autorizado por la Autoridad Aduanera.

3. Las mercancías consignadas en una declaración no deben ser embarcadas de forma parcial.

4. El legajamiento de las declaraciones se rige por la Ley General de Aduanas, por su Reglamento, y por el procedimiento específico "Legajamiento de la Declaración", DESPA-PE.00.07 (versión 4).

5. Las mercancías que se encuentran bajo el régimen aduanero de admisión temporal para la reexportación en el mismo estado no están comprendidas en el presente procedimiento.

## **VII. DESCRIPCIÓN**

### **A. Numeración y control de la declaración**

1. El declarante ingresa al portal del operador de comercio exterior utilizando la clave electrónica SOL y registra los datos requeridos por el formulario electrónico para numerar la declaración.

2. El sistema informático numera la declaración, envía un aviso al buzón SOL del declarante y al correo electrónico vinculado a su ficha RUC de la SUNAT y asigna el canal de control a la declaración, que puede ser verde o rojo.

Con el canal verde se autoriza el traslado de la mercancía declarada hacia la zona secundaria.

Las mercancías sujetas a canal rojo deben ser sometidas a control aduanero para lo cual el sistema informático, el Jefe de la División de Control Operativo o el funcionario encargado según la operatividad de la intendencia de aduana, designa al funcionario aduanero del control aduanero.

3. El declarante se presenta, con la mercancía, en el terminal ante el funcionario aduanero del control aduanero y le indica el número de la declaración.

4. El funcionario aduanero efectúa el control aduanero. De ser conforme, registra en el sistema informático el resultado y autoriza el traslado de la mercancía hacia la zona secundaria. De no ser conforme, registra el motivo de la observación en el sistema informático para la subsanación por el declarante; sin perjuicio de las sanciones según correspondan.

5. Cuando se subsana la observación, el funcionario aduanero registra la conformidad en el sistema informático y autoriza el traslado de la mercancía hacia la zona secundaria.

Si no se subsana el motivo de la observación dentro del plazo para el embarque, el área que administra el régimen aduanero especial legaja la declaración.

## **B. Traslado de la mercancía y registro de datos complementarios**

1. Para efectuar el traslado de la mercancía hacia la zona secundaria, el declarante se presenta con la mercancía ante el representante del terminal y le indica el número de la declaración.

2. El personal del terminal ingresa al portal del operador de comercio exterior y:

a) Selecciona el número de la declaración.

b) Verifica que la declaración cuente con el estado traslado autorizado.

c) Registra la salida y el número de ticket asociado, de corresponder, en la opción "Tipo de Operación" de la sección Salida e Ingreso de Carga.

d) Permite el traslado de la mercancía hacia la zona secundaria.

e) Verifica que no se encuentra legajada la declaración.

f) Verifica que la mercancía no se encuentre en abandono legal.

3. Una vez que se ha realizado la reparación o el mantenimiento, el declarante ingresa al portal del operador de comercio exterior, selecciona la declaración, y registra en la sección Taller de Reparación y Mantenimiento los datos concernientes al:

### **a) Comprobante de pago:**

Número del RUC del taller, tipo de documento, número, fecha, tipo de moneda y monto del comprobante de pago.

### **b) Aduana de salida:**

Aduana de salida, operador (terminal portuario), número del RUC del operador (terminal portuario), nombre de la nave y registro único de la nave asignado por la Organización Internacional Marítima (IMO Number)

### **c) Observaciones:**

Información que considera relevante.

### **C. Reingreso de la mercancía al terminal**

1. Para el reingreso de la mercancía, el declarante se presenta con la mercancía e indica el número de la declaración al personal del terminal.

2. El personal del terminal ingresa al portal del operador de comercio exterior y:

a) Selecciona el número de la declaración.

b) Verifica que la declaración cuente con el estado trasladado.

c) Registra el reingreso y el número de ticket asociado, de corresponder, en la opción “Tipo de Operación” de la sección Salida e Ingreso de Carga.

d) Permite el reingreso de la mercancía hacia el terminal.

Asimismo, verifica que no se haya dispuesto una acción de control extraordinario sobre la carga.

3. El funcionario aduanero designado por el Jefe de la División de Control Operativo o el funcionario encargado que haga sus veces realiza el control aduanero de la mercancía en base a la gestión de riesgo a cargo de la Administración Aduanera. De ser conforme, registra en el sistema informático el resultado y autoriza el embarque.

4. De no ser conforme, el funcionario aduanero registra el motivo de observación en el sistema informático para la subsanación, la comunica al declarante a través del buzón SOL y la publica en el portal del operador de comercio exterior. La mercancía es ingresada a un depósito temporal hasta que el declarante subsane las observaciones.

Cuando se subsana la observación, el funcionario aduanero registra la conformidad en el sistema informático y autoriza el embarque.

5. Si no se subsana el motivo de la observación dentro del plazo para el embarque, el área que administra el régimen aduanero especial determina las acciones que correspondan.

### **D. Embarque de la mercancía**

1. Autorizado el embarque, el declarante entrega la mercancía al responsable del medio de transporte para su embarque.

2. Efectuado el embarque, el declarante registra la cantidad de bultos, fecha y hora del término del embarque en el portal del operador de comercio exterior, sección Registro de Embarque, dentro del plazo de sesenta días, computado a partir del día siguiente de numerada la declaración.

3. Culminado el plazo para el registro del embarque, el sistema informático valida que la mercancía haya sido embarcada dentro del plazo autorizado. De ser conforme, el sistema informático concluye el régimen; caso contrario, el área que administra el régimen aduanero especial determina las acciones que correspondan.

### **E. Rectificación de la declaración**

1. El declarante registra la solicitud de rectificación de la declaración en el portal del operador del comercio exterior.

2. La rectificación es con evaluación previa.

3. La rectificación con evaluación previa de la declaración procede:

a) Cuando no se haya dispuesto una acción de control extraordinario sobre la carga.

b) Cuando no se encuentre legajada.

4. En la evaluación previa, el funcionario aduanero designado ingresa al sistema informático, evalúa la solicitud y consigna el resultado en la sección Observaciones de la declaración.

De no ser conforme, el funcionario aduanero registra el motivo de observación en el sistema informático para la subsanación, y la comunica al declarante a través del buzón SOL y correo electrónico vinculado a su RUC.

#### **F. Revaluación del riesgo**

Cuando el declarante haya rectificado con posterioridad a la selección de canal de control, y no se haya autorizado el embarque de la mercancía, la Administración Aduanera puede reevaluar el riesgo de la declaración y asignar un nuevo canal de control antes del embarque de la mercancía y se procede, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y siguientes del literal A de la sección VII del presente procedimiento, en lo que corresponda.

#### **VIII. VIGENCIA**

El presente procedimiento entra en vigencia a partir del 28 de enero de 2019.

#### **IX. ANEXOS**

Publicado en el portal electrónico de la SUNAT:  
[http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/fast/tutoriales/tutoriales\\_fast.html](http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/fast/tutoriales/tutoriales_fast.html)

### **Designan Auxiliar Coactivo y dejan sin efecto designaciones de auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Cusco**

#### **RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 090-024-0000268-SUNAT-7J0000**

#### **INTENDENCIA REGIONAL CUSCO**

Cusco, 18 de enero de 2019.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo y designar a nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT-600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar Auxiliares Coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT-600000

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, a las colaboradoras que se indica a continuación:

1. ROCIO GISEL RODRIGUEZ SALCEDO, con registro 6333.
2. ALCIONE TAPIA ASCUE, con registro 3780.

**Artículo Segundo.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, a la colaboradora que se indica a continuación:

1. MORGAN JACKIE ROJAS MAMANI, con registro 7740.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS IRURI CHÁVEZ  
Intendente Regional (e)  
Intendencia Regional Cusco

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

### Designan Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 007-2019-CE-PJ

Lima, 9 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República Nº 36-2018-SP-CS-PJ, del 6 de diciembre de 2018, se proclamó al señor doctor José Luis Lecaros Cornejo, Juez titular del Supremo Tribunal, como Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Poder Judicial, para el periodo 2019-2020.

**Segundo.** Que la designación del señor Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial recae en el señor Presidente del Poder Judicial y del Consejo Ejecutivo; conforme a lo establecido por la Resolución Administrativa Nº 177-2013-CE-PJ, de fecha 20 de agosto de 2013.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 010-2019 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al señor doctor José Luis Lecaros Cornejo, Presidente del Poder Judicial y del Consejo Ejecutivo, como Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI  
Jueza Suprema titular  
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

**Aprueban el “Plan Anual de Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo 2019”**

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 019-2019-CE-PJ

Lima, 9 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 001-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ e Informe N° 010-2019-ST-ETIINLPT-PJ, remitidos por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite el Plan Anual de Actividades 2019 de dicho Equipo Técnico, proponiendo una serie de medidas y mecanismos que tienen por objetivo mejorar la celeridad y calidad de los servicios de justicia en materia procesal laboral en el país; y que, además, se encuentra alineado a los objetivos y estrategias del Poder Judicial previstos en el “Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial 2019-2021”

**Segundo.** Que en el año 2018 el referido Equipo Técnico ejecutó diversas actividades que han permitido implementar mejoras sustanciales a la justicia laboral, como la actualización de la normativa aplicable a los Módulos Corporativos Laborales, diseño de instrumentos de gestión organizacional, implementación de soluciones tecnológicas acordes al nuevo modelo procesal laboral y corporativo, monitoreo de los indicadores de medición del avance de la reforma procesal laboral, acciones de capacitación, acciones para la mejora del clima laboral, entre otras.

**Tercero.** Que el precitado Plan Anual de Actividades tiene como objetivo general, promover el fortalecimiento y consolidación de la reforma procesal laboral, a fin de brindar al ciudadano un servicio de justicia laboral predecible, eficiente, eficaz, efectivo, oportuno y con carácter universal. Asimismo, los siguientes objetivos específicos:

i) Promover una implementación estratégica de la reforma procesal laboral en los distritos judiciales donde la Nueva Ley Procesal del Trabajo aún no se encuentra vigente.

ii) Fortalecer el proceso de implementación de la reforma procesal laboral en los 25 distritos judiciales donde la Nueva Ley Procesal del Trabajo ya se encuentra vigente.

**Cuarto.** Que el “Plan Anual de Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo 2019” está dirigido, en mérito a lo ejecutado en el año 2018 y la experiencia adquirida, a brindar herramientas normativas y tecnológicas a los Equipos Técnicos Distritales e integrantes de los Módulos Corporativos Laborales para mejorar el desempeño de sus funciones, realizar acciones preventivas para una mejor focalización de los problemas que se pudieran estar generando al interior de los órganos jurisdiccionales laborales, reformular los estándares de resolución de expedientes sobre la base de criterios de complejidad de los casos laborales, identificar la dotación de personal adecuada para optimización de su funcionamiento, impulsar la liquidación de los procesos laborales que aplican la Ley N° 26636, impulsar una difusión de los avances de la reforma procesal laboral orientada a la ciudadanía, fortalecer las competencias de los trabajadores y jueces que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo utilizando herramientas virtuales y eventos presenciales, mejorar el clima laboral y moldear la cultura organizacional.

**Quinto.** Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 047-2019 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Plan Anual de Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo 2019”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, dicte las medidas complementarias para la ejecución del referido plan de trabajo.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Ratifican responsable titular y designan responsable suplente del Servicio de Remates Electrónicos Judiciales - REM@JU del Distrito Judicial de Ventanilla para el año 2019

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 26-2019-P-CSJV-PJ

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, veintiuno de enero de dos mil diecinueve.-

VISTOS: El Oficio Nº 004-2019-SJR-OAD-CSJV-PJ, remitido por la encargada de la Oficina de Servicios Judiciales y Recaudación, y la Resolución Administrativa Nº 2-2019-P-CSJV-PJ, de fecha dos de enero de dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa Nº 211-2016-CE-PJ, aprobó la Directiva Nº 008-2016-CE-PJ denominada “Normas y Procedimientos para la realización de los Remates Electrónicos Judiciales<sup>(\*)</sup> - REM@JU” para su cumplimiento obligatorio por todas las dependencias administrativas del Poder Judicial.

**Segundo:** Que, en atención a la precitada directiva que faculta a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país a efectuar la designación de los responsables del Servicio de Remates Electrónicos Judiciales, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, emitió la Resolución Administrativa Nº 2-2019-P-CSJV-PJ, mediante la cual se resuelve designar, en adición a sus funciones, al responsable titular del Servicio de Remates Electrónicos Judiciales - REM@JU de este Distrito Judicial.

**Tercero:** Que, el considerando cuarto de la citada resolución señala que se deberá proceder con efectuar la designación, en adición a sus funciones, de la servidora Eydi Cerna Pereda como encargada del Servicio de Remates Judiciales - REM@JU del Distrito Judicial de Ventanilla, de manera provisional, a fin de no afectar el normal funcionamiento y desarrollo de las diligencias judiciales programadas con anterioridad a la resolución en comento hasta que la Oficina de Servicios Judiciales de Ventanilla eleve su propuesta.

**Cuarto:** Que, dando cumplimiento con lo anteriormente expuesto, la Abogada Katherine Stepanie Xarate Armas, encargada de la Oficina de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, eleva su propuesta de responsable titular y suplente del Servicios de Remates Electrónicos Judiciales - REM@JU de este Distrito Judicial.

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Judiciales”, debiendo decir: “Judiciales”.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RATIFICAR, en adición a sus funciones, a la licenciada Eydi Cerna Pereda, como responsable titular del Servicio de Remates Electrónicos Judiciales - REM@JU de este Distrito Judicial por el presente año 2019.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR, en adición a sus funciones, a la abogada Katherine Stephanie Zárate Armas, como responsable suplente del Servicio de Remates Electrónicos Judiciales - REM@JU de este Distrito Judicial por el presente año 2019.

**Artículo Tercero.-** PÓNGASE la presente resolución a conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Servicios Judiciales y Oficina de Imagen del Distrito Judicial<sup>(\*)</sup> de Ventanilla.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON  
Presidente

**Conforman el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 028-2019-P-CSJV-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA**

Ventanilla, veintidós de enero de dos mil diecinueve

VISTO:

La Resolución Administrativa Nº 0148-2015-CE-PJ de fecha 29 de abril de 2015, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y las Resoluciones Administrativas Nº 010-2017-P-CSJV-PJ y Nº 454-2018-P-CSJV-PJ de fecha 09 de enero de 2017 y 05 de noviembre de 2018, respectivamente; emitidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

CONSIDERANDO

**Primero:** Que, es atribución del Presidente de Corte Superior de Justicia, dirigir la política interna en su Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, en aplicación de lo establecido en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo:** Que, la Ley 29497 - Nueva Ley Procesal de Trabajo señala en su Quinta Disposición Transitoria, que el Poder Judicial dispondrá la creación e instalación progresiva de Juzgados y Salas Laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran, para fortalecer la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia célere y eficiente.

**Tercero:** Que, mediante Resolución Administrativa Nº 148-2015-CE-PJ de fecha 29 de abril de 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó las nuevas estructuras organizacionales y funcionales de los Equipos Técnicos Institucionales de implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, aprobando la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Judical", debiendo decir: "Judicial"

Página 92

Nueva Ley Procesal de Trabajo”, en cuyo artículo 5 literal b) se establece que el Equipo Técnico mencionado debe estar integrado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien lo preside; un Juez Superior, un Juez Especializado, un Juez de Paz Letrado que apliquen la Nueva Ley Procesal de Trabajo y un Secretario Técnico - Administrador del Módulo Laboral.

**Cuarto:** Que, mediante Resolución Administrativa N° 518-2018-P-CSJV-PJ de fecha 06 de diciembre de 2018, se oficializó el Acuerdo de Sala Plena a través del cual se proclamó al nuevo Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el periodo 2019-2020; por lo que resulta necesario reconstituir el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR al Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- Dr. CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, quien lo presidirá.

- Dra. ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA, Juez Superior Titular Presidenta de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, integrante.

- Dra. NARDA KATHERINE POMA ALOSILLA, Juez Titular Especializada de Trabajo, integrante.

- Dra. JUANA GREGORIA BRINGAS ENCISO, Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Especializado en lo Laboral de Ventanilla, integrante.

- Coordinador (a) del Módulo Corporativo Laboral de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, quien actuará como Secretario Técnico.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo tiene como funciones las señaladas en el artículo 21 de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ de fecha 03 de abril de 2013.

**Artículo Tercero.-** DERÓGUESE las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** PÓNGASE la presente resolución a conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, del Jefe de la Oficina de Administración de la Corte, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, y de los designados para sus fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON  
Presidente

**Conforman el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 30-2019-P-CSJV-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA**

Ventanilla, veintitrés de enero de dos mil diecinueve

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 0148-2015-CE-PJ de fecha 29 de abril de 2015, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Resolución Administrativa N° 011-2017-P-CSJV-PJ de fecha 10 de enero de 2017, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

#### CONSIDERANDO

**Primero:** Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la política interna en su Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, en aplicación de lo establecido en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo:** Que, mediante Resolución Administrativa N° 148-2015-CE-PJ, de fecha 29 de abril de 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó las nuevas estructuras organizacionales y funcionales de los Equipos Técnicos Institucionales de implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, aprobando la “Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal”, en cuyo artículo 5, literal b), se establece que el Equipo Técnico mencionado debe estar integrado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien lo preside; un Juez Superior, un Juez Especializado, un Juez de Paz Letrado que apliquen el Nuevo Código Procesal Penal y un Secretario Técnico - Administrador del Módulo Penal.

**Tercero:** Que, mediante Resolución Administrativa N° 518-2018-P-CSJV-PJ, de fecha 06 de diciembre de 2018, se oficializó el Acuerdo de Sala Plena a través del cual se proclamó al nuevo Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el periodo 2019-2020; por lo que resulta necesario reconformar el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR al Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- Dr. CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, quien lo presidirá.

- Dra. OLGA LIDIA INGA MICHUE, Juez Superior Titular Presidenta de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, integrante.

- Dra. RUT MARÍA MORENO VILLA, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, integrante.

- Dra. ANGELA RENGIFO CARPIO, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla, integrante.

- Abg. MARIA ISABEL CHUMBILE GALVAN, Coordinadora del Módulo Penal Central, quien actuará como Secretario Técnico.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal tiene como funciones las señaladas en el artículo 21 de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ de fecha 03 de abril de 2013.

**Artículo Tercero.-** DERÓGUESE las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** PÓNGASE la presente resolución a conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, del Jefe de la Oficina de Administración de la Corte, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, y de los designados para sus fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON  
Presidente

## **INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Moquegua para participar en pasantía a realizarse en Colombia**

### **RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 1222-2018-UNAM**

#### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**

Moquegua, 31 de diciembre de 2018

VISTOS, el Oficio N° 305-2018-VPI/UNAM de 31.12.2018, el Informe N° 1023-2018-OPD/UNAM del 28.12.2018, el Informe Legal N° 0919-2018-UNAM-CO/OAL del 26.09.2018, Informe N° 639-2018-ORH/DIGA/UNAM del 28.12.2018, Informe N° 418-2018-UADP/ORH/DIGA/CO/UNAM del 28.12.2018, el Informe N° 0419-2018-UNAM-CO/COAL del 28.12.2018, el Informe N° 172-2018-DCII/VPI/UNAM del 28.12.2018, el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 31 de Diciembre de 2018, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto; asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Carta S/N de fecha 04.12.2018, la Dirección General Laboratorio CROM-MASS - Universidad Industrial de Santander, confirma la aceptación para realizar la Pasantía de entrenamiento en el tema "Obtención de aceites esenciales y su análisis a través de técnicas cromatográficas y de espectrometría de masas (GC-FID, GC-MS, GCxGC-MS)" del Dr. Franz Zirena Vilca, Director de la Dirección de Coordinación de Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Informe N° 172-2018-DCII/VPI/UNAM del 28.12.2018, el Dr. Franz Zirena Vilca, Director de la Dirección de Coordinación de Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, solicita autorización para realizar viaje al exterior del país, en razón, que ha obtenido una beca otorgado por el Programa de "Movilizaciones en CTI-PASANTÍAS-CONVOCATORIAS 2018-03", durante el periodo comprendido entre el 15 de enero al 15 de marzo 2019. Refiere que los gastos de alimentación, alojamiento y seguro de viaje serán financiados por el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica EL FONDECYT, a excepción de los gastos correspondientes a los pasajes aéreos, solicitando sean financiados por nuestra institución.

Que, por Informe Legal N° 0919-2018-UNAM-CO/OAL del 26.09.2018, la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Moquegua, es de opinión favorable para que autorice el viaje al exterior del Dr. Franz Zirena Vilca, Director de la Dirección de Coordinación de Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de

Moquegua, desde el 15 de Enero al 15 Marzo del 2019, para realizar una Pasantía en la Universidad Industrial de Santander - Colombia.

Que, mediante Informe N° 1023-2018-OPD/UNAM del 28.12.2018, la Oficina de Planificación y Desarrollo, en referencia a la solicitud de asignación y la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para la realización de la Pasantía en la Universidad Industrial de Santander - Colombia, emite certificación presupuestal según Nota Presupuestal N° 5455.

Que, por Oficio N° 305-2018-VPI/UNAM de 31.12.2018, el Vicepresidente de Investigación, eleva la solicitud del Dr. Franz Zirena Vilca, Director de la Dirección de Coordinación de Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua sobre autorización de viaje y la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales al Presidente de la Comisión Organizadora, con la finalidad que sea aprobado mediante acto resolutivo, teniendo opinión legal favorable, disponibilidad presupuestal y autorización de viaje de la Vicepresidencia de Investigación.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 31 de Diciembre de 2018, por UNANIMIDAD se acordó: 1) APROBAR, la Pasantía en "Obtención de aceites esenciales y su análisis a través de técnicas cromatográficas y de espectrometría de masas (GC-FID, GC-MS, GCxGC-MS)" solicitada por el Dr. Franz Zirena Vilca a realizarse en la Universidad Industrial de Santander - Colombia, 2) AUTORIZAR, el viaje al exterior al Dr. Franz Zirena Vilca del 15 de Enero al 15 de Marzo del 2019 para realizar la Pasantía en la Universidad Industrial de Santander - Colombia, 3) AUTORIZAR, la adquisición de los Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales: Tacna - Lima (Perú) - Bogotá - Santander (Colombia) y viceversa.

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 31 de Diciembre de 2018.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Pasantía en "Obtención de aceites esenciales y su análisis a través de técnicas cromatográficas y de espectrometría de masas (GC-FID, GC-MS, GCxGC-MS)" solicitada por el Dr. Franz Zirena Vilca a realizarse en la Universidad Industrial de Santander - Colombia.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, el viaje al exterior al Dr. Franz Zirena Vilca del 15 de Enero al 15 de Marzo del 2019 para realizar la Pasantía en la Universidad Industrial de Santander - Colombia.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR, la adquisición de los Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales: Tacna - Lima (Perú) - Bogotá - Santander (Colombia) y viceversa.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Vicepresidencia de Investigación y a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
Presidente

GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
Secretario General

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman resolución que declaró fundada tacha formulada contra solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes**

**RESOLUCION N° 2386-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018026881**  
CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES  
JEE TUMBES (ERM.2018022465)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ángel Palma Tapara, personero legal titular nacional de la organización política Movimiento Independiente Regional Faena, en contra de la Resolución N° 00490-2018-JEE-TUMB-JNE, de fecha 6 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, que declaró fundada la tacha formulada contra la solicitud de inscripción de Jaime Yacila Boulanger, candidato para la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

### **ANTECEDENTES**

El 19 de junio de 2018, Ángel Palma Tapara, personero legal titular nacional de la organización política Movimiento Independiente Regional Faena, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.

Dicha solicitud fue admitida a trámite mediante la Resolución N° 00270-2018-JEE-TUMB-JNE, del 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes (en adelante, JEE).

Con fecha, 25 de julio de 2018, Dilber Oxander Olaya Davis (en adelante, tachante) formuló tacha contra Jaime Yacila Boulanger, candidato a alcalde de la referida organización política para la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, bajo los siguientes términos:

a. El candidato Jaime Yacila Boulanger, habría infringido las disposiciones normativas establecidas en el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), toda vez que omitió declarar los ingresos que obtuvo como proveedor del Estado, en el año 2017.

b. Asimismo, no cumplió con declarar el total de sus renunciaciones efectuadas a otros partidos políticos.

A efectos de acreditar lo mencionado, adjuntó impresión de la consulta RUC del candidato en mención; consulta del Registro Nacional de Proveedores, donde se verifica que el referido candidato se encuentra habilitado para contratar con el Estado; reporte del portal de transparencia de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente a los periodos 2015, 2016 y 2017 de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, donde se verifica que el candidato en mención fue proveedor de dicha Municipalidad y los ingresos que obtuvo por tal razón; copia de la Orden de Servicios N° 00300-2017, de fecha 12 de mayo de 2017, emitida a nombre del referido candidato; Comprobantes de Pago N° 08-316 y N° 08-732, emitidos en el 2017 por la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, a favor del candidato en mención.

Mediante la Resolución N° 00350-2018-JEE-TUMB-JNE, de fecha 25 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha presentada a la organización política, a fin de que, en el plazo de un (1) día calendario, realice los descargos pertinentes.

Con fecha, 28 de julio de 2018, el personero legal titular nacional de la organización política cumplió con presentar sus descargos, precisando que:

a. Respecto a la declaración jurada de bienes y rentas, que el candidato solo está obligado a declarar los ingresos correspondientes al año fiscal 2017, conforme se evidencia de los formatos establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones, por lo cual, respecto a las documentales referidas a los periodos 2015 y 2016, no efectuó descargo.

b. Si bien es cierto en las ordenes de servicio emitidas por la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, se aprecia que por los servicios realizados se le pagaron al candidato un total de S/ 41 300,00, estos fueron cancelados y cobrados mediante Recibos por Honorarios que constituyen Renta de Cuarta Categoría, renta que a criterio de la organización política no estaría consignada en el formato de declaración jurada establecida por el JNE, por lo cual, el candidato no la consignó.

c. Asimismo, precisó que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria realiza, anualmente, una deducción automática de 7 UIT. Así toda persona natural que no supere dicho monto no está obligada a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, es por ello que no declaró los ingresos precisados en el párrafo precedente ante dicha entidad, ni en el formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida.

d. Respecto a no haber declarado el total de sus renunciaciones a las organizaciones políticas a las que pertenecía, precisó que no declaró su periodo de afiliación a la organización política Perú Posible (31 de marzo 2011 al 29 de febrero de 2012), toda vez que la referida organización política perdió su inscripción electoral en el 2016 y que además este hecho lo hizo incurrir en un error de consignación formal e involuntario.

e. La información vertida en la Declaración Jurada de Vida debe ser evaluada tomando en consideración los principios de relevancia y trascendencia, para lo cual citan las Resoluciones N° 2449-2014-JNE y N° 365-2016-JNE.

f. Asimismo, adjuntó a su escrito de descargos la impresión de la consulta detallada de la afiliación e historial de candidaturas del cuestionado candidato, obtenida del portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Mediante la Resolución N° 00490-2018-JEE-TUMB-JNE, de fecha 6 de agosto de 2018, el JEE declaró fundada la tacha interpuesta contra Jaime Yacila Boulanger, al considerar que:

a. La norma establece que se deben declarar el total de los ingresos percibidos, por lo cual el candidato debió consignar la totalidad de sus ingresos provenientes del servicio prestado a la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, aun cuando estos no fueron declarados ante la Sunat.

b. La Declaración Jurada de Hoja de Vida establece claramente dentro del rubro de renta bruta anual por el ejercicio individual, el rubro de renta de cuarta categoría, que se encuentra entre paréntesis, por lo cual el candidato debió declarar los ingresos obtenidos bajo dicha modalidad.

c. Asimismo, la organización política no habría desvirtuado que el candidato en mención recibió ingresos por parte de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, por lo cual habría incurrido en infracción a lo establecido por la norma.

d. Respecto a no haber declarado todas las renunciaciones efectuadas a las organizaciones políticas a las que ha pertenecido, aclaró que dicha obligación no puede ser trasladada al Jurado Nacional de Elecciones ni al órgano electoral temporal, ni mucho menos al elector; sin embargo, la sanción de retiro o exclusión del candidato solo corresponde cuando se omite consignar la información prevista en el artículo 23, numeral 23.3, incisos 5, 6, 8 y 9 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), por lo cual, si el candidato no incorpora los datos requeridos y estos se hacen notar en la etapa de tachas o por el cruce de información que realiza el área de fiscalización, correspondería una anotación marginal.

Con fecha 8 de agosto de 2018, el personero legal titular nacional de la referida organización política presentó recurso de apelación contra la Resolución N° 00490-2018-JEE-TUMB-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a. Al haber incorporado nuevos escritos luego de la absolución de la tacha, se habría vulnerado el debido procedimiento y los principios generales del Derecho, como imparcialidad, pluralidad de instancias y objetividad.

b. Conforme a lo mencionado en la Resolución N° 046-2014-JNE, de fecha 9 de enero de 2014, “la omisión no puede interpretarse como la consignación de información falsa, toda vez que esta resultaría de la comisión de un hecho delictivo, lo cual no se evidencia en el presente caso”.

c. El candidato solo está obligado a declarar los ingresos correspondientes al año fiscal 2017, conforme se evidencia de los formatos establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones.

d. Los ingresos obtenidos por parte de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, fueron cancelados y cobrados mediante Recibos por Honorarios que constituyen Renta de Tercera Categoría, renta que no estaría consignada en el formato de Declaración Jurada establecida por el JNE y que, en consecuencia, no podría considerarse como una omisión de información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3. del artículo 23 de la LOP.

e. Asimismo, al haber omitido declarar los ingresos descritos en el párrafo precedente, en el escrito de absolucón de tachas, solicitó se autorice la anotación marginal correspondiente.

f. La información vertida en la Declaración Jurada de Vida debe ser evaluada tomando en consideración los principios de relevancia y trascendencia, para lo cual citó las Resoluciones N° 046-2014-JNE y N° 365-2016-JNE.

g. Se afectó el debido procedimiento, toda vez que el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), no permite formulación alguna de traslados de absolucón de tachas, requerimiento de información; ni mucho menos aceptar prejuizgamientos de parte, por lo cual el JEE, al haber aceptado incorporar 4 escritos adicionales luego de la absolucón de la tacha, habría generado un agravio a la organización política, por este mismo motivo se habría vulnerado el principio de imparcialidad y objetividad

h. Asimismo, el JEE habría trasgredido los principios del derecho, pues se habría pronunciado extra petita (más allá de lo solicitado) al declarar que se excluya al cuestionado candidato, toda vez que se trataría de un procedimiento de tacha de candidato y no de una exclusión de candidato.

## CONSIDERANDOS

### Sobre la interposición de las tachas

1. El artículo 31 del Reglamento, establece que dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de las listas de candidatos, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

2. El primer párrafo del numeral 36.2 del artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que la resolución que resuelve la tacha puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario después de publicada en el panel del respectivo JEE y en el portal electrónico institucional del JNE.

### Con relación a las Declaraciones Juradas

3. El artículo 23, numeral 23.5 de la LOP señala “La omisión de la información prevista en los incisos 5,6 y 8 del numeral 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario”.

4. El artículo 10, literales j y k, del Reglamento de inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 082-2018-JNE, (en adelante, el Reglamento) establecen que la Declaración Jurada de Vida, debe contener las renunciadas efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital de ser el caso; asimismo, señalan que deberá contener declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

5. El artículo 25, numeral 25.7 del mismo cuerpo normativo establece que se debe adjuntar a la solicitud de inscripción, la declaración jurada simple suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado, ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

6. El artículo 39, numeral 39.1 del mismo cuerpo normativo señala que el JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

### Análisis del caso concreto

7. De la verificación de autos se advierte que el tachante, a fin de acreditar sus argumentos, adjuntó a su solicitud de tacha:

a. Reporte del portal de transparencia de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas correspondiente al periodo 2017, de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, donde se verifica que el candidato en mención fue proveedor de dicha Municipalidad y percibió un ingreso de S/ 20 650,00.

b. Copia de la orden de servicios N° 00300-2017, de fecha 12 de mayo de 2017, emitida por la Sub gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Canoas de Puntal Sal, a favor del candidato en mención, por un monto de S/ 20 650,00

c. Copia del comprobante de pago N° 08-316, de fecha 1 de junio de 2017, por un monto de S/.15,000.00, emitido por la Municipalidad Distrital de Canoas de Puntal Sal, a favor del candidato en mención.

d. Impresión de la página web del Jurado Nacional de Elecciones, donde se visualiza el historial de afiliación y sus candidaturas anteriores, dentro de las cuales está el periodo de afiliación a la organización política Perú Posible, el cual fue del 31 de marzo de 2011 al 29 de febrero de 2012.

8. Siendo esto así, debemos indicar que, en el escrito de descargos presentado por la organización política, se precisa que los ingresos obtenidos por los servicios brindados a la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, fueron por un monto total de S/ 41 300,00, y que los mismos fueron cancelados y cobrados mediante recibos por honorarios que constituyen renta de cuarta categoría; sin embargo, de la verificación de la Hoja de Vida del candidato en mención, se observa que este no declaró ingresos correspondientes al ejercicio individual, es decir, rentas de cuarta categoría;

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”.**

9. Siendo esto así, es evidente que el candidato en cuestión ha omitido realizar la declaración de la totalidad de sus ingresos, más aun cuando tanto de los descargos de la tacha presentada y el escrito de apelación, se desprende que en ningún momento la organización política ha desvirtuado que el candidato en mención percibió los referidos ingresos, por lo cual estaría dentro de las causales para ser tachado, conforme lo establece el Reglamento.

10. Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo precedente, cabe precisar que en el escrito de apelación, el recurrente refiere que los ingresos percibidos por el candidato, provenientes de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, serían rentas de tercera categoría, las cuales, a criterio de la organización política, no serían necesarias de declarar, toda vez que la Declaración Jurada de Hoja de Vida no lo determina expresamente; al respecto, es necesario aclarar que la propia organización política ha indicado que dichos ingresos fueron cobrados con recibos por honorarios, es decir rentas de cuarta categoría, por lo cual que el recurrente pretenda hacer creer que estas rentas son de tercera categoría resulta ser impertinente, toda vez que, como bien se sabe, las rentas de tercera categoría son las que perciben las empresas o personas naturales con negocio, quienes emiten boletas o facturas, no recibos por honorarios como en el presente caso.

11. Asimismo y en el supuesto negado de que la organización política pretenda insistir en que dichos ingresos corresponden a rentas de tercera categoría, estas también debieron ser declaradas, pues la norma precisa que se deben consignar la totalidad de los ingresos percibidos en el periodo 2017, razón por la cual el Formato Único de Declaración Jurada consigna el rubro de Información Adicional.

12. Ahora bien, el recurrente hace mención a las Resoluciones N° 046-2014-JNE, N° 2449-2014-JNE y N° 365-2016-JNE, emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones en las cuales se establece que las Declaraciones Juradas deben ser resueltas bajo los principios de relevancia y trascendencia, se debe notar que estas fueron emitidas por supuestos diferentes al presente caso y además consideraban que existían rubros de la declaración jurada de hoja de vida, que no eran obligatorios.

13. Adicionalmente, es necesario señalar que dichas resoluciones fueron dadas bajo la norma vigente en ese momento y no bajo la norma que se encuentra vigente a la fecha. Por ello, se debe precisar que el artículo 23 de la LOP, fue modificado por la Ley N° 30326, publicada el 19 de mayo de 2015 y posteriormente el numeral 23.5 fue modificado por la Ley N° 30673, publicada el 20 de octubre de 2017; siendo que, a la fecha, todos los datos consignados en el formato de Declaración Jurada de Hoja de vida resultan ser información obligatoria y más aún respecto a los datos consignados en el rubro de declaración de bienes y rentas; en ese sentido, se tiene que la omisión o incorporación de información falsa da lugar al retiro del candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

14. En ese sentido, se debe indicar que la omisión de información, en la declaración de bienes y rentas, es una infracción a las normas electorales prescritas que acarrea el retiro del candidato de la contienda electoral, por lo cual la presente omisión advertida no es pasible de ser subsanada mediante una anotación marginal como pretende que se realice el recurrente.

15. Respecto a que el candidato no cumplió con declarar su afiliación y renuncia respecto a la organización política Perú Posible, se aprecia que la Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el rubro de mención de renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos u organizaciones políticas, el referido candidato declaró que sí tenía información por declarar, consignando su renuncia al partido político Alianza para el Progreso, en el año 2017, lo cual haría notar que el candidato en mención sí declaró que tenía afiliaciones anteriores.

16. Ahora bien, respecto a su afiliación en el partido político Perú Posible, se tiene que esta fue del 31 de marzo de 2011 al 29 de febrero de 2012, y si bien esta no consta la Declaración Jurada de Hoja de Vida, sí consta en la consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas que el propio candidato adjuntó a la solicitud de inscripción de listas, conforme se verifica de autos.

17. Asimismo, cabe precisar que este hecho no configura, en el presente caso, la causal que ampara el retiro del candidato de la presente contienda electoral, al no encontrarse dentro de lo señalado por el artículo 23, numeral 23.5 de la LOP, que indica que esta consecuencia se da por la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 o la incorporación de información falsa.

18. Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, se debe indicar que pese a que la organización política Perú Posible ya no se encuentra inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas la obligación de declarar la afiliación persiste, pues, como bien establece la norma y el Formato Único de Declaración de Hoja de Vida, deben consignarse las afiliaciones y renunciaciones efectuadas a otras organizaciones políticas, estén estas inscritas o no.

19. Por otro lado, el recurrente alude que existiría una afectación al debido proceso, toda vez que el JEE habría aceptado incorporar 4 escritos adicionales luego de la absolución de la tacha, lo cual habría generado un agravio a la organización política, al respecto, se debe precisar que tres de los escritos presentados por el tachante se encuentran referidos a la solicitud de copias de los cargos de notificación, copia de los descargos, y celeridad en el pronunciamiento, todos hechos que son información pública y que pueden ser obtenidos por cualquier persona mediante el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, por lo cual dichos escritos no afectan el desarrollo del proceso y mucho menos ocasionan agravio alguno.

20. Asimismo, respecto al escrito que presentó el tachante y que solicitó se tenga presente al momento de resolver, se desprende de la lectura de la resolución recurrida, que dicho escrito no ha sido tomado en consideración, más aun cuando en la parte resolutoria, de la resolución recurrida, se coloca expresamente que, dada la presentación del escrito en mención, estese a lo resuelto en dicho pronunciamiento, por lo cual, esto tampoco causaría agravio alguno a la organización política.

21. Así pues, ante lo dicho en el párrafo precedente no existiría afectación al debido proceso ni trasgresión de los principios de imparcialidad y objetividad por parte de los miembros del JEE.

22. Ahora bien, respecto a que el JEE habría trasgredido los principios del derecho, pues se habría pronunciado extra petita (mas allá de lo solicitado) al declarar que se excluya al referido candidato dentro de un proceso de tacha de candidato y no de un proceso de exclusión; es necesario precisar que, en efecto, se visualiza de la redacción de la parte resolutoria de la resolución recurrida, emitida por el JEE, que existe un error material, toda vez que, de la lectura integral de esta, se verifica que el proceso desarrollado se encuentra referido al proceso de tacha de candidato, y no a una exclusión; sin embargo, este error material en el término utilizado por el JEE (excluir) tampoco causaría agravio o afectación al debido proceso, toda vez que se le otorgó el derecho a la defensa a través de la exposición de sus descargos y, como se ha indicado, los argumentos vertidos en dicho pronunciamiento se circunscriben a la tacha presentada. Así, dicho error material es posible de ser aclarado sin que las conclusiones realizadas en la parte argumentativa varíen.

23. En ese sentido, tomando en consideración los argumentos expuestos en los párrafos precedentes, y siendo que ha quedado acreditado que el candidato Jaime Yacila Boulanger, omitió declarar el total de sus ingresos obtenidos, se configura la infracción a lo establecido en las normas electorales, correspondiendo el retiro del mismo de la contienda electoral, por lo cual este Supremo Tribunal Electoral considera que debe desestimarse la apelación presentada y confirmar la resolución recurrida, entendiéndose que se declara fundada la tacha contra el referido candidato y se declara la improcedencia de su inscripción para la alcaldía de la provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ángel Palma Tapara, personero legal titular nacional de la organización política Movimiento Independiente Regional Faena; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00490-2018-JEE-TUMB-JNE, de fecha 6 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, que declaró fundada la tacha formulada contra la solicitud de inscripción de Jaime Yacila Boulanger, candidato a alcalde de la citada organización política para la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, de acuerdo a los argumentos señalados en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Declaran infundada tacha interpuesta contra la inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca**

**RESOLUCION N° 2387-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018027021**  
CATACHE - SANTA CRUZ - CAJAMARCA  
JEE CHOTA (ERM.2018022821)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Amado Jorge Rojas Cangahuala, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución N° 00499-2018-JEE-CHTA-JNE, del 6 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, que declaró fundada en parte la tacha interpuesta por Pedro Fernández Bravo, en contra la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**Del pedido de tacha**

Mediante escrito de fecha 27 de julio de 2018, Pedro Fernández Bravo interpuso tacha contra la lista de candidatos para el distrito de Catache, presentada por la organización política Cajamarca Siempre Verde, argumentando lo siguiente:

- La Resolución N° 0314-2018-JNE de fecha 28 de mayo de 2018, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, declaró nulo el asiento registral correspondiente a la organización política Cajamarca Siempre Verde, en donde reconocían al Comité Ejecutivo Regional, presidido por César Augusto Gálvez Longa, y al Tribunal Electoral, presidido por Julio César Malca Salazar, quedando sin efecto todos los actos jurídicos, actos administrativos y acciones de otra índole, realizados por los antes directivos; entonces, como consecuencia, queda sin efecto y nula la

Resolución N° 00243-2018-JEE-CHTA-JNE, que admite y publica la lista de candidatos inscrita para el distrito de Catache.

### **Resolución del Jurado Electoral Especial de Chota**

El 6 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 00499-2018-JEE-CHTA-JNE, declaró fundada en parte la tacha contra la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, bajo los siguientes fundamentos:

a) Mediante Resolución N° 0314-2018-JNE, en el marco del Expediente N° J-2018-00193, el Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad del asiento registral N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, el cual recoge la ratificación de los dirigentes respectivos.<sup>(\*)</sup> que incluyó al Comité Ejecutivo Regional y al Tribunal Electoral. Por lo que siendo ello así, el alcance que tiene la nulidad del referido asiento, a criterio del JEE, opera conforme lo prevé el numeral 12.1 del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es así que al carecer de legitimidad y validez, tanto el Comité Ejecutivo Regional como el Tribunal Electoral, todos los actos realizados por sus dirigentes devienen también en nulos, ya que no tuvieron legitimidad para efectuarlos, encontrándose dentro de dichos actos el proceso de elecciones internas bajo los cuales se eligieron a los delegados, quienes, a su vez, eligieron a los candidatos que integran la lista materia de la presente tacha; por lo tanto, no se ha realizado un proceso electoral válido.

b) En cuanto a lo invocado, sobre los derechos adquiridos de buena fe de los candidatos que se verían afectados al declararse fundada la tacha, tal argumentación no resulta atendible, dado que los candidatos participantes no tienen condición jurada de terceros de buena fe, por lo que tienen pleno conocimiento de las normas internas, las cuales son de obligatorio cumplimiento.

### **Recurso de apelación**

Contra la referida resolución emitida por el JEE, el personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde, interpuso recurso de apelación, de fecha 9 de agosto de 2018, alegando lo siguiente:

a) El Jurado Nacional de Elecciones ha declarado fundada la tacha tomando en cuenta la Resolución N° 0314-2018-JNE; sin embargo, la misma solo declaró la nulidad del acto de la ratificación de los directivos del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, mas no las inscripciones previas que registran los directivos; por consiguiente, la convocatoria a la asamblea regional extraordinaria, del 28 de enero de 2018, donde se aprobó la ratificación de los miembros del Comité Electoral Regional y la sustitución del secretario general regional, realizada por César Augusto Gálvez Longa ha sido realizada conforme al Estatuto.

b) Se debe tener en cuenta el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 17 de mayo de 2018, que establece que de presentarse alguna situación en la cual el órgano encargado de la convocatoria a la Asamblea Regional se encontrase integrada por dirigentes cuyo mandato se encuentre vencido, esta podrá realizarse de manera excepcional y solo para fines de regularización.

c) Es así que el presidente de la organización política, César Augusto Gálvez Longa, convocó a Asamblea Regional de la organización política para el día 9 de junio de 2018, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo a los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el cual la Asamblea General aprobó por unanimidad mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, disponiéndose remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

### **CONSIDERANDOS**

1. De acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley N° 29094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), la elección de autoridades y candidatos de las organizaciones políticas debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral, conduciéndose tal elección por un

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "respectivos.", debiendo decir: "respectivos,".

órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros, el cual tiene órganos descentralizados también colegiados.

2. Por su parte, el numeral 29.2 del artículo 2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento) establece que el incumplimiento de las normas de democracia interna, conforme con lo señalado por la LOP, es insubsanable.

3. Asimismo, el artículo 31 del Reglamento, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, estipula que cualquier ciudadano inscrito en Reniec y con derechos vigentes puede interponer tacha contra uno o más candidatos por alguna infracción a la Constitución y a las normas electorales, acompañando para ello las pruebas y requisitos correspondientes.

### **Análisis del caso concreto**

#### **Respecto al cuestionamiento de la legitimidad del Tribunal Electoral Regional**

4. Debe destacarse en primer lugar que el artículo 178, numeral 3 de la Constitución Política establece que una de las obligaciones del Jurado Nacional de Elecciones es velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas, incluyéndose entre ellas la LOP, los estatutos y los reglamentos electorales. Asimismo, como ya ha sido materia de pronunciamiento, ello implica reconocer, entre otras cuestiones, que los procesos de democracia interna no están exentos de control y fiscalización por parte de los Jurados Electorales Especiales ni menos aún por este órgano colegiado, pudiendo esta tarea ser cumplida en dos momentos: en la etapa de calificación de la solicitud de inscripción de listas y en la etapa de calificación de las tachas.

De esta manera, no pudiendo ciertamente declarar la nulidad de tales procesos, sí puede en cambio identificar la trasgresión de las normas sobre democracia interna y, por consiguiente, no admitir la solicitud de inscripción de una lista o declarar fundada una tacha que se respalde en dicha situación.

5. En el caso de autos, corresponde dilucidar si el proceso de democracia interna llevado a cabo por los órganos electorales, el día 24 de mayo de 2018, por parte de la organización política Cajamarca Siempre Verde para el Distrito Electoral de Cajamarca, fue realizado por un órgano electoral cuyo mandato se encontraba vencido, conforme lo denuncia el tachante.

6. Al respecto, se tiene la Resolución N° 0314-2018-JNE, mediante la cual el Jurado Nacional de Elecciones declaró en mayoría:

La nulidad de la inscripción del Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, por no haber respetado lo establecido en el Estatuto para la designación de sus directivos, norma de organización interna que no contempla la posibilidad de ratificar o sustituir a uno de ellos; en consecuencia, no se ha realizado un proceso eleccionario válido.

7. En dicho Asiento se inscribió la ratificación de los miembros del Comité Ejecutivo Regional del Tribunal Electoral y del presidente de la organización política, así como la sustitución del secretario general regional, solicitados por el personero legal titular ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, a fin de regularizar la vigencia de los directivos. Asimismo, en la citada resolución, este Supremo Tribunal Electoral advierte que en el Estatuto de la organización política no se contempla el procedimiento de la ratificación o sustitución de los cargos directivos, sino que ha previsto la elección como mecanismo para la designación de los cargos directivos, esto es, que previamente deben postular su elección.

8. Sin embargo, esto en modo alguno puede significar que el mandato de los directivos de una organización política se encuentra vencido (como ocurre en el presente caso), y que esta quede inoperativa e imposibilitada de realizar actos partidarios urgentes, pues ello implicaría una grave afectación a los derechos de los afiliados a elegir, ser elegido y a la participación política, previstos en los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú, y les generaría un daño irreparable.

9. El análisis de la trascendencia del acto partidario que por el vencimiento del mandato se encuentra prohibido de efectuar debe ser tal que la organización política transite a un estado de inoperancia, el cual debe realizarse de cara a los derechos de los afiliados, esto es, todos los actos partidarios relacionados con el proceso de democracia interna, pues esta es la génesis para que la organización política esté operativa.

10. Lo señalado, obliga a este Supremo Tribunal Electoral a precisar que si bien es cierto, mediante Resolución N° 0314-2018-JNE, se declaró nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, de la organización política Cajamarca Siempre Verde, no obstante, tal pronunciamiento tenía como objeto determinar, si la inscripción efectuada en el citado asiento fue realizado dentro de los parámetros normativamente establecidos. Es decir, si era posible o no aplicar el trámite de la regularización vía ratificación o sustitución de los cargos directivos, cuando el Estatuto de la organización política no lo contempla, empero dicho análisis se efectuó en términos genéricos sin ninguna distinción de los actos partidarios que se podían realizar, sin especificar un acto partidario en concreto, lo que en el presente caso no ocurre, pues, conforme se ha expresado en los considerandos precedentes, la excepción a establecer debe ser únicamente para actos relacionados con el proceso de democracia interna, por tener incidencia en los derechos constitucionales antes mencionados.

11. Así las cosas, para salvaguardar los derechos que se pudieran vulnerar con el vencimiento del mandato de los directivos, a consecuencia de la inoperancia de la organización política en el caso de que el Estatuto de la organización política no contemple la figura de la ratificación, de manera excepcional, se deberá permitir que los directivos a quienes se les ha vencido el periodo de su mandato, puedan tomar decisiones respecto a actos relacionados con el proceso de democracia interna, esto con la única finalidad de no trastocar los derechos de elegir, ser elegido y a la participación política que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconocen.

12. Hay que precisar que, a fin de determinar si es factible o no permitir la realización de actos partidarios a dirigentes con mandato vencido, este Supremo Tribunal Electoral deberá establecer lo siguiente:

a) La realización de actos partidarios con mandato vencido, se encuentra condicionado a que estos se realicen por los últimos directivos que hayan sido reconocidos como tales por la organización política y que se encuentren en el Registro de Organizaciones Políticas; y,

b) Que dichos actos versen sobre temas relacionados con el procedimiento de democracia interna.

La razón de lo señalado radica en que los últimos dirigentes fueron elegidos de manera regular por los integrantes de la organización política, por consiguiente es factible extender su representatividad, con la única finalidad de salvaguardar los derechos de los afiliados ya mencionados, hasta que se regularicen dicha situación.

13. De la revisión de los actuados, se verifica que, antes de que el Jurado Nacional de Elecciones declare nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, los directivos de la organización política que ocupaban los cargos de presidente, secretario, tesorero, primer suplente y segundo suplente del Tribunal Electoral eran Julio César Malca Salazar, Elder Alcántara Díaz, Carlos Cassaro Merino<sup>1</sup>, Pelayo Fernández Fernández y Nanci Bringas Leyva, conforme se desprende del asiento anterior al asiento anulado sobre nombramiento de directivos, es decir, según el Asiento de inscripción de la organización política número 1, Tomo 5, Partida Electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del Registro de Organizaciones Políticas (ROP) (en virtud del acta de fundación del 10 de noviembre de 2009), cuya validez no ha sido afectada con la emisión de la Resolución N° 0314-2018-JNE, por lo que al haber intervenido las personas antes mencionadas en el proceso de democracia interna, pese a que su mandato se encontraba vencido, tales actos partidarios no devienen en ineficaces, sino que se debe extender su mandato a fin de cautelar los derechos de los afiliados a la organización política Cajamarca Siempre Verde, solo hasta que esta se regularice.

14. Además, se debe precisar que, si por alguna situación el órgano encargado de la convocatoria al Congreso Nacional se encontrara integrado por dirigentes con mandato vencido, esta también pudo ser realizada en vía de regularización por los últimos dirigentes inscritos en el cargo en la partida correspondiente del ROP, con la atinencia de que, como resultado de la Resolución N° 0314-2018-JNE, entre los últimos dirigentes de Cajamarca Siempre Verde, también al amparo del Asiento número 1, Tomo 5, Partida Electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del ROP, se encuentra inscrito César Augusto Gálvez Longa, en su calidad de presidente de la organización política y presidente del Comité Ejecutivo Regional.

15. De tal modo que, en vía de regularización, el señor César Augusto Gálvez Longa convocó a la sesión extraordinaria de la Asamblea General Regional, emitiendo el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en el cual se aprobó lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Si bien Carlos Cassaro Merino renunció a dicho cargo el 19 de diciembre de 2013, inscribiéndose tal acto en el asiento número 8, del 3 de enero de 2014.

a. Prorrogar la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que sean reemplazados elegidos en elecciones internas.

b. Prorrogar por el mismos<sup>(\*)</sup> periodo la vigencia del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional,  
y

c. Convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales del 2018.

16. En consecuencia, la actuación por parte de los directivos de la organización política, no contravino ninguna norma de democracia interna, pues esta se efectuó para garantizar que el derecho a elegir, ser elegido y el de participación política no se vean afectados por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes, razón por la cual corresponde estimar el recurso de apelación formulado por el personero legal de la organización política Cajamarca Siempre Verde.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los magistrados Raúl Chanamé Orbe y Ezequiel Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Amado Jorge Rojas Cangahuala, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00499-2018-JEE-CHTA-JNE, del 6 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, que declaró fundada en parte la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, REFORMÁNDOLA, declarar INFUNDADA la mencionada tacha.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Especial de Chota continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Expediente N° ERM.2018027021**  
CATACHE - SANTA CRUZ - CAJAMARCA  
JEE CUTERVO (ERM.2018022821)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho

**EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

---

### (\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "mismos", debiendo decir: "mismo"

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Amado Jorge Rojas Cangahuala, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución N° 00499-2018-JEE-CHTA-JNE, del 6 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, que declaró fundada en parte la tacha interpuesta por Pedro Fernández Bravo, en contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

## **CONSIDERANDOS**

### **Sobre el derecho a la participación política**

1. El derecho de participación política es un derecho público subjetivo fundamental dada su ubicación en la Constitución Política del Perú, que debe entenderse como funcional, porque está conectado con el ejercicio de una función pública y político, porque está vinculado a la cualidad de miembro de una determinada colectividad (Biglino Campos, 1987, p. 95).

2. Una interpretación pro homine de los derechos fundamentales no debe conducirnos a considerar que toda modalidad de participación ciudadana forma parte del contenido esencial de la participación política. Una lectura conjunta del artículo 2, numeral 17 de la Constitución con el capítulo tercero del título I, conforme al principio de unidad de la Constitución, resulta imprescindible para no desnaturalizarlo. Se entiende, entonces, al derecho de participación política como un derecho fundamental funcional, político, de configuración legal y complejo al que se adscribe el principio democrático y que tiene por objeto la legitimación democrática del Estado y sus distintos niveles de gobierno (Boyer, 2008 p. 367).

3. El Tribunal Constitucional en el expediente N° 01339-2007-AA-TC sobre el derecho a elegir y ser elegido señaló:

El derecho a elegir y ser elegido (...) se trata de un derecho fundamental de configuración legal. Ello en virtud del artículo 31 de la Constitución que establece que dicho derecho se encuentra regulado por una ley, específicamente la Ley Orgánica de Elecciones (...).

4. Asimismo, en la sentencia recaída en el expediente 0030-2005-PI-TC, del 2 de febrero de 2006, se precisó:

b) De manera similar, el artículo 23 de la Carta española dispone que el derecho de sufragio pasivo así como el de acceso a la función pública se ejerzan con los requisitos que señalen las leyes. Por ello, el Tribunal Constitucional español, también calificó a los derechos de participación política como derechos de configuración legal. STC 24-1989 de fecha 2 de febrero de 1989 y en la STC 168-1989 de fecha 16 de octubre de 1989.

5. Con base en lo expuesto, la vigencia de los cargos al interior de una organización política es uno de los aspectos que ha sido configurado por la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) en su artículo 25; por lo tanto, cuando se produce algún inconveniente de esa naturaleza, no se trata de una restricción injustificada y arbitraria al derecho de participación política en un proceso electoral, por el contrario, dicha condición existe y goza de presunción de constitucionalidad, puesto que se ha establecido con el propósito de garantizar la alternancia de los cargos al interior de las organizaciones políticas, por lo que se efectiviza y optimiza el ejercicio de los derechos políticos de quienes integran dichas asociaciones de ciudadanos y sus candidatos que los representan en las contiendas electorales con el propósito de ser elegidos.

6. Por lo tanto, el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo disponen los artículos 17, y 31 de nuestra Carta Magna. Siendo así, no es posible convalidar actos que contravienen la LOP y su propio Estatuto con el propósito de salvaguardar el derecho de participación política de un partido o movimiento regional.

### **Sobre el cumplimiento de la democracia interna**

7. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos". Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las

personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

8. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

9. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso haya sido convocado.

10. El artículo 22 de la LOP establece que “las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda”.

11. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

#### **Sobre la nulidad del asiento de inscripción**

12. Mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, declaró nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales. Cabe precisar que dicho asiento se inscribió a consecuencia del escrito, recibido el 8 de febrero de 2018, presentado por Segundo Castañeda Díaz, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde, quien solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas regularizar la vigencia de los directivos.

13. Teniendo en cuenta el trámite registral ante el Registro de Organizaciones Políticas de ratificación de los directivos de la organización política recurrente, se advierte que la declaratoria de nulidad del Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, sobre regularización de la vigencia de los directivos, entre ellos su Tribunal Electoral, tiene como consecuencia que los actos realizados por dicho organismo, al haberse anulado su inscripción, no surten efecto alguno conforme el artículo 12, numeral 12.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

14. De los actuados, se aprecia que la organización política llevó a cabo las elecciones internas el 24 de mayo de 2018, conforme se desprende del Acta de Elección Interna y Designación Directa de Candidatos.

15. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el acto de democracia interna se realizó por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

#### **Sobre los precedentes de observancia obligatoria de Sunarp**

16. El LVII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante Sunarp) en relación a la VIGENCIA DEL PERIODO DE FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL, señaló lo siguiente:

El comité electoral no continúa en funciones luego de vencido el periodo para el que fue elegido debiendo la asamblea general proceder previamente a la elección del nuevo comité electoral (Res. N° 572-2010-SUNARP-TR-L)

17. Asimismo, el XII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación a la CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES POR EL COMITÉ ELECTORAL EN LAS ASAMBLEAS UNIVERSALES, señaló que:

La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.

18. Así también, el X Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp, con relación a la PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIONES, señaló lo siguiente:

Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato. En tal caso, no es exigible la realización de proceso electoral alguno. La reelección, en cambio, significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso electoral.

19. Asimismo, el Tribunal Registral, en la Resolución N° 341-2017-SUNARP-TR-A, sobre la elección del órgano de gobierno, señaló lo siguiente:

La elección de un órgano de gobierno, debe realizarse conforme al estatuto, el mismo que constituye el conjunto de normas que determinan la estructura interna de la persona jurídica, que rige su actividad señala sus fines y regula sus relaciones con terceros. Las normas del estatuto son imperativas y de obligatorio cumplimiento para sus miembros.

20. Es de tener presente, que el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas precisa en el artículo 47 lo siguiente:

Artículo 47.- Período de los órganos de la persona jurídica

El período de ejercicio del consejo directivo u órgano análogo se regirá de acuerdo con lo establecido en la ley o el estatuto. No será materia de observación si se realiza la designación por un periodo inferior al estatutario. **Vencido dicho periodo, para efectos registrales, el consejo directivo u órgano análogo se entenderá legitimado únicamente para convocar a asamblea general eleccionaria** [énfasis agregado]

21. De lo hasta aquí expuesto y siendo que los partidos políticos y movimientos regionales son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, resultan aplicables supletoriamente las normas sobre registros públicos. Por lo tanto, se puede advertir que los directivos de una organización política con mandato vencido solo están legitimados únicamente para convocar a una asamblea general eleccionaria para elegir nuevos directivos; por lo que, convocar a otro tipo de asamblea general es nulo y, por ende, todo lo acordado en esa asamblea también es nulo liminarmente.

### **Sobre el Acuerdo de Pleno del JNE, de Fecha 17 de mayo de 2018**

22. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 17 de mayo de 2018, expidió un Acuerdo señalando las pautas a efectos de garantizar que el derecho a la participación política no se vea afectado por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes.

23. De la revisión de dicho Acuerdo del Pleno, se advierte, en el considerando 9, que el máximo órgano deliberativo de la organización es el competente para que, en forma excepcional, designe o elija personas que cubran los puestos vacantes; para que asuma tal facultad, debe cumplirse el siguiente presupuesto: los dirigentes titulares de esas competencias estatutarias no deben tener mandato vencido en el Registro de Organizaciones Políticas.

24. El considerando 10 del mismo Acuerdo está referido a los dirigentes que conforman el órgano encargado de convocar al Congreso Nacional cuando tienen mandatos vencidos, por lo que dicha competencia es prorrogable de manera excepcional y solo para fines de regularización. En resumen, si un partido o movimiento regional tienen a sus dirigentes con mandato vencido, se les otorga la posibilidad de convocar a un congreso partidario para que sesionen y tomen los acuerdos necesarios y, de ese modo, lo inscriban en el Registro de Organizaciones Políticas y continúen funcionando con normalidad.

25. Según el considerando 11 del citado Acuerdo, se debe tener en cuenta lo siguiente: i) ningún órgano del partido (incluye el órgano deliberativo) es competente para elegir directamente candidatos para un proceso electoral; ii) la designación directa de candidatos es una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el

Estatuto; iii) **la autorización de la participación de invitados es un una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto** [énfasis agregado].

26. Conforme se advierte de este considerando 11, en ningún extremo se precisó que las competencias que ejercen los dirigentes (designación directa de candidatos y autorización de la participación de invitados) pueden ser realizadas por aquellos directivos que tienen los mandatos vencidos; por el contrario, dicho considerando precisa que los partidos y movimientos deben respetar las normas electorales que regulan la elección de los candidatos en democracia interna establecidas en la LOP. Es decir, si tienen mandato vencido convocaban a un Congreso para elegir a sus dirigentes y estos últimos son los que suscriben los documentos para efectivizar el derecho a la participación política.

27. Por lo tanto, el único supuesto por el cual el Acuerdo del Pleno otorga el ejercicio de competencias excepcionales a un órgano o dirigente que tiene mandato vencido es para realizar la convocatoria al Congreso Nacional o Regional, conforme se advierte del considerando 10 del citado acuerdo; siendo así, todo aquello que se encuentre fuera de este único supuesto no es amparable en el actual marco normativo y estatutario ni es posible irrogarse competencias y atribuciones a dirigentes con mandato vencido.

28. Además, debe tenerse presente que el Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas señala en el artículo 87 lo siguiente:

#### **Artículo 87.- Actos Inscribibles**

**En asientos posteriores al asiento de inscripción señalado en el artículo 72 del presente Reglamento, se inscriben los actos que modifiquen los términos del mismo. El personero legal inscrito en el ROP, es el competente para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica.** Excepcionalmente esta podrá ser presentada por las personas autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento. Se puede modificar lo siguiente:

1. Denominación.
2. Símbolo.
3. Renuncia de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
4. Nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del **órgano electoral central y apoderado**. [énfasis agregado]
5. Estatuto.
6. Nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de direcciones de comités.
7. Inscripción y actualización del padrón de afiliados conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 18 de la LOP. 8. Domicilio legal. 9. Ampliación de vigencia de las alianzas electorales.

29. Del tenor del artículo citado, se advierte que son actos inscribibles en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución del órgano electoral central que lleva a cabo la democracia interna en la elección de directivos y de candidatos a cargos de elección popular.

#### **Caso concreto**

##### **Cuestión formal: incumplimiento estatutario**

30. Con relación a la resolución venida en grado, se advierte que la convocatoria y realización de la Asamblea General Regional no cumple con lo normado en el estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, así como las personas que suscriben no tienen la condición de directivos conforme al artículo 42 del estatuto.

##### **Sobre la convocatoria y realización de la asamblea general regional**

31. César Augusto Gálvez Longa, presidente del Comité Electoral Regional, el 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea Regional de la organización política para el día 8 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, los cuales la Asamblea General aprobó por unanimidad mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en el que se dispuso remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

32. Luego de analizada el Acta de Asamblea General Regional, de fecha 8 de junio 2018, se procede a cuestionar la convocatoria de la mencionada asamblea, así como la condición de directivos de quienes la suscriben.

33. Siendo así, este órgano colegiado electoral, en minoría, considera pertinente señalar que el análisis respecto del cuestionamiento a la convocatoria para la Asamblea General Regional, del 6 de junio de 2018, y posterior reunión con fecha 8 de junio 2018, indica que estas no se realizaron sobre las normas que al respecto contiene el estatuto del movimiento regional.

34. Además, se debe señalar que, solo en el caso de que el cuestionamiento a la convocatoria de la Asamblea General Regional se supere, se emitirá pronunciamiento con relación al segundo cuestionamiento referido a la condición de directivos de la organización política que suscribieron dicha acta, en caso contrario, carecerá de objeto pronunciarse sobre esto último.

35. Siendo así, con relación a las sesiones y acuerdos, el artículo 45 del acotado estatuto regula lo siguiente:

Cada Asamblea se reunirá cuando lo convoque el Secretario General respectivo, previa autorización del Presidente o el Secretario General Regional en su caso; dicha convocatoria deberá ser cursada mediante publicaciones, facsímil, correo electrónico, página web o cualquier otro medio idóneo, **con la anticipación no menor de tres días a la fecha señalada** [énfasis agregado].

36. De la redacción de la referida norma, se tiene que la Asamblea General Regional no puede llevarse a cabo si por lo menos no han transcurrido como mínimo 3 días de publicada la convocatoria y que, en el caso concreto, la organización política Cajamarca Siempre Verde, con fecha 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea General Regional para el día 8 del mismo mes y año, conforme se desprende de la publicación efectuada en el diario El Cumbe 7, debiendo esta realizarse a partir del día 9 de junio conforme se detalla a continuación:

**(\* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

37. Es de agregar, que el XXV Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación al CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA, señaló lo siguiente:

Cuando el estatuto o la norma legal han previsto que la convocatoria a sesión se debe realizar con una determinada antelación, el cómputo del plazo de antelación podrá comprender el día de realización de la convocatoria, debiendo el Registrador verificar que antes del día de celebración de la sesión, haya transcurrido el plazo de antelación previsto.

#### **Sobre la suscripción del acta de asamblea general regional**

38. Ahora, en lo que se refiere a la conformación de la Asamblea Regional, el artículo 42 del estatuto establece lo siguiente:

Artículo 42: Conformación de la Asamblea Regional

Cada Asamblea Regional del Movimiento Regional Independiente Regional “Cajamarca Siempre Verde” se conforma de la siguiente manera:

- a. El representante del Comité Ejecutivo Regional que el Presidente designe, quien lo presidirá.
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- c. Los Secretarios Generales de los Comités Provinciales de la Región

d. Los secretarios Provinciales de Organización de la Región.

39. Esta conformación de la Asamblea General Regional, según la propia redacción del artículo citado, le corresponde al representante del Comité Ejecutivo Regional que el presidente designe, quien lo presidirá, a los miembros del Comité Ejecutivo Regional, a los secretarios generales de los Comités Provinciales de la Región y a los secretarios provinciales de Organización de la Región, no evidenciándose con certeza el cumplimiento estatutario al observar que no se cumple con el artículo 42 de la misma conforme se puede advertir del considerando previo, toda vez que fue suscrita por fundadores, promotora, miembros del tribunal electoral y personero legal.

### **Conclusión**

40. Teniendo en cuenta que el acto de democracia interna fue realizado por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

41. Habiendo realizado el análisis e interpretación literal y sistemática a las normas citadas del estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, se tiene que el presidente ejecutivo no está facultado para convocar a una Asamblea General Regional por estar con mandato vencido; además, solo es posible convocar a una asamblea general eleccionaria con la finalidad de elegir al nuevo Comité Ejecutivo Regional, cuya elección debe realizarse conforme a las normas de democracia interna previstas en el estatuto, lo que en el presente caso no ha sucedido porque se ha convocado a otra asamblea no eleccionaria con la finalidad de convalidar actos de democracia interna y cuyos dirigentes, al 8 de junio de 2018, mantenían el mandato vencido.

42. En la convocatoria a la Asamblea General Regional, cuya publicación se realizó en el diario El Cumbe 7, que tuvo como agenda: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; se advierte una vulneración a la norma jerárquica estatutaria de la propia organización política por no realizarse con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada; además, no ha sido convocada por un presidente con mandato vigente, careciendo de validez para analizar y acreditar los demás actos realizados en ella; por lo tanto, dicha acta no puede generar ninguna consecuencia jurídica registral ni derechos políticos.

43. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución impugnada, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al segundo análisis referido a la condición de directivos de quienes suscribieron dicha acta de Asamblea General Regional.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es porque se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Amado Jorge Rojas Cangahuala, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00499-2018-JEE-CHTA-JNE, del 6 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, que declaró fundada en parte la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Declaran Infundada tacha formulada contra lista de candidatos al Concejo Distrital de Yauyucán, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca**

**RESOLUCION Nº 2388-2018-JNE**

**Expediente Nº ERM.2018027033**

YAUYUCÁN - SANTA CRUZ - CAJAMARCA

JEE CHOTA (ERM.2018022628)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Amado Jorge Rojas Cangahuala, personero legal de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución Nº 00479-2018-JEE-CHTA-JNE, del 4 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, que declaró fundada la tacha formulada por el ciudadano Wilmer Yban Guerrero Cieza contra la lista de candidatos al Concejo Distrital de Yauyucán, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de julio de 2018, el ciudadano Wilmer Yban Guerrero Cieza presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante, JEE), una tacha contra la lista de candidatos al Concejo Distrital de Yauyucán, argumentando que los miembros del Comité Electoral Provincial de Santa Cruz no se encuentran facultados para conducir el proceso de elecciones internas de la organización en tanto fueron designados por Julio Malca Salazar, presidente del Tribunal Electoral Regional, debido a que su nombramiento fuese declarado nulo por el Jurado Nacional de Elecciones mediante la Resolución Nº 314-2018-JNE, de fecha 28 de mayo de 2018; por esta razón, los actos realizados por los comités electorales designados por dicho Tribunal Electoral no son válidos, lo cual ha dado lugar a la infracción a las normas de democracia interna, según lo dispone el artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

Posteriormente, el personero legal de la organización política presentó sus descargos el 30 de julio de 2018, señalando que:

a) La atribución de control que tiene el Jurado Nacional de Elecciones sobre los procesos de democracia interna de las organizaciones políticas no es ilimitada, de manera que no puede declarar su nulidad, pudiendo los ciudadanos formular tachas basadas solamente en el artículo 16 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), según el cual proceden ante la contravención de los requisitos de lista o de candidatura fijados por ella, o ante la infracción de la LOP.

b) No se precisa ni se invoca infracción alguna a las normas que contienen los requisitos de inscripción de lista de candidatos; no obstante, no podrá deducirse una tacha en mérito de disposiciones de carácter reglamentario.

c) Los actos del Tribunal Electoral Nacional fueron realizados mientras este contaba con inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), surtiendo así plenos efectos jurídicos. Por esta razón, estos efectos no pueden ser retroactivos, más aún, si se tiene en cuenta lo dispuesto el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por ello, existen derechos adquiridos de buena fe por candidatos y afiliados a su organización política, y el proceso de democracia interna no fue cuestionado por sus miembros.

d) Si bien la Resolución Nº 314-2018-JNE declaró la nulidad del asiento registral que inscribió a los nuevos cargos directivos de la citada organización política, no debe desconocerse su proceso de democracia interna, toda vez que esta última se realizó con fecha anterior a la disposición de la nulidad referida.

Mediante la Resolución Nº 00479-2018-JEE-CHTA-JNE, del 4 de agosto de 2018, el JEE declaró fundada la tacha deducida en contra de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Yauyucán, debido a que la exigencia del cumplimiento de las normas de democracia interna son de cumplimiento obligatorio, las que fueron vulneradas según se desprende de la Resolución Nº 314-2018-JNE, como consecuencia de ello, se declaró nulo el Asiento Nº 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, correspondiente a la mencionada organización política,

alcanzando a la inscripción del Comité Ejecutivo Regional y del Tribunal Electoral, y por consiguiente, a los actos realizados posteriormente por estos, incluyendo el proceso de elecciones internas bajo las cuales se eligieron a los delegados, quienes, a su vez, eligieron a los candidatos que integran la lista objeto de tacha. Asimismo, el JEE considera que no resulta atendible lo señalado respecto a los derechos adquiridos por sus candidatos de buena fe, por ser parte directa de la organización política.

Con fecha 9 de agosto de 2018, el personero legal de la organización política presentó recurso de apelación contra la resolución que antecede, reiterando los argumentos de la absolución de la tacha, además alegó lo siguiente:

a) La Resolución N° 00314-2018-JNE solo declaró la nulidad del acto de la ratificación de los directivos del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, lo que no implica la inexistencia de estos órganos electorales internos ni mucho menos que estos careciesen de legitimidad y validez en que sus actos posteriores puedan ser considerados como nulos.

b) Se debe tener en cuenta el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 17 de mayo de 2018, donde se establecen pautas para que las organizaciones políticas puedan regularizar el mandato vencido de sus directivos con el fin de salvaguardar el derecho a la participación política.

c) En atención al referido Acuerdo del Pleno, el presidente de la organización política convocó a sesión extraordinaria del Congreso Regional, realizada el 9 de junio de 2018, donde se arribó al Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, mediante el cual se aprueba la prórroga de la vigencia del mandato del Tribunal Electoral Regional y de las autoridades del movimiento hasta el 31 de diciembre de 2018, es decir, se subsana o convalida la vigencia del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo Regional y del Tribunal Electoral.

d) Los actos realizados durante la vigencia del mandato de las autoridades del Tribunal Electoral Regional fueron legítimos y surtieron efectos jurídicos atendiendo la participación política de sus candidatos, puesto que estuvo inscrito en el ROP; además, se infiere del artículo 4 de la LOP, que la inscripción registral no es un requisito de vigencia y validez de los actos efectuados por miembros de los cargos directivos y órganos partidarios.

e) Se debe aplicar el principio procesal electoral de preclusión, debido a que transcurrieron los plazos establecidos en el calendario electoral para cuestionar el proceso de elecciones internas.

## **CONSIDERANDOS**

### **De la normativa aplicable**

1. De acuerdo con los artículos 19 y 20 de la LOP, la elección de autoridades y candidatos de las organizaciones políticas debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral, conduciéndose tal elección por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros, el cual tiene órganos descentralizados también colegiados.

2. Por su parte, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), establece que el incumplimiento de las normas de democracia interna, conforme con lo señalado por la LOP, es insubsanable.

3. Asimismo, el artículo 31 del Reglamento, en concordancia con el artículo 16 de la LEM, establece que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y con derechos vigentes puede interponer tacha contra uno o más candidatos por alguna infracción a la Constitución y a las normas electorales, acompañando, para ello, las pruebas y requisitos correspondientes.

### **Análisis del caso concreto**

4. Antes de efectuar el análisis de los hechos y documentos actuados en el presente caso, se debe precisar que el alcance de las competencias de este órgano colegiado gira en torno a la democracia interna de las organizaciones políticas, destacando que el Jurado Nacional de Elecciones, entre otras funciones, debe velar por el cumplimiento de las normas sobre las organizaciones políticas, incluyéndose entre ellas, la LOP, los estatutos y los reglamentos electorales; conforme lo establece el numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú.

5. En ese sentido, resulta necesario determinar si es válido el proceso de democracia interna realizado el 24 de mayo de 2018, teniendo en cuenta que este fue realizado por un órgano que se encuentra con mandato vencido, en la medida en que el Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, declaró nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, registro donde se inscribió regularizar la vigencia de los directivos de dicha organización política.

6. En el caso concreto, si bien es cierto el Estatuto no contempla el procedimiento de ratificación esto, en modo alguno, puede significar que si el mandato de los directivos de una organización política se encuentra vencido (como ocurre en el presente caso), la organización política quede inoperativa e imposibilitada de realizar actos partidarios urgentes, pues ello implicaría una grave afectación a los derechos de los afiliados a elegir, ser elegidos y a la participación política que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconoce, lo cual generaría un daño irreparable.

7. El análisis de la trascendencia del acto partidario que por el vencimiento del mandato se encuentra prohibido de efectuar, debe ser tal que la organización política transite a un estado de inoperancia, el cual debe realizarse de cara a los derechos de los afiliados, esto es, todos los actos partidarios relacionados con el proceso de democracia interna, pues esta es la génesis para que la organización política esté operativa.

8. Además, se debe precisar que la permisión para que los directivos con mandato vencido puedan realizar actos partidarios debe tener el carácter de excepcional, esto es, los directivos no pueden realizar cualquier acto partidario, sino única y exclusivamente aquellos relacionados con el proceso de democracia interna, pues su realización implica la inoperatividad de la organización política.

9. Lo señalado obliga a este Supremo Tribunal Electoral a precisar que si bien es cierto, mediante Resolución N° 0314-2018-JNE, se declaró nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, de la organización política Cajamarca Siempre Verde, no obstante, tal pronunciamiento tenía como objeto determinar, si dicho asiento emitido en virtud de la solicitud de regularización de vigencia de directivos, presentada por Segundo Gil Castañeda Díaz, personero legal de la acotada organización política, fue inscrito dentro de los parámetros normativamente establecidos, esto es, se circunscribía a si es posible o no aplicar el trámite de la regularización cuando el Estatuto no lo contempla, empero dicho análisis se efectuó en términos genéricos sin ninguna distinción de los actos partidarios que se podían realizar, sin especificar un acto partidario en concreto, lo que en el presente caso no ocurre, conforme se advierte de los considerandos precedentes, sino que reproduce única y exclusivamente a actos relacionados con el proceso de democracia interna, por tener incidencia en los derechos constitucionales antes mencionados.

10. Así las cosas, para salvaguardar los derechos que se conculcarían con el vencimiento del mandato de los directivos, a consecuencia de la inoperancia de la organización política; en el caso de que el Estatuto no contemple la figura de la ratificación, de manera excepcional, se deberá permitir que los directivos a quienes se les ha vencido la vigencia del mandato puedan tomar decisiones respecto a actos relacionados con el proceso de democracia interna, ello con la única finalidad de no vulnerar los derechos de elegir, ser elegido y a la participación política que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconoce expresamente.

11. Debiéndose precisar que a fin de determinar si es factible o no permitir la realización de actos partidarios a dirigentes con mandato vencido, este Supremo Tribunal Electoral deberá establecer que:

a) La realización de actos partidarios con mandato vencido se encuentra condicionada a que estos se realicen por los últimos directivos que hayan sido reconocidos como tales por la organización política y que se encuentren en el ROP.

b) Dichos actos versen sobre temas relacionados con el procedimiento de democracia interna.

La razón de lo señalado radica en que los últimos dirigentes fueron elegidos de manera regular por los integrantes de la organización política, por consiguiente, es factible extender su representatividad con la única finalidad de salvaguardar los derechos de los afiliados ya mencionados hasta que se regularice dicha situación.

12. De la revisión de los actuados, se verifica que antes que el Jurado Nacional de Elecciones declare nulo el referido asiento, los directivos que ocupaban los cargos de presidente, secretario, tesorero, primer suplente y segundo suplente del Tribunal Electoral de la organización política, eran Julio César Malca Salazar, Elder Luis

Alcántara Díaz, Carlos Cassaro Merino<sup>1</sup>, Pelayo Fernández Fernández y Nanci Bringas Leyva, conforme se desprende del asiento anterior al asiento anulado sobre nombramiento de directivos; es decir, según el asiento de inscripción de la organización política número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del ROP (en virtud del acta de fundación, del 10 de noviembre de 2009), cuya validez no ha sido afectada con la emisión de la Resolución N° 00314-2018-JNE, por lo que al haber intervenido las personas antes mencionadas en el proceso de democracia interna, pese a que su mandato se encontraba vencido, tales actos partidarios no devienen en ineficaces, sino que se debe extender su mandato a fin de cautelar los derechos de los afiliados a la organización política Cajamarca Siempre Verde, solo hasta que este se regularice.

13. Además, se debe precisar que si por alguna situación el órgano encargado de la convocatoria al Congreso Nacional se encontrara integrado por dirigentes con mandato vencido, esta también pudo ser realizada, en vía de regularización, por los últimos dirigentes inscritos en el cargo en la partida correspondiente del ROP, con la atinencia de que, como resultado de la Resolución N° 00314-2018-JNE, entre los últimos dirigentes de la citada organización política, también al amparo del asiento número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del ROP, se encuentra inscrito el ciudadano César Augusto Gálvez Longa, en su calidad de presidente de la organización política y presidente del Comité Ejecutivo Regional.

De tal modo, que, en vía de regularización, dicho ciudadano convocó a la sesión extraordinaria de la asamblea general con la que se aprobó prorrogar la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que sean elegidos en elecciones internas, la vigencia del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional, y convalidación de los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales del 2018.

14. En consecuencia, la actuación por parte de los directivos de la organización política, no contravino ninguna norma de democracia interna, pues, esta se efectuó para garantizar que el derecho a elegir, ser elegido y el de participación política no se vean afectados por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes, razón por la cual, corresponde estimar el recurso de apelación formulado por el personero legal de la organización política Cajamarca Siempre Verde.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los magistrados Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Ezequiel Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE, POR MAYORÍA**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Amado Jorge Rojas Cangahuala, personero legal de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00479-2018-JEE-CHTA-JNE, del 4 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, que declaró fundada la tacha formulada por el ciudadano Wilmer Yban Guerrero Cieza contra la lista de candidatos al Concejo Distrital de Yauyucán, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política, y, REFORMÁNDOLA, declarar INFUNDADA la citada tacha deducida, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chota continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

<sup>1</sup> Carlos Cassaro Merino renunció al cargo de tesorero, el 19 de diciembre de 2013, inscribiéndose tal acto en el Asiento 8, del 3 de enero de 2014.

**Expediente N° ERM.2018027033**  
YAUUYUCÁN - SANTA CRUZ - CAJAMARCA  
JEE CHOTA (ERM.2018022628)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho

**EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS RAÚL CHANAMÉ ORBE Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Amado Jorge Rojas Cangahuala, personero legal de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución N° 00479-2018-JEE-CHTA-JNE, del 4 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, que declaró fundada la tacha formulada por el ciudadano Wilmer Yban Guerrero Cieza contra la lista de candidatos al Concejo Distrital de Yauyucán, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

**CONSIDERANDOS**

**SOBRE EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

1. El derecho de participación política es un derecho público subjetivo fundamental dada su ubicación en la Constitución Política del Perú, que debe entenderse como funcional, porque está conectado con el ejercicio de una función pública y política, porque está vinculado a la cualidad de miembro de una determinada colectividad (Biglino Campos, 1987, p. 95).

2. Una interpretación pro homine de los derechos fundamentales no debe conducirnos a considerar que toda modalidad de participación ciudadana forma parte del contenido esencial de la participación política. Una lectura conjunta del artículo 2 inciso 17 de la Constitución con el capítulo tercero del Título I, conforme al principio de unidad de la Constitución, resulta imprescindible para no desnaturalizarlo. Se entiende, entonces, al derecho de participación política como un derecho fundamental funcional, político, de configuración legal y compleja al que se adscribe el principio democrático y que tiene por objeto la legitimación democrática del Estado y sus distintos niveles de gobierno (Boyer, 2008, p. 367).

3. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01339-2007-AA-TC, sobre el derecho a elegir y ser elegido, señaló:

El derecho a elegir y ser elegido [...] se trata de un derecho fundamental de configuración legal. Ello en virtud del artículo 31 de la Constitución que establece que dicho derecho se encuentra regulado por una ley, específicamente la Ley Orgánica de Elecciones [...].

4. Asimismo, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0030-2005-PI-TC, del 2 de febrero de 2006, en el fundamento jurídico 67, se precisó:

b) De manera similar, el artículo 23 de la Carta española dispone que el derecho de sufragio pasivo así como el de acceso a la función pública se ejerzan con los requisitos que señalen las leyes. Por ello, el Tribunal Constitucional español, también calificó a los derechos de participación política como derechos de configuración legal. STC 24-1989 de fecha 2 de febrero de 1989 y en la STC 168-1989 de fecha 16 de octubre de 1989.

5. Con base en lo expuesto, la vigencia de los cargos al interior de una organización política es uno de los aspectos que ha sido configurado por la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) en su artículo 25, por lo tanto, cuando se produce algún inconveniente de esa naturaleza, no se trata de una restricción injustificada y arbitraria al derecho de participación política en un proceso electoral, por el contrario, dicha condición existe y goza de presunción de constitucionalidad, puesto que se ha establecido con el propósito de garantizar la alternancia de los cargos al interior de las organizaciones políticas, por lo que se efectiviza y optimiza el ejercicio de

los derechos políticos de quienes integran dichas asociaciones de ciudadanos y sus candidatos que los representan en las contiendas electorales con el propósito de ser elegidos.

6. Por lo tanto, el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 17 y 31 de nuestra Carta Magna. Siendo así, no es posible convalidar actos que contravienen la LOP y su propio Estatuto con el propósito de salvaguardar el derecho de participación política de un partido o movimiento regional.

### **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DEMOCRACIA INTERNA**

7. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

8. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g), de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a estas.

9. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

10. El artículo 22 de la LOP establece que: “Las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda”.

11. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

### **SOBRE LA NULIDAD DEL ASIENTO DE INSCRIPCIÓN**

12. Mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, declaró nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales. Cabe precisar que dicho asiento se inscribió a consecuencia del escrito recibido, el 8 de febrero de 2018, presentado por Segundo Castañeda Díaz, personero legal titular del movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, quien solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) regularizar la vigencia de los directivos.

13. Teniendo en cuenta el trámite registral ante el Registro de Organizaciones Políticas de ratificación de los directivos de la organización política recurrente, se advierte que la declaratoria de nulidad del Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, sobre regularización de la vigencia de los directivos, entre ellos su Tribunal Electoral, tiene como consecuencia que los actos realizados por dicho organismo, al haberse anulado su inscripción, no surten efecto alguno conforme el artículo 12 inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

14. De los actuados, se aprecia que la organización política llevó a cabo las elecciones internas el 24 de mayo de 2018, conforme se desprende del Acta de Elección Interna y Designación Directa de Candidatos.

15. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el acto de democracia interna se realizó por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a

elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

### **SOBRE LOS PRECEDENTES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA DE LA SUNARP**

16. El LVII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante, Sunarp) con relación a la VIGENCIA DEL PERIODO DE FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL, señaló lo siguiente:

El comité electoral no continúa en funciones luego de vencido el periodo para el que fue elegido debiendo la asamblea general proceder previamente a la elección del nuevo comité electoral (Res. N° 572-2010-SUNARP-TR-L).

17. Asimismo, el XII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas emitido por la Sunarp señaló respecto a la CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES POR EL COMITÉ ELECTORAL EN LAS ASAMBLEAS UNIVERSALES que:

La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.

18. Así también, el X Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, señaló en relación a la PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIONES lo siguiente:

Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato. En tal caso, no es exigible la realización de proceso eleccionario alguno. La reelección, en cambio, significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso eleccionario.

19. Asimismo, el Tribunal Registral en la Resolución N° 341-2017-SUNARP-TR-A señaló, sobre la elección del órgano de gobierno, lo siguiente:

La elección de un órgano de gobierno, debe realizarse conforme al estatuto, el mismo que constituye el conjunto de normas que determinan la estructura interna de la persona jurídica, que rige su actividad señala sus fines y regula sus relaciones con terceros. Las normas del estatuto son imperativas y de obligatorio cumplimiento para sus miembros.

20. Es de tener presente que el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas precisa, en el artículo 47, lo siguiente:

Artículo 47.- Período de los órganos de la persona jurídica

El período de ejercicio del consejo directivo u órgano análogo se regirá de acuerdo con lo establecido en la ley o el estatuto. No será materia de observación si se realiza la designación por un periodo inferior al estatutario. **Vencido dicho periodo, para efectos registrales, el consejo directivo u órgano análogo se entenderá legitimado únicamente para convocar a asamblea general eleccionaria** [énfasis agregado].

21. De lo hasta aquí expuesto y siendo que los partidos políticos y movimientos regionales son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado resulta aplicable supletoriamente las normas sobre registros públicos. Por lo tanto, se puede advertir que los directivos de una organización política con mandato vencido solo están legitimados únicamente para convocar a una asamblea general eleccionaria para elegir nuevos directivos; por lo tanto, convocar a otro tipo de asamblea general es nulo y, por ende, todo lo acordado en esa asamblea también es nulo liminarmente.

### **SOBRE EL ACUERDO DEL PLENO DEL JNE, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018**

22. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 17 de mayo de 2018, expidió un Acuerdo señalando las pautas a efectos de garantizar que el derecho a la participación política no se vea afectado por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes.

23. De la revisión de dicho Acuerdo del Pleno, se advierte en el considerando 9 que el máximo órgano deliberativo de la organización es el competente para que, en forma excepcional, designe o elija personas que cubran los puestos vacantes; para que asuma tal facultad, debe cumplirse el siguiente presupuesto: los dirigentes titulares de esas competencias estatutarias no deben tener mandato vencido en el Registro de Organizaciones Políticas.

24. El considerando 10 del mismo Acuerdo está referido a los dirigentes que conforman el órgano encargado de convocar al Congreso Nacional cuando tienen mandatos vencidos, por lo que dicha competencia es prorrogable de manera excepcional y solo para fines de regularización. En resumen, si un partido o movimiento regional tienen a sus dirigentes con mandato vencido, se les otorga la posibilidad de convocar a un Congreso partidario para que sesionen y tomen los acuerdos necesarios y, de ese modo, lo inscriban en el Registro de Organizaciones Políticas y continúen funcionando con normalidad.

25. Según el considerando 11 del citado Acuerdo, se debe tener en cuenta lo siguiente: i) ningún órgano del partido (incluye el órgano deliberativo) es competente para elegir directamente candidatos para un proceso electoral; ii) la designación directa de candidatos es una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto; y iii) la autorización de la participación de invitados es una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto.

26. Conforme se advierte de este considerando 11 en ningún extremo se precisó que las competencias que ejercen los dirigentes (designación directa de candidatos y autorización de la participación de invitados) pueden ser realizadas por aquellos directivos que tienen los mandatos vencidos; por el contrario, dicho considerando precisa que los partidos y movimientos deben respetar las normas electorales que regulan la elección de los candidatos en democracia interna establecidas en la LOP. Es decir, si tienen mandato vencido convocaban a un Congreso para elegir a sus dirigentes y estos últimos son los que suscriben los documentos para efectivizar el derecho a la participación política.

27. Por lo tanto, el único supuesto por el cual el Acuerdo del Pleno otorga el ejercicio de competencias excepcionales a un órgano o dirigente que tiene mandato vencido es para realizar la convocatoria al Congreso Nacional o Regional, conforme se advierte del considerando 10 del citado acuerdo; siendo así, todo aquello que se encuentre fuera de este único supuesto no es amparable en el actual marco normativo y estatutario ni es posible arrogarse competencias y atribuciones a dirigentes con mandato vencido.

28. Además, debe tenerse presente que el Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas señala en el artículo 87 lo siguiente:

#### **Artículo 87.- Actos Inscribibles**

**En asientos posteriores al asiento de inscripción señalado en el artículo 72 del presente Reglamento, se inscriben los actos que modifiquen los términos del mismo. El personero legal inscrito en el ROP, es el competente para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica.** Excepcionalmente esta podrá ser presentada por las personas autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento. Se puede modificar lo siguiente:

1. Denominación.
2. Símbolo.
3. Renuncia de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
4. Nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del **órgano electoral central y apoderado.**
5. Estatuto.
6. Nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de direcciones de comités.
7. Inscripción y actualización del padrón de afiliados conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 18 de la LOP.
8. Domicilio legal.

9. Ampliación de vigencia de las alianzas electorales [énfasis agregado].

29. Del tenor del artículo citado, se advierte que son actos inscribibles en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el órgano electoral central que lleva a cabo la democracia interna en la elección de directivos y de candidatos a cargos de elección popular.

## CASO CONCRETO

### CUESTIÓN FORMAL: INCUMPLIMIENTO ESTATUTARIO

30. Con relación a la resolución venida en grado, se advierte que la convocatoria y realización de la Asamblea General Regional no cumple con lo normado en el estatuto del movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, así como las personas que suscriben no tienen la condición de directivos conforme al artículo cuarenta y dos del Estatuto.

### SOBRE LA CONVOCATORIA Y REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL REGIONAL

31. El presidente César Augusto Gálvez Longa, el 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea Regional de la organización política para el día 8 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo a los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el cual la Asamblea General aprobó, por unanimidad, mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, disponiéndose remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

32. Dicha Acta de Asamblea General Regional, de fecha 8 de junio 2018, luego de ser analizada, se procede a cuestionar la convocatoria de la mencionada asamblea, así como la condición de directivos de quienes la suscriben.

33. Siendo así, este órgano colegiado electoral en minoría considera pertinente señalar que el análisis respecto del cuestionamiento a la convocatoria para la Asamblea General Regional, del 6 de junio de 2018 y posterior reunión con fecha 8 de junio 2018, no se realizaron sobre las normas que al respecto contiene el estatuto del movimiento regional.

34. Además, se debe señalar que solo en el caso de que el cuestionamiento a la convocatoria de la Asamblea General Regional se supere, se emitirá pronunciamiento con relación al segundo cuestionamiento referido a la condición de directivos de la organización política que suscribieron dicha acta, caso contrario, carecerá de objeto pronunciarse sobre esto último.

35. Siendo así, con relación a las sesiones y acuerdos, el artículo cuarenta y cinco del acotado estatuto regula lo siguiente:

Cada Asamblea se reunirá cuando lo convoque el Secretario General respectivo, previa autorización del Presidente o el Secretario General Regional en su caso; dicha convocatoria deberá ser cursada mediante publicaciones, facsímil, correo electrónico, página web o cualquier otro medio idóneo, **con la anticipación no menor de tres días a la fecha señalada** [énfasis agregado].

36. De la redacción de la referida norma, se tiene que la Asamblea General Regional no puede llevarse a cabo si, por lo menos, no han transcurrido como mínimo 3 días de publicada la convocatoria y que, en el caso concreto, la organización política Cajamarca Siempre Verde, con fecha 6 de junio de 2018 convocó a Asamblea General Regional para el 8 del mismo mes y año, conforme se desprende de la publicación efectuada en el diario El Combe 7, debiendo esta realizarse a partir del 9 de junio conforme se detalla a continuación:

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

37. Es de agregar, que el XXV Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas emitido por la Sunarp con relación al CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA, señaló lo siguiente:

Cuando el estatuto o la norma legal han previsto que la convocatoria a sesión se debe realizar con una determinada antelación, el cómputo del plazo de antelación podrá comprender el día de realización de la convocatoria, debiendo el Registrador verificar que antes del día de celebración de la sesión, haya transcurrido el plazo de antelación previsto.

### **SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL REGIONAL**

38. Ahora, en lo que se refiere a la conformación de la Asamblea Regional, el artículo cuarenta y dos del estatuto establece lo siguiente:

Artículo cuarenta y dos: Conformación de la Asamblea Regional

Cada Asamblea Regional del Movimiento Independiente Regional “Cajamarca Siempre Verde” se conforma de la siguiente manera:

1. El representante del Comité Ejecutivo Regional que el Presidente designe, quien lo presidirá.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
3. Los Secretarios Generales de los Comités Provinciales de la Región.
4. Los Secretarios Provinciales de Organización de la Región.

39. Esta conformación de la Asamblea General Regional, según la propia redacción del artículo citado, le corresponde al representante del Comité Ejecutivo Regional que el presidente designe quien lo presidirá, a los miembros del Comité Ejecutivo Regional, a los secretarios generales de los Comités Provinciales de la Región y a los secretarios provinciales de Organización de la Región, no evidenciándose con certeza el cumplimiento estatutario al observar que no se cumple con el artículo cuarenta y dos de este conforme se puede advertir del considerando previo, toda vez que fue suscrita por fundadores, promotora, miembros del tribunal electoral y personero legal.

### **CONCLUSIÓN**

40. Teniendo en cuenta que el acto de democracia interna fue realizado por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que, el acto de democracia interna, resulta inválido e ineficaz.

41. Habiendo realizado el análisis e interpretación literal y sistemática a las normas citadas del estatuto del movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, se tiene que el presidente ejecutivo no está facultado para convocar a una Asamblea General Regional por estar con mandato vencido; además, solo es posible convocar a una asamblea general eleccionaria con la finalidad de elegir al nuevo Comité Ejecutivo Regional cuya elección debe realizarse conforme a las normas de democracia interna previstas en el estatuto, lo que en el presente caso no ha sucedido porque se ha convocado a otra asamblea no eleccionaria con la finalidad de convalidar actos de democracia interna y cuyos dirigentes al 8 de junio de 2018 mantenían el mandato vencido.

42. Sobre la convocatoria a la Asamblea General Regional, cuya publicación se realizó en el diario El Cumbe 7, se verifica de dicha convocatoria a la Asamblea, donde se tuvo como agenda: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo a los miembros del Tribunal Electoral Regional; y iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; una vulneración a la norma jerárquica estatutaria del propio movimiento regional por no realizarse con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. Además, no ha sido convocada por un presidente con mandato vigente careciendo de validez para analizar y acreditar los demás actos realizados en ella; por lo tanto, dicha acta no puede generar ninguna consecuencia jurídica registral ni derechos políticos.

43. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución impugnada, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al segundo análisis referido a la condición de directivos de quienes suscribieron dicha acta de Asamblea General Regional.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que<sup>(\*)</sup> se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Amado Jorge Rojas Cangahuala, personero legal de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00479-2018-JEE-CHTA-JNE, del 4 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, que declaró fundada la tacha formulada por el ciudadano Wilmer Yban Guerrero Cieza contra la lista de candidatos al Concejo Distrital de Yauyucán, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró fundada tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Rocchacc, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac**

#### **RESOLUCION N° 2390-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018027184**  
ROCCHACC - CHINCHEROS - APURÍMAC  
JEE ANDAHUAYLAS (ERM.2018023088)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Sandro Rivas Olarte, personero legal titular de la organización política Movimiento Popular Kallpa, en contra de la Resolución N° 00433-2018-JEE-ANDA-JNE, del 5 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Valentín Ccenhua Elices, candidato a regidor por la citada organización política para el Concejo Distrital de Rocchacc, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución N° 00266-2018-JEE-ANDA-JNE, del 22 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos al Concejo Distrital de Rocchacc, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, presentada por la organización política Movimiento Popular Kallpa, con el objeto de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Con fecha 29 de julio de 2018, el ciudadano Jhon Dilmer Salazar Torres formuló tacha contra Valentín Ccenhua Elices, candidato a regidor del citado concejo municipal, pues de la consulta de afiliación en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) dicho candidato se encuentra afiliado a la organización política Alianza para el Progreso, contraviniendo lo establecido en el artículo 18 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), así como el artículo 22 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento).

Por medio de la Resolución N° 00380-2018-JEE-ANDA-JNE, del 30 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha al personero legal de la organización política Movimiento Popular Kallpa. Es así que, en la misma fecha, el mencionado personero presentó su escrito de absolución argumentando que Valentín Ccenhua Elices se encuentra afiliado indebidamente a la organización política Alianza para el Progreso, prueba de ello es que dicha afiliación

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque".

recién se inició el 8 de junio de 2018. Asimismo, aduce que el referido candidato ha participado del proceso de elecciones internas de la organización política Movimiento Popular Kallpa, realizado el 20 de mayo de 2018, siendo que, en dicha fecha, no tenía afiliación partidaria alguna, motivo por el cual no ameritaba pedir autorización a ninguna organización política.

Mediante la Resolución N° 00433-2018-JEE-ANDA-JNE, del 5 de agosto de 2018, el JEE declaró fundada la tacha formulada contra el candidato Valentín Ccenhua Elices, por los siguientes argumentos:

a) El Jurado Nacional de Elecciones aún no ha emitido pronunciamiento respecto a la solicitud de afiliación indebida del candidato cuestionado a la organización política Alianza para el Progreso, por lo que no basta con realizar la mencionada solicitud.

b) Respecto al plazo que se le otorga a las organizaciones políticas para entregar el padrón de afiliados, esto es, hasta un (1) año antes de la elección en la que participa, indica que dicho plazo es solo para la entrega del padrón de afiliados, mas no para realizar la inscripción de los mismos ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP).

c) Conforme al artículo 6 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, para efectuar la inscripción de afiliación se requiere que la ficha de afiliación sea suscrita por el candidato. Siendo así, para efectuar la inscripción de afiliación del referido candidato, se requirió la ficha de afiliación suscrita por él; por consiguiente, este se encuentra afiliado a la organización política Alianza para el Progreso.

d) En ese sentido, siendo que la tacha se encuentra fundamentada en pruebas documentadas, se concluye que el candidato se encuentra inmerso en causales de improcedencia.

Con fecha 10 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política Movimiento Popular Kallpa interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00433-2018-JEE-ANDA-JNE, alegando lo siguiente:

a) El candidato cuestionado ha participado en el proceso de elecciones internas de la citada organización política, llevada a cabo el 20 de mayo de 2018, en la cual se realizaron los filtros necesarios, por lo que no se encontraba afiliado a ninguna otra organización política, motivo por el cual no necesitaba solicitar autorización alguna.

b) A la fecha, se ha presentado la solicitud de afiliación indebida, la cual se encuentra en trámite.

## **CONSIDERANDOS**

1. El último párrafo del artículo 18 de la LOP establece que no podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que este no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.

2. Concordante con la precitada norma, el numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original o la copia legalizada de la autorización expresa de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra, siendo que dicha autorización debe estar suscrita por el secretario general o por quien señale el respectivo Estatuto o norma de organización interna.

3. El artículo 127 del Texto Ordenado del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0049-2017-JNE (en adelante, TORROP), expresa que el ciudadano que alega haber sido afiliado a una organización política indebidamente, podrá solicitar se registre su exclusión de la misma.

## **Análisis del caso concreto**

4. Revisada la afiliación de Valentín Ccenhua Elices en el Sistema del Registro de Organizaciones Políticas, se verifica que este se encuentra afiliado a la organización política Alianza para el Progreso desde el 8 de junio de 2018.

5. Por tal motivo, mediante Memorando N° 1083-2018-SG/JNE, del 20 de agosto de 2018, se solicitó a la DNROP la ficha de afiliación que fue presentada por la organización política Alianza para el Progreso para incluir al mencionado candidato como militante de la misma. Al respecto, la DNROP remitió el siguiente documento:

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

De la revisión de la ficha de afiliación inserta en el presente considerando, se aprecia que el candidato Valentín Ccenhua Elices solicitó su afiliación a la organización política Alianza para el Progreso, con fecha 5 de octubre de 2017, para lo cual consignó sus datos personales, su firma y huella digital.

6. Aunado a lo expuesto, se debe dejar establecido que aun cuando el 8 de junio de 2018 el candidato quedó registrado en el ROP como afiliado de la organización política Alianza para el Progreso, dicha persona solicitó su inscripción a la precitada organización política el 5 de octubre de 2017, esto es, con casi nueve (9) meses de anticipación a la fecha en la cual quedó registrada su afiliación.

7. Siendo así, este Supremo Tribunal Electoral considera que carece de relevancia que, con fecha 2 de agosto de 2018, el candidato haya solicitado a la DNROP su exclusión de la organización política Alianza para el Progreso, aduciendo que fue afiliado indebidamente y sin su consentimiento, pues, según señala, no suscribió ningún documento para su afiliación, versión que no se ajusta a la verdad como ha quedado demostrado.

Adicionalmente, en virtud del artículo 105 del TORROP, la DNROP remite al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) el padrón de afiliados presentado por la organización política para la verificación de la autenticidad de las firmas de sus afiliados contenidas en las fichas de afiliación. De ahí que el candidato cuestionado no puede alegar que la ficha de afiliación anexada al padrón de afiliados presentado por la organización política Alianza para el Progreso, presentado a la DNROP, no le corresponde o que fue afiliado indebidamente.

8. Por consiguiente, dado que Valentín Ccenhua Elices cuenta con afiliación vigente a la organización política Alianza para el Progreso desde el 8 de junio de 2018 y no presentó documento alguno que lo autorice a participar como candidato por la organización política Movimiento Popular Kallpa, el recurso de apelación deviene en infundado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Sandro Rivas Olarte, personero legal titular de la organización política Movimiento Popular Kallpa; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00433-2018-JEE-ANDA-JNE, del 5 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Valentín Ccenhua Elices, candidato a regidor por la citada organización política para el Concejo Distrital de Rocchacc, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que dispuso la exclusión de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCION Nº 2392-2018-JNE**

**Expediente Nº ERM.2018027438**

LA MOLINA - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 3 (ERM.2018023841)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Antonio Salazar Oliver, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, en contra de la Resolución Nº 00500-2018-JEE-LIO3-JNE, del 9 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que dispuso la exclusión de Daniel Romero Rospigliosi, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, por la citada organización política en el marco del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución Nº 00384-2018-JEE-LIO3-JNE, del 26 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante, JEE) inscribió y publicó la lista de candidatos al Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, presentada por la organización política Unión por el Perú.

Con fecha 1 de agosto de 2018, la ciudadana Zara Zamora Rúa presentó denuncia para que proceda la exclusión de Daniel Romero Rospigliosi, candidato a alcalde para el citado concejo distrital, pues no habría consignado en su Declaración Jurada de Hoja de Vida la sentencia firme recaída en el Expediente Nº 00992-2013-0-1815-JP-FC-01, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado (sede Surco - San Borja), en el proceso judicial por alimentos seguido en su contra.

A través de la Resolución Nº 00450-2018-JEE-LIO3-JNE, del 1 de agosto de 2018, el JEE corrió traslado de dicha denuncia al personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, para que, en un (1) día calendario, realice su descargo. No obstante, la organización política presentó su escrito de absolución fuera del plazo.

Por medio de la Resolución Nº 00500-2018-JEE-LIO3-JNE, del 9 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir al candidato Daniel Romero Rospigliosi, pues en su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, específicamente, en el acápite VII, sobre la relación de sentencias, manifestó que no tenía información por declarar, no obstante, a la fecha, cuenta con una sentencia firme y en ejecución, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, correspondiente al Expediente Nº 00992-2013-0-1815-JP-FC-01, en materia de alimentos. Por dicho motivo, se ha configurado lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento).

Con fecha 13 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política Unión por el Perú interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00500-2018-JEE-LIO3-JNE, alegando lo siguiente:

a) La omisión en la declaración jurada de hoja de vida se debió a una falta de conocimiento y falta de cultura jurídica, pues el candidato no tuvo intención de ocultar información; además, a la fecha, viene cumpliendo con el pago de la pensión alimentaria.

b) Para el presente caso, ante la omisión de dicha información, no corresponde la exclusión, sino realizar una anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida, pues es una omisión pasible de ser corregida de oficio.

**CONSIDERANDOS**

1. Si bien el artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las

condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 6, de la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se completa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos: “La relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de **obligaciones familiares o alimentarias**, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes” [énfasis agregado].

3. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5 de la LOP establece que **la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.**

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos, la que debió ser ingresada, previamente, en el sistema informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones. Por su parte, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, establece que el JEE dispone la **exclusión** de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato.

5. En este contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se constituye una herramienta sumamente útil y de importante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, al acceder a ellas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos que omitan información en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del numeral 23.3 del citado artículo 23, en caso de omisión de información o incorporación de información falsa, y del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

8. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, **deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral** (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7) [énfasis agregado].

9. Ahora bien, en el caso de autos, mediante el escrito presentado por la ciudadana Zara Zamora Rúa, el JEE tomó conocimiento de que Daniel Romero Rospigliosi, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de La Molina, cuenta con una sentencia firme y en ejecución, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, sobre obligaciones alimentarias, información que no había sido declarada por el candidato en su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, por lo que el JEE procedió con la exclusión del mencionado candidato.

10. En efecto, de la revisión de su Declaración Jurada de Hoja de Vida, específicamente, en el ítem VII - “Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes”, se aprecia que el candidato Daniel Romero Rospigliosi omitió consignar que contaba con una sentencia firme

por incumplimiento de obligaciones alimentarias. Dicha omisión respecto a la información requerida por el artículo 23, numeral 23.5, inciso 5, de la LOP, configura causal de exclusión establecida en el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento<sup>1</sup>.

11. Sobre el particular, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, **no sanciona** el incumplimiento del pago de las obligaciones alimentarias del candidato, sino que **sanciona** la omisión de consignar en la Declaración Jurada de Hoja de Vida la relación de sentencias firmes relacionadas a dichas obligaciones. Por lo tanto, si el demandado cumple o no con la obligación alimentaria ordenada en la sentencia recaída en el Expediente N° 00992-2013-0-1815-JP-FC-01, resulta irrelevante para eximir al candidato de la causal de exclusión en la que incurrió.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Antonio Salazar Oliver, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00500-2018-JEE-LIO3-JNE, del 9 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que dispuso la exclusión de Daniel Romero Rospigliosi, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, por la citada organización política en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Leoncio Prado, departamento de Huánuco**

#### **RESOLUCION N° 2393-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018027496**  
LEONCIO PRADO - HUÁNUCO  
JEE LEONCIO PRADO (ERM.2018011626)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Renzo Orlando Chipana Ccahuantico, personero legal alterno de la organización política Vamos Perú, en contra de la Resolución N° 00643-2018-JEE-LPRA-JNE, del 8 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, que

#### **<sup>1</sup> Artículo 39.- Exclusión de candidato**

**39.1** El JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

resolvió excluir a Floreano Roelan Durán Sales, candidato a alcalde por la citada organización política para el Concejo Provincial de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00392-2018-JEE-LPRA-JNE, del 20 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado (en adelante, JEE) inscribió y publicó la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, presentada por la organización política Vamos Perú.

No obstante, mediante el Oficio N° 90120-2018-B-WEB-RNC-CSJR-GG, de fecha 17 de julio de 2018 y recibido el 2 de agosto del mismo año, el jefe del Registro Nacional Judicial del Poder Judicial informó al JEE, entre otros, que Floreano Roelan Durán Sales, candidato a alcalde para el citado concejo provincial, registra antecedentes penales con sentencia condenatoria del 12 de noviembre de 1997, emitida por la Sala Penal de Lima en el Expediente N.º 651-1997, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.

Por medio de la Resolución N° 00607-2018-JEE-LPRA-JNE, del 2 de agosto de 2018, el JEE corrió traslado a la organización política del inicio del procedimiento de exclusión del referido candidato, a fin de que presente sus descargos, puesto que habría incurrido en la causal prevista en el artículo 23, numeral 23.5 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP). Con fecha 4 de agosto de 2018, el personero legal de la organización política presentó sus descargos aduciendo que el candidato Floreano Roelan Durán Sales ha cumplido la condena impuesta por el delito mencionado, hace más de 20 años, siendo que, a la fecha, se encuentra prescrito y rehabilitado. Dicha información no se ha omitido dolosamente, por lo que correspondería realizar una anotación marginal en la hoja de vida del candidato.

En ese contexto, mediante la Resolución N° 00643-2018-JEE-LPRA-JNE, del 8 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir al candidato Floreano Roelan Durán Sales, puesto que en el ítem VII de su Declaración Jurada de Hoja de Vida (relación de sentencias condenatorias firmes) indicó que no tenía información por declarar; no obstante, de los antecedentes y de la documentación obtenida por medio de la Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, se advierte que se registra en su contra una sentencia por el delito de tráfico ilícito de drogas; siendo que, conforme al literal g del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), se encuentra impedido de postular.

El 13 de agosto de 2018, el personero legal alterno de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00643-2018-JEE-LPRA-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) La Ley N.º 30717, ha sido publicada el 9 de enero de 2018 y los hechos imputados son del año 1997; por ello, conforme al artículo 103 de la Constitución Política del Perú, la norma antes mencionada no es de aplicación retroactiva y no se aplica a los hechos anteriores de su publicación.

b) Los artículos 69 y 70 del Código Penal señalan que una persona que ha cumplido su condena queda rehabilitada, restituyendo a la persona todos sus derechos y su cancelación de antecedentes penales; asimismo, se prohíbe la comunicación de sus antecedentes.

c) Se ratifica en que no debe ser excluido sino que se debe realizar una anotación marginal en su declaración jurada de hoja de vida.

## CONSIDERANDOS

### **Sobre los impedimentos para postular como candidatos a cargos de elección popular**

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú, si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente pasiva se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. El literal e, numeral 29.2, del artículo 29, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del candidato que se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, e, f, g y h, de la LEM; cabe resaltar que los

literales g y h fueron incorporados a través de la Ley N° 30717, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de enero de 2018.

3. La incorporación de nuevos impedimentos para los postulantes en las elecciones municipales y regionales, realizada a través de la Ley N° 30717, tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios que asumen un cargo público representativo como el de alcalde o regidor; de tal modo, se prohíbe la inscripción de aquellos candidatos que hayan infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico por haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa. En este sentido, los literales g y h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señalan:

#### **Artículo 8. Impedimentos para postular**

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

[...]

g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

4. Ahora bien, si la rehabilitación constituye un efecto del cumplimiento de la pena por parte del sentenciado, toda vez que este se ha reivindicado con la sociedad, se tiene que, en materia electoral, el rehabilitado por la comisión de los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual, está impedido de postular en las elecciones municipales, en tanto por medio de la Ley N° 30717, se busca garantizar que quienes han cometido un ilícito penal de connotación dolosa en agravio del Estado y de la sociedad no puedan presentarse como candidatos para cargos públicos provenientes de elección popular.

5. En este sentido, en aplicación de las normas citadas, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de aquel candidato que cuente con sentencia consentida o ejecutoriada, en calidad de autor, por la comisión dolosa de los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual. El impedimento se extiende incluso al candidato que haya cumplido con la pena impuesta y tenga la condición de rehabilitado.

Los artículos 103<sup>1</sup> y 109<sup>2</sup> de la Constitución establecen que las leyes son de aplicación obligatoria a partir del día siguiente a su publicación, salvo que la misma ley postergue su propia vigencia. Asimismo, se señala que las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, a través de los expedientes N° 00002-2006-PI-TC, y N° 00008-2008-PI-TC, señaló que el ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, debido a que las leyes entran en vigencia y se aplican en forma inmediata a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes en dicho momento.

6. A efecto de constatar si la Ley N° 30717 es de aplicación al presente caso, corresponde verificar la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, así se tiene:

a) La Ley N° 30717 que modifica la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), la Ley de Elecciones Regionales (LER), y la LEM, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos, y que

---

<sup>1</sup> Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

La Constitución no ampara el abuso del derecho.

<sup>2</sup> Artículo 109.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

incorpora nuevos impedimentos para los candidatos, fue publicada el 9 de enero de 2018, entrando en vigencia a partir del 10 de enero del mismo año.

b) El Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, que aprobó la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el 7 de octubre de 2018, fue publicada el 10 de enero de 2018, entrando en vigencia el 11 de enero del citado año.

c) La Resolución N° 0092-2018-JNE, que aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el 7 de octubre de 2018, fue publicada el 16 de febrero de dicho año, entrando en vigencia el 17 de febrero de 2018.

d) La solicitud de inscripción del candidato Floreano Roelan Durán Sales fue presentada el 19 de junio de 2018, bajo la vigencia de la Ley N° 30717 y la Resolución N° 0092-2018-JNE.

7. En este sentido, se observa que, bajo la vigencia de la Ley N° 30717, se aprobó la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales 2018 y su respectivo cronograma electoral, por tanto es exigible y de cumplimiento obligatorio la citada ley, al presente proceso electoral. De esta manera, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para las elecciones municipales por parte de la organización política Vamos Perú, eran exigibles los nuevos impedimentos establecidos por la Ley N° 30717.

### Análisis del caso en concreto

8. De la información remitida por el jefe del Registro Nacional Judicial del Poder Judicial, se aprecia que, con fecha 12 de noviembre de 2017, el candidato Floreano Roelan Durán Sales fue sentenciado por la Sala Penal de Lima a 7 años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas (Expediente N° 651-1997).

9. Así las cosas, al advertir tal situación, el JEE decidió iniciar un procedimiento de exclusión contra el referido candidato, puesto que, pese a contar con la referida sentencia condenatoria, no la consignó en su declaración jurada de hoja de vida. No obstante, la organización política recurrente indicó que omitió consignar dicha información en su declaración jurada de hoja de vida, debido a que el mencionado candidato ya se encuentra rehabilitado de la condena impuesta, por lo que, según el apelante, solo corresponde realizar la anotación marginal. Asimismo, el recurrente alega que no podría ser de aplicación, al presente caso, los impedimentos incorporados por la Ley N° 30717, ya que nos encontramos ante una condena cumplida y con rehabilitación, por lo que no podría aplicarse retroactivamente la mencionada ley.

10. Sin embargo, como se ha indicado líneas arriba, para el presente proceso electoral de Elecciones Regionales y Municipales 2018, son exigibles los impedimentos establecidos por la Ley N° 30717. En ese sentido, así la condición jurídica del candidato Floreano Roelan Durán Sales sea de rehabilitado, dicha situación jurídica es perfectamente subsumible en los presupuestos de hecho regulados por la citada ley. Siendo así, el mencionado candidato se encontraba impedido para postular como alcalde conforme lo señala el artículo 8, numeral 8.1, literal g, de la LEM.

11. Consecuentemente, ante el impedimento de Floreano Roelan Durán Sales de postular como candidato a cargo de elección popular, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Renzo Orlando Chipana Ccahuantico, personero legal alterno de la organización política Vamos Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00643-2018-JEE-LPRA-JNE, del 8 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, que resolvió excluir a Floreano Roelan Durán Sales, candidato a alcalde por la citada organización política para el Concejo Provincial de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa**

**RESOLUCION Nº 2395-2018-JNE**

**Expediente Nº ERM.2018027706**

AREQUIPA - AREQUIPA

JEE AREQUIPA (ERM.2018026873)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mirko Moisés Flores Castillo contra la Resolución Nº 1457-2018-JEE-AQPA-JNE, del 12 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, presentada por la organización política Alianza para el Progreso, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

El 19 de junio de 2018, Gehova Michele Medina Arenas, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso (en adelante, organización política), acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa.

Mediante la Resolución Nº 0936-2018-JEE-AQPA-JNE, del 28 de julio de 2018, el JEE admitió y publicó la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa presentada por la organización política.

El 8 de agosto de 2018, Mirko Moisés Flores Castillo formuló tacha contra la lista de candidatos a la Municipalidad Provincial de Arequipa por el partido político Alianza para el Progreso, conforme a los siguientes argumentos:

a) Respecto a la convocatoria para la elección de candidatos para la provincia de Arequipa y sus regidores, esta debe efectuarse con tres días de anticipación, conforme lo prescrito en el Estatuto de la organización política - artículo 19 apartado 8-En el presente caso, la convocatoria se efectuó el 24 de mayo de 2018 para que las elecciones se realicen el 25 de mayo del presente año desde las 9:00 horas hasta las 13:00 horas. Esta convocatoria sería nula ya que no se cumple con lo exigido por el Estatuto.

b) La convocatoria solamente fue suscrita por 6 delegados de los 20, por lo que no se notificó en forma válida. En el Estatuto se establece que, en primera convocatoria, se requiere la participación de las 3/5 partes , en

este caso de 20 delegados debieron votar como mínimo 12 , resultando nula la elección, por haber infringido el numeral 6 del artículo 19, así como el numeral 2 del artículo 67 del Estatuto.

Mediante escrito presentado el 9 de agosto de 2018, la personera legal de la organización política absolvió la tacha formulada, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE de Arequipa debió solicitar el pago de la tasa electoral por cada uno de los candidatos. En este caso la lista de 15 candidatos a regidores y el candidato a alcalde, la tasa a pagarse es por cada uno de ellos, que da un total de S/16,600. En ese extremo el JEE debe expedir una resolución declarando improcedente la solicitud de tacha por no haberse pagado 16 tasas por tacha.

b) La Dirección Nacional Electoral (DINAE) es el órgano autónomo y central responsable de la realización y supervisión y evaluación de los procesos electorales internos del partido. La DINAE, el 20 de mayo de 2018 convocó a Elecciones Internas para elegir a los candidatos a alcalde y regidores para el Municipio Provincial de Arequipa para el 25 de mayo de 2018, en primera convocatoria, a las 8:00 horas y en segunda convocatoria las 8:45 horas, y además se precisó los cargos sujetos a elección. Aquí se toma en cuenta el artículo 19 del Estatuto, que establece “el quórum requerido para la sesión o asamblea de todo órgano del Partido, será las 3/5 partes del número hábil de sus miembros en la primera convocatoria; no inferior a la mitad más uno de sus integrantes hábiles en segunda convocatoria y de no lograrse el quorum requerido en segunda convocatoria, procederá con el número hábil de afiliados concurrentes. Los acuerdos de todo órgano del partido se adoptan con la mayoría simple del quorum”.

Mediante la Resolución N° 1457-2018-JEE-AQPA-JNE, del 12 de agosto de 2018, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta por Mirko Moisés Flores Castillo, por los siguientes fundamentos:

a) Con respecto al pago de las 16 tasas, el Jurado Nacional de Elecciones a través de su jurisprudencia emitida en el Expediente N° J-2014-01716 mediante la Resolución N° 1396-2014-JNE ha señalado: “[...] y es que resultaría desproporcionado e irrazonable que se pretenda exigir el pago por cada candidato si la infracción es única e irradia en toda la lista, la infracción de las normas sobre democracia interna. Efectivamente, el JEE no tiene, en el caso en concreto, la necesidad de evaluar de manera individualizada el cumplimiento de requisitos legales, estatutarios o reglamentarios de cada candidato, sino que en virtud de los términos de la imputación, solo debía efectuar una calificación única e integral referida al cronograma electoral interno y el plazo de presentación de solicitudes de inscripción de listas de precandidatos [...]”. Por lo que, en la medida en que se trata de una imputación respecto al cumplimiento de requisitos que afectan a toda la lista de candidatos y no de acusaciones distintas e individualizadas dirigidas a cada candidato, es que resulta adecuado exigir un único pago, para la presentación de la tacha.

b) La DINAE es la máxima autoridad en materia electoral y es el órgano responsable de la realización, supervisión, y evaluación de los procesos electorales, Así, generó la Convocatoria General para la provincia de Arequipa, la cual se encuentra suscrita por el Presidente de la Dirección Nacional Electoral José Luis Echevarría Escribens.

c) Se convocó a elecciones internas para elegir a los candidatos a alcalde y regidores para el Municipio Provincial de Arequipa el 20 de mayo de 2018, siendo que dicha elección se convoca para que se lleve a cabo a las 8:00 horas y la segunda citación a las 8:45 horas. En ese sentido y conforme aparece del acta de elecciones internas que obra en el Expediente N° 2018026873, la misma se dio inicio a las 9:00 horas del 25 de mayo del año en curso, habiendo participado en dicho acto nueve delegados distritales, conforme consta del padrón electoral de delegados que obra en el citado expediente, por lo que al darse inicio al acto electoral a las 9:00 horas, esto es en segunda convocatoria, se advierte que fue efectuada dentro del plazo establecido en su Estatuto y también se acredita el cumplimiento en relación al quorum estatutario establecido en el artículo 19 numeral 6 del Estatuto de la precitada organización política.

d) Lo relevante es evitar que los candidatos sean designados directamente por un grupo reducido de dirigentes, desatendiendo la voluntad de los afiliados expresada directamente en las elecciones internas o a través de los delegados, lo cual no sucedió en el caso concreto. Tanto más se aprecia que los medios probatorios que obra en autos, así como los documentos presentados en el Expediente N° 2018013741, que acredita que el cronograma electoral fue llevado a cabo cumpliendo lo establecido en el Estatuto de la organización política, más aún que las elecciones internas se llevaron a cabo dentro del plazo exigido por el artículo 22 de la Ley N° 28094 de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

e) El escrito de la tacha no presenta pruebas documentales distintas a las presentadas por la organización política que acrediten la existencia de irregularidad en la democracia interna, efectuada por la organización política Alianza por el Progreso; bajo el principio de trascendencia no se evidencia ninguna infracción al marco normativo electoral que haya distorsionado el resultado del proceso de elecciones internas para elegir a los candidatos para el Concejo Provincial de Arequipa, lo cual es corroborado con la documentación que obra en autos y que se encuentra suscrita por el Presidente de la Dirección Nacional Electoral de la organización política cuestionada.

El 15 de agosto de 2018, el tachante interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1457-2018-JEE-AQPA-JNE, conforme a los siguientes argumentos:

a) Los expedientes de inscripción de listas para candidatos municipales deben cumplir con los requisitos que ha establecido el propio reglamento del JNE.

b) A fojas 3 del expediente aparece la convocatoria verdadera, requerida por el presidente del Órgano Electoral Descentralizado competente y donde aparece que la convocatoria se realiza el 24 de mayo de 2018 para llevarse a cabo el 25 de mayo del presente año incumpliendo las normas estatutarias. Para subsanar esto deciden hacer aparecer una Convocatoria General para la provincia de Arequipa, a fin de llevar a cabo las elecciones internas el 25 de mayo de 2018; primera citación para las 8:00 horas y segunda citación a las 8:45 horas en el local donde, se ha llevado a cabo las elecciones; firmando la convocatoria José Luis Echevarría Escribens como Director Nacional Electoral en su condición de presidente.

c) En el acta de elecciones internas para la lista municipal del Concejo Provincial de Arequipa, no se precisa si es en primera o segunda convocatoria. Sin embargo, el JEE adivina que ha sido en segunda convocatoria, no entendiéndose cómo llegó a esa conclusión si en el acta no aparece.

d) En la convocatoria falsa que presentan para subsanar establecen como fecha para el 25 de mayo de 2018 primera citación a las 8:00 horas y a la segunda citación para las 8:45 horas, no existiendo la hora de diferencia, por lo tanto, la convocatoria falsa es nula también.

## CONSIDERANDOS

### De la normativa aplicable:

1. El artículo 16 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone lo siguiente:

**Artículo 16.-** Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato a alcalde o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

2. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 0082-2018-JNE, establece lo siguiente:

### **Artículo 31.- Interposición de tachas**

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

3. El artículo 9 de la LOP, señala lo siguiente:

El estatuto del partido político es de carácter público y debe contener por lo menos: “[...]c) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; d) los requisitos de afiliación y desafiliación; e) Los derechos y deberes de los afiliados. El órgano máximo está constituido por la Asamblea General del Conjunto de sus miembros, que podrán actuar directamente o por medio de sus representantes, según lo disponga el Estatuto respectivo [...]”.

4. Artículo 19 de la LOP:

**Democracia interna.-** La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

#### **Análisis del caso concreto**

5. El escrito de apelación presentado por Mirko Moisés Flores Castillo, se fundamenta en acusaciones contra la transparencia y la correcta aplicación de la norma en la convocatoria a elecciones internas, la misma que no se habría realizado conforme a la normatividad electoral vigente y los Estatutos y reglamentos de la propia organización política.

6. El punto de inflexión de esta apelación está en el sentido de que existen dos convocatorias realizadas para la elección interna de los candidatos a alcalde provincial y a los cargos de regidores del Concejo Provincial de Arequipa, los mismos que son firmados por diferentes personas, pero que conllevan a un mismo fin, que es el de convocar e informar sobre las elecciones internas que se llevarían a cabo el 25 de mayo de 2018.

7. Al respecto en una de las convocatorias se puede observar que quien la firma es Héctor Rafael Arismendi Samanez, presidente del Órgano Electoral Descentralizado Regional, y en la cual se consigna la fecha, dirección y las horas de duración de tal evento así como una relación de los delegados distritales que fueron notificados para esa fecha. Esta convocatoria tiene fecha 24 de mayo de 2018.

8. Sin embargo, también obra en autos otra convocatoria en hoja membretada y firmada por el presidente de la Dirección Nacional Electoral conforme a lo establecido en las normas estatutarias, en la cual se aprecia, de manera detallada el día, el lugar, los cargos sujetos a elección así como las horas de citación en una primera y segunda convocatoria. En consecuencia, se puede advertir que este último documento cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto del partido político Alianza para el Progreso, situación que no ha sido desvirtuada por el tachante.

9. En ese sentido de la lectura de ambos documentos, se puede colegir que el primero corresponde a un acto adicional realizado por el Órgano Electoral Descentralizado que no determina invalidez alguna de aquella convocatoria realizada por el máximo ente electoral de dicha organización política.

10. Respecto al punto que si las elecciones se realizaron en primera o segunda convocatoria, queda claro y establecido que en vista, de que esta actividad inició a las 9:00 horas del 25 de mayo del año en curso, estaría pues inmersa en la segunda convocatoria, la misma que, conforme se aprecia en la convocatoria general, se señala de manera expresa como segunda citación las 8:45 horas, por lo que, con meridiana certeza, se puede inferir en base a lo mencionado que la elección de los candidatos se realizó en segunda convocatoria.

11. Asimismo queda claro que al iniciar las elecciones internas a las 9:00 horas entre una convocatoria y la otra se materializaron los 60 minutos requeridos de conformidad con la parte in fine del numeral 6, artículo 19 del Estatuto. Aunado a ello, del Acta de Elecciones Internas a Alcaldes y Regidores de la Municipalidad Provincial de Arequipa, se puede visualizar que esta se inició “en cumplimiento de la convocatoria efectuada por la Dirección Nacional Electoral (DINAE)”.

12. Por lo que, tanto la modalidad de convocatoria así como las elecciones internas para seleccionar a sus candidatos a la alcaldía y a regidores para la Municipalidad Provincial de Arequipa se realizó conforme a lo establecido en la normatividad electoral, en concordancia con el Estatuto y reglamento de la organización política Alianza para el Progreso.

13. En mérito a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mirko Moisés Flores Castillo; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1457-2018-JEE-AQPA-JNE, del 12 de agosto de 2018, emitida

por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, presentada por la organización política Alianza para el Progreso, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

## **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al BBVA Continental extender plazo para cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima**

### **RESOLUCION SBS N° 115-2019**

Lima, 9 de enero de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia extienda el periodo de autorización para el cierre temporal de una (1) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3690-2018 de fecha 24 de setiembre de 2018, esta Superintendencia autorizó al Banco el cierre temporal de la agencia Plaza Lima Norte por un plazo de 60 días hasta el 11 de enero de 2019.

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustena la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018, Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y Memorándum N° 844-2018-SABM;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al BBVA Continental extender el plazo para el cierre temporal de la agencia denominada Plaza Lima Norte, ubicada en Av. Tomás Valle con Panamericana Norte, Local CF-06, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima; inicialmente otorgado hasta el 11 de enero de 2019, por 24 días calendario adicionales, hasta el 4 de febrero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR  
Intendente General de Banca (a.i.)

**Modifican el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**

**RESOLUCION SBS N° 0310-2019**

Lima, 23 de enero de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2755-2018 se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aplicable a las empresas del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros, a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, las Derramas y Cajas de Beneficios y a las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y otras leyes especiales, se encuentran comprendidas bajo la regulación y supervisión de la Superintendencia;

Que, el citado Reglamento incluye anexos que contienen las tipificaciones de las infracciones por el incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia, clasificadas -según la gravedad- en infracciones leves, graves y muy graves;

Que, resulta necesario modificar los Anexos 1, 2, 3 y 4 del referido Reglamento con la finalidad de realizar algunas precisiones en la tipificación de infracciones e incorporar nuevas tipificaciones que permitan a la Superintendencia contar con mecanismos efectivos para un mejor ejercicio de su potestad sancionadora;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Seguros, Riesgos, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349, concordantes con los artículos 356 y 361 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, y de acuerdo con las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los numerales 17 y 25 de las infracciones leves, numerales 2, 3, 6, 8, 9, 11, 16, 24, 34 y 56 de las infracciones graves del Anexo 1, numeral 18, 30, 31 y 41 de las infracciones graves, numeral 3 de las infracciones muy graves del Anexo 2, la denominación y el numeral 9 de las infracciones graves del Anexo 3 y el numeral 68 de las infracciones graves del Anexo 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018, cuyo texto es el siguiente:

**Anexo 1**

**Infracciones comunes**

**I. Infracciones leves**

(...)

17) No cumplir con ejecutar las actividades programadas mínimas señaladas en el Anexo al Reglamento de Auditoría Interna vigente, como parte del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, según corresponda.

(...)

25) Incumplir con las instrucciones dictadas por la Superintendencia, en ejercicio de sus facultades y competencias, dentro del plazo señalado y de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia, siempre que no estén contemplados en otros supuestos de infracción.

(...)

## II. Infracciones graves

(...)

2) No proporcionar a la Superintendencia la información que se solicite en los casos de adquisición de acciones señalados en la normativa vigente o proporcionar dicha información de forma incompleta y/o incorrecta, a pesar de los requerimientos realizados para completarla y/o corregirla.

Sanciones específicas:

La Superintendencia podrá suspender los derechos de accionista, incluyendo su derecho a voto y a participar de las utilidades, así como ordenar que sus acciones no sean computables para determinar el quórum y mayorías necesarias para la Junta General de Accionistas.

3) No solicitar autorización previa a las transferencias de acciones y/o no informar las modificaciones del accionariado señaladas en la normativa vigente.

Sanciones específicas:

La Superintendencia podrá suspender los derechos de accionista, incluyendo su derecho a voto y a participar de las utilidades, así como ordenar que sus acciones no sean computables para determinar el quórum y mayorías necesarias para la Junta General de Accionistas.

(...)

6) No implementar integralmente las recomendaciones contenidas en el informe de visita o acta de visita de supervisión o implementarlas sin corregir las deficiencias detectadas y/o fuera del plazo establecido para su implementación.

(...)

8) Incumplir las normas que regulan la forma de llevar libros y registros contables, o la formulación de los estados financieros, sus anexos y reportes o llevar libros y contabilidad de manera que no permita la exacta apreciación del verdadero estado de la empresa, o que sus registros no proporcionen la debida seguridad.

9) Incumplir con las obligaciones que tengan por finalidad:

a) Contar con el requerimiento mínimo de información para el conocimiento del cliente, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

b) Desarrollar y/o implementar y/o aplicar procedimientos para la debida diligencia en el conocimiento del cliente, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

c) Identificar a los clientes bajo el régimen de debida diligencia reforzada y/o implementar medidas reforzadas a los clientes registrados en dicho régimen, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

d) Identificar a los beneficiarios finales de los servicios y/o productos suministrados por las entidades supervisadas de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

e) Desarrollar y/o implementar y/o aplicar criterios y procedimientos para el conocimiento del mercado, segmentos de mercado y/o estimar los rangos dentro de los cuales las operaciones de sus clientes son consideradas normales;

f) Contar con el requerimiento mínimo de información para el conocimiento de directores, gerentes y/o trabajadores y/o realizar su evaluación.

g) Elaborar y/o implementar y/o aplicar los procedimientos para el conocimiento de directores, gerentes y/o trabajadores de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente para la prevención y gestión de riesgos de LA/FT;

h) Elaborar y/o implementar y/o aplicar procedimientos para el conocimiento de proveedores y/o contrapartes de acuerdo a la normativa vigente.

(...)

11) No solicitar y/o no contar con la declaración jurada de origen de fondos cuando corresponda y con la información de sustento del origen de fondos en operaciones en moneda extranjera en efectivo, cuando corresponda.

(...)

16) No haber elaborado y/o implementado, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente: i) la evaluación de los riesgos de LA/FT y/o los procedimientos y/o metodologías asociadas, ii) calificación de riesgos de LA/FT para clientes, iii) evaluación de riesgos de LA/FT en nuevos productos y/o servicios, iv) evaluación de riesgos de LA/FT para nuevas zonas geográficas.

(...)

24) No atender dentro del plazo establecido y/o atender con información incorrecta y/o incompleta los requerimientos de información que se realicen con relación al sistema de prevención de LA/FT, conforme a la normativa vigente.

(...)

34) No cumplir con evaluar las actividades realizadas por los auditores internos y externos, por parte del Comité de Auditoría, según corresponda.

(...)

56) Incumplir las disposiciones normativas vigentes relacionadas con la elección de directores, gerentes, principales funcionarios, que no se encuentren contempladas expresamente en otros supuestos de infracción.

(...)

## Anexo 2

### Infracciones específicas del sistema financiero y de las empresas de servicios complementarios y conexos

(...)

#### II. Infracciones graves

(...)

18) Incumplir con los procedimientos y prohibiciones establecidos en las normas, referidos a cambios de categoría de clasificación de las inversiones y ventas de inversiones al vencimiento.

(...)

30) No cumplir con la ejecución y/o aplicación de las condiciones pactadas en los contratos conforme a la normativa vigente y de acuerdo a una muestra significativa y material revisada por la Superintendencia.

31) Con relación al Oficial de Conducta de Mercado:

a) No contar con un Oficial de Conducta de Mercado a tiempo completo y a dedicación exclusiva.

b) Contar con un Oficial de Conducta de Mercado a dedicación no exclusiva sin la debida autorización.

c) Que el Oficial de Conducta de Mercado no cumpla las funciones y responsabilidades según lo señalado en la normativa vigente.

(...)

41) Utilizar prácticas de negocio que no se ajusten a los aspectos señalados en la normativa vigente de gestión de conducta de mercado.

(...)

#### III. Infracciones muy graves

(...)

3) Exceder los límites individuales y/o globales comprendidos en los artículos 200 al 215 de la Ley General, que no se encuentren expresamente contemplados en otros supuestos de infracción.

Sanción específica:

Se aplica la sanción establecida en el artículo 219 de la Ley General, según corresponda.

### **Anexo 3 Infracciones específicas del sistema de seguros**

(Empresas de seguros y reaseguros. Incluye intermediarios y auxiliares de seguros, representantes de empresas de reaseguros y de corredores de reaseguros del extranjero y colaboradores de supervisión de este grupo. Incluye a los accionistas, directores, gerentes y trabajadores)

(...)

#### **II. Infracciones graves**

(...)

9) Aplicar a la cobertura de obligaciones técnicas, inversiones que no son consideradas como elegibles o valores de inversiones elegibles que exceden los límites normados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General y/o el Reglamento de las Inversiones de las Empresas de Seguros o cualquier norma que lo sustituya.

(...)

### **Anexo 4 Infracciones específicas del sistema privado de administración de fondos de pensiones**

(...)

#### **II. Infracciones graves**

(...)

68) Incluir en el Listado de Elegibilidad personas jurídicas, de las contrapartes y de los procedimientos, que no cumplan con los criterios de elegibilidad previstos en la normativa vigente.

(...)

**Artículo Segundo.-** Incorporar las siguientes infracciones a los Anexos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018, conforme al texto siguiente:

### **Anexo 1 Infracciones comunes**

#### **I. Infracciones leves**

(...)

#### **Infracciones comunes**

29) No cumplir con el contenido mínimo de los informes de auditoría interna, de acuerdo con la normatividad vigente.

#### **II. Infracciones graves**

(...)

#### **Infracciones comunes**

68) Incumplir las disposiciones, limitaciones y prohibiciones establecidas por esta Superintendencia e informadas por escrito al Directorio, en el marco de lo dispuesto por los artículos 218, 349 y 355 de la Ley General, que no se encuentren contemplados en otros supuestos de infracción.

69) Incumplir con el orden de prelación establecido en el artículo 66 de la Ley General.

70) Incumplir la obligación de informar al Directorio sobre las comunicaciones de la Superintendencia, según lo señalado en el artículo 90 de la Ley General.

#### **III. Infracciones muy graves**

(...)

### **Infracciones comunes**

19) Incumplir las disposiciones, limitaciones y prohibiciones establecidas por esta Superintendencia e informadas por escrito al Directorio, en el marco de lo dispuesto por los artículos 218, 349 y 355 de la Ley General, relacionadas con fortalecimiento patrimonial, manejo del gasto, utilidades, establecimiento de límites, disposición de activos, captación de depósitos, operaciones con vinculados y gestión de activos ponderados por riesgo (de crédito, mercado u operacional).

## **Anexo 2**

### **Infracciones específicas del sistema financiero y de las empresas de servicios complementarios y conexos**

(...)

#### **II. Infracciones graves**

(...)

### **Infracciones específicas del sistema financiero y de las empresas de servicios complementarios y conexos**

48) Incumplir con el compromiso de capitalización de utilidades a que se refiere el numeral 2 del artículo 184 de la Ley General.

Sanción específica:

Prohibición de repartir dividendos hasta implementar el acuerdo de capitalización o hasta que la Superintendencia lo autorice. Asimismo, la Superintendencia podrá prohibir a dicha empresa que incluya cualquier acuerdo de capitalización de utilidades hasta que no haya sido implementado el acuerdo incumplido, o cualquier acuerdo de capitalización de utilidades futuras en el cómputo de su patrimonio efectivo por un período de dos (2) años, contado desde el vencimiento del plazo en que debió implementar el acuerdo.

Si en los cinco (5) años siguientes a la no implementación de un acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras, dentro del plazo previsto, la empresa reincidiera en esa conducta, la Superintendencia tiene la facultad de prohibirle que incluya cualquier acuerdo de capitalización de utilidades por un período de cinco (5) años, contado desde el vencimiento del plazo para implementar el último acuerdo.

49) No cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente respecto a la aplicación del orden de imputación de pagos en obligaciones de tarjeta de crédito y/o otros productos activos.

#### **III. Infracciones muy graves**

(...)

### **Infracciones específicas del sistema financiero y de las empresas de servicios complementarios y conexos**

12) Efectuar cargos por concepto de comisiones y/o gastos, con un impacto económico igual o superior al monto equivalente de 100 UIT, que no cumplan con los criterios establecidos por la normativa vigente.

## **Anexo 3**

### **Infracciones específicas del sistema de seguros**

(Empresas de seguros y reaseguros. Incluye intermediarios y auxiliares de seguros, representantes de empresas de reaseguros y de corredores de reaseguros del extranjero y colaboradores de supervisión de este grupo. Incluye a los accionistas, directores, gerentes y trabajadores)

#### **I. Infracciones leves**

(...)

### **Empresas del Sistema de Seguros**

31) Aceptar y/o pagar por los servicios de intermediarios de seguros o de los auxiliares de seguros que se encuentren suspendidos o cancelados en el Registro correspondiente a cargo de la Superintendencia.

## **II. Infracciones graves**

(...)

### **Empresas del Sistema de Seguros**

87) Proceder al pago anticipado o al rescate por sorteo de la deuda subordinada emitida por las empresas, sin autorización previa de la Superintendencia.

### **Intermediarios, Auxiliares y Representantes de empresas de reaseguros del exterior**

88) Realizar alguna de las actividades prohibidas establecidas en la normatividad vigente.

## **III. Infracciones muy graves**

### **Empresas del sistema de seguros**

1) Aceptar y/o pagar por los servicios de personas que actúen como intermediarios de seguros o de los auxiliares de seguros y que no cuenten con autorización de inscripción en el Registro correspondiente a cargo de la Superintendencia.

### **Intermediarios, Auxiliares y Representantes de empresas de reaseguros del exterior**

2) En el caso de los ajustadores de siniestros, no poner en conocimiento de la empresa de seguros, la fecha en que el asegurado ha completado la información contenida en la póliza para el cómputo de plazo para efectuar la liquidación del siniestro, en el plazo establecido en la normatividad vigente.

## **Anexo 4**

### **Infracciones específicas del sistema privado de administración de fondos de pensiones**

(...)

## **II. Infracciones graves**

(...)

### **Administradoras privadas de fondos de pensiones**

80) Entregar o difundir material informativo, por intermedio de los promotores de ventas y personal a su cargo, que incumpla las disposiciones del Título IV del Compendio de Normas del SPP.

### **Promotores de venta**

81) No verificar la información consignada en la solicitud de traspaso o en cualquier otro formato vinculado a dichos procesos, con excepción de la firma y huella digital.

82) No completar los datos o las firmas en el original y en todas las copias de la solicitud de traspaso.

83) No guardar el compromiso de reserva conforme a lo establecido en la normativa vigente.

## **III. Infracciones muy graves**

(...)

### **Administradoras privadas de fondos de pensiones**

33) No cumplir con las políticas de inversión aprobadas por el Directorio de cada una de las carteras administradas correspondientes a los fondos obligatorios y voluntarios.

34) No determinar la elegibilidad previamente a la inversión y/o no cumplir con los criterios de elegibilidad de los instrumentos u operaciones de inversión previstos en la normativa vigente.

35) Remitir el Informe Diario de Inversiones con errores u omisiones que generen distorsiones en el Valor Cuota de las Carteras Administradas.

#### **Promotores de venta**

36) Efectuar incorporaciones o traspasos de afiliados sin ceñirse a los requisitos y procedimientos establecidos y/u ofreciendo beneficios adicionales no contemplados en la normativa vigente.

(...)

**Artículo Tercero.-** Eliminar el numeral 28 de las infracciones leves, numerales 35 y 39 de las infracciones graves del Anexo 1, numeral 6 de las infracciones leves, numeral 9 de las infracciones muy graves del Anexo 2, numeral 11 y 80 de las infracciones graves del Anexo 3, numeral 31 de las infracciones leves, numerales 75, 76, 77 y 79 de las infracciones graves del Anexo 4.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

### **Autorizan viaje de funcionaria a Indonesia, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION SBS Nº 0311-2019**

Lima, 23 de enero de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo Egmont a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las Reuniones del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, que se llevarán a cabo del 29 al 31 de enero de 2019 en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), es miembro activo del Grupo Egmont desde su ingreso en junio de 2005 y como tal, ha venido asumiendo la representación y defensa de los intereses del país en las reuniones realizadas por este grupo desde su incorporación en el mismo. El Grupo Egmont reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera como un Foro que presta cooperación internacional en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

Que, en el marco de las Reuniones del Grupo Egmont, se llevarán a cabo la Reunión Plenaria de Jefes de Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) y las Sesiones del Comité, así como las Reuniones de los Grupos de Trabajo, Reuniones de los Grupos Regionales, incluido el Grupo Regional de las Américas, y Sesiones de Capacitación Simultáneas en materia de LAFT;

Que, la UIF-Perú participa activamente en el Membership, Support, and Compliance Working Group (MSCWG), junto con la Unidad de Información Financiera de Argentina (UIF-Argentina) y la Unidad de Inteligencia Financiera de México (UIF-México), el cual tiene como objetivo evaluar el cumplimiento de los estándares

internacionales en materia de LAFT, así como los criterios de membresía por parte de los nuevos miembros y de los ya existentes del Grupo Egmont. Asimismo, la UIF-Perú es Miembro del Equipo de Soporte y Cumplimiento, conformado por el MSCWG, el cual tiene la finalidad de determinar la autonomía funcional de la Unidad de Investigación Financiera de El Salvador (UIF-El Salvador) y, en el marco de las Reuniones del Grupo Egmont, se realizará el seguimiento de la situación de El Salvador;

Que, adicionalmente, la UIF-Perú participa en el Information Exchange Working Group (IEWG), que tiene como objetivo otorgar una plataforma para obtener y desarrollar soluciones para mejorar la calidad, la cantidad y el intercambio oportuno de información de inteligencia entre unidades de inteligencia financiera;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señora Paola Gabriela Torres Velez, Analista I del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participe en el citado evento, en su calidad de integrante del Equipo de Soporte y Cumplimiento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en virtud de la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora Paola Gabriela Torres Velez, Analista I del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 26 de enero al 02 de febrero de 2019 a la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	2 903,53
Viáticos	US\$	2 500,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO****Aprueban la creación de la Red de Voluntariado Ambiental Juvenil de Huánuco****ORDENANZA REGIONAL Nº 102-2018-GRHCO****POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco el día 07 de diciembre de 2018;

**VISTO:**

El Dictamen Nº 017-2018-GRH-CR/CPRNGMAYDC de fecha 07 de diciembre de 2018, presentado por la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional Huánuco, el cual solicita: "APROBAR LA CREACION DE LA RED DE VOLUNTARIADO AMBIENTAL JUVENIL DE HUANUCO";

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; y el inciso a) del artículo 15 de la misma norma establece: Son atribuciones del Consejo Regional, "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; en el artículo 38, de la misma norma, establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, de acuerdo al inciso 28.1 del artículo 28 de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, manifiesta que el ciudadano en forma individual u organizada, debe participar en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su localidad; Y conforme al artículo 78 del Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, indica que la participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos en forma individual o colectiva inciden en la toma de decisiones públicas en materia ambiental, así como en su ejecución y control;

Que, la Red de Voluntariado Ambiental Juvenil de la Dirección General de Educación, Ciudadanía y Cultura Ambiental en el Ministerio de Ambiente, nace como estrategia para el fortalecimiento de la educación y ciudadanía ambiental. Su objetivo es acompañar en las acciones que viene desarrollando los jóvenes para el cumplimiento de sus compromisos de acción ambiental para cuidar el planeta y aportar al desarrollo sostenible del país. Actualmente, son 321 organizaciones juveniles identificadas a nivel nacional, 115 organizaciones en Lima y Callao;

Que, el Ministerio del Ambiente, informó que el Perú cuenta con aproximadamente 10.000 jóvenes voluntarios ambientales en 19 departamentos del país, procedentes especialmente de los estratos socioeconómicos C y D, los cuales están comprometidos en el desarrollo sostenible de sus localidades. Estos jóvenes forman parte de la Red de Voluntariado Ambiental Juvenil, la cual agrupa a diversas organizaciones que trabajan para promover espacios de participación ciudadana y fortalecer la gobernanza ambiental regional. Los participantes de esta gestión ambiental se dedican a la limpieza de playas y cuencas, visitas de campos, organización de foros y conferencias;

Que, mediante Memorandum Nº 362-2018-GRH-GRRNGA de fecha 18 de octubre del 2018, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en atención al Informe Nº 290-2018-GRH-GRRNGA/SGGA, emitido por el Sub Gerente de Gestión Ambiental, solicita la aprobación de la Ordenanza Regional que Crea la Red de Voluntariado Ambiental Juvenil de Huánuco (RVAJ-HUÁNUCO);

Que, la propuesta cuenta con el Informe Legal N° 000915-2018-GRH/GGR/ORAJ, de fecha 13 de noviembre de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal favorable para que el magno Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco proceda a aprobar mediante Ordenanza Regional de acuerdo a sus atribuciones;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizado en la Provincia de Huánuco, el día 07 de diciembre de 2018, se trató el Dictamen N° 017-2018-GRH-CR/CPRNGMAYDC, presentado por la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional Huánuco, después de un debate correspondiente fue sometido a votación, la cual se aprobó por UNANIMIDAD de votos;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco y a lo aprobado por el Magno Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** CRÉASE la RED DE VOLUNTARIADO AMBIENTAL JUVENIL DE HUÁNUCO (RVAJ-HUÁNUCO), como el ente encargado de organizar a la juventud para la participación en programas, planes, proyectos y actividades en materia ambiental en coordinación con los tres niveles de gobierno.

**Artículo Segundo.-** DISPÓNGASE, que la Red de Voluntariado Ambiental Juvenil de Huánuco, estará integrado por jóvenes y/u organizaciones juveniles que ejerzan funciones y actividades en el ámbito distrital, provincial y regional, involucrados en promover el desarrollo sostenible. La Junta Directiva será elegida en una Asamblea General de jóvenes voluntarios, por primera y única vez a mano alzada, la siguiente junta será elegida de acuerdo al Reglamento Interno de la Red de Voluntariado Ambiental Juvenil de Huánuco, cuyo periodo de vigencia será de dos (02) años y estará conformado por un Presidente, Vicepresidente, Coordinador, Secretario y Vocal.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huánuco y a la Junta Directiva electa de la Red de Voluntariado Ambiental Juvenil de Huánuco, presentar en un plazo de 60 días calendarios a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Regional, el Reglamento de la Red de Voluntariado Ambiental Juvenil de Huánuco, para su aprobación mediante Decreto Regional.

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE, a la Junta Directiva de la Red de Voluntariado Ambiental Juvenil de Huánuco elabore un Plan Anual de Trabajo en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huánuco.

**Artículo Quinto.-** ENCÁRGUESE, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huánuco, realicen acciones conjuntas a fin de proponer mecanismos técnicos y financieros para la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.-** PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAIBER P. ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

RUBÉN ALVA OCHOA

Gobernador Regional

**Declaran de interés público regional la conservación y protección de las cabeceras de cuencas de los ríos Sungaroyacu y Pozuzo**

**ORDENANZA REGIONAL Nº 103-2018-GRHCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco el día 07 de diciembre de 2018;

VISTO:

El Dictamen Nº 016-2018-GRH-CR/CPRNGMAYDC de fecha 07 de diciembre de 2018, presentado por la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional Huánuco, el cual solicita: "DECLARAR DE INTERES PÚBLICO REGIONAL LA CONSERVACIÓN Y PROTECCION DE LAS CABECERAS DE CUENCAS DE LOS RÍOS SUNGARROYACU Y POZUZO";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; y el inciso a) del artículo 15 de la misma norma establece: Son atribuciones del Consejo Regional, "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; en el artículo 38, de la precitada ley señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el artículo 1, señala que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación; En el artículo 2 establece que, el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua, El artículo 3 de la citada norma, declara de interés nacional y necesidad pública, la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones;

Que, la Ley Nº 30640, Ley que modifica la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, mediante el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca; la cual señala en su artículo 2 que el Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica; Asimismo, que La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua;

Que, la Cabecera de Cuenca del Río Sungaroyacu se encuentra dentro de las 46 áreas prioritarias para la conservación de la Ecoregión Yungas Peruanas-Bosques Montanos de la Vertiente Oriental de los Andes del Perú, dentro del Complejo de Selva Central y dentro de las 133 Áreas Prioritarias para la Conservación del Plan Director del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Además, promueven la persistencia de procesos ecológicos y evolutivos que gobiernan el desarrollo de una rica biodiversidad a través de la separación geográfica de las poblaciones, y configura un corredor ecológico que permite la conectividad de habitantes. Por otro lado, su alta concentración de neblina superficial, juega un papel hidrológico y ecológico importante para los ecosistemas y poblaciones aledañas. Estas cabeceras abastecen directa e indirectamente de servicios ecosistémicos

a más de 30,000 pobladores de la provincia de Puerto Inca. Además, el área contiene asociaciones de tierras cuyo principal componente son las denominadas “de Protección”; es decir, tierras que no incorporan las condiciones ecológicas ni edáficas mínimas necesarias para la producción agrícola, pastos o producción forestal;

Que, el Gobierno Regional Huánuco, en su ardua labor de garantizar la integridad de los paisajes y de los procesos ecológicos esenciales de la región, asegurando la provisión sostenible de bienes y servicios ambientales para el beneficio de la población, y contribución al desarrollo humano en armonía con la naturaleza, está uniendo esfuerzos para la protección y conservación de la cabecera de las cuencas de los ríos Sungaroyacu y Pozuzo, todo ello respetando el principio de legalidad y concordancia con la regulación nacional;

Que, la propuesta cuenta con el Informe Legal N° 000907-2018-GRH/GGR/ORAJ, de fecha 09 de noviembre de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal favorable para que el magno Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco proceda a aprobar mediante Ordenanza Regional de acuerdo a sus atribuciones;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizado en la Provincia de Huánuco, el día 07 de diciembre de 2018, se trató el Dictamen N° 016-2018-GRH-CR/CPRNGMAYDC, presentado por la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional Huánuco, después de un debate correspondiente fue sometido a votación, la cual se aprobó por UNANIMIDAD de votos;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco y a lo aprobado por el Magno Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

#### **ORDENANZA REGIONAL:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS CABECERAS DE CUENCAS DE LOS RÍOS SUNGARROYACU Y POZUZO.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, la implementación de la presente Norma Regional a la Dirección Regional de Agricultura a través de la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre (Puerto Inca), en coordinación con la Municipalidad Provincial de Puerto Inca, Distritos y las instituciones competentes, en un plazo de 120 días teniendo en cuenta sus funciones de la administración y control de los recursos naturales, así como los planes, estrategias y programas nacionales de protección de recursos hídricos, forestales y conservación de la diversidad biológica.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, coordinen con los sectores de Transportes y Agricultura entre otros, con la finalidad de que los Proyectos de Inversión Pública en etapa de pre inversión e inversión que vienen siendo formulados y/o ejecutados, en áreas de influencia de las cabeceras de cuenca de los ríos Sungaroyacu y Pozuzo cuenten con los criterios técnicos ambientales establecidos en la normatividad, caso contrario sean replanteados con la finalidad de conservar los ecosistema del área.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Dirección Regional de Agricultura a través de la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; realicen acciones conjuntas para proponer mecanismos técnicos, financieros y normativos ante el Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, para garantizar la implementación de la presente norma.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAIBER P. ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional  
Gobierno Regional Huánuco

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

RUBÉN ALVA OCHOA  
Gobernador Regional

## GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

### Crean la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Puerto Bermúdez cuya jurisdicción abarca el distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 433-2018-G.R.P-CR

Cerro de Pasco, 28 de diciembre del 2018.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, desarrollado el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo 2 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, asimismo, el artículo 8 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, en materia de educación, corresponde al Gobierno Regional promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población. Asimismo, el Gobierno Regional moderniza los sistemas descentralizados de gestión educativa y propicia la formación de redes de instituciones educativas, en coordinación con el Ministerio de Educación;

Que, conforme al artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, a través de Ordenanzas Regionales;

Que, por parte, el artículo 73 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, define a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), como una instancia de ejecución descentralizada que forma parte del Gobierno Regional, por lo que integra su estructura organizacional. Por lo tanto, corresponde que las acciones vinculadas a la creación de una UGEL se aprueben a través de una Ordenanza Regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo precitado a los criterios aplicables para modificar la jurisdicción territorial de una instancia de esta naturaleza;

Que, conforme al artículo 141 del reglamento de la Ley General de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, establece que la creación, funcionamiento, fusión o supresión de una UGEL es autorizada por el Gobierno Regional, para lo cual debe contarse con la opinión del Ministerio de Educación;

Que, mediante Oficio Nº 1346-2017-GPR/GOB, de fecha 29 de diciembre del 2017, el Gobernador Regional de Pasco, remitió al Ministerio de Educación el expediente técnico que propone la creación de la Unidad de Gestión

Educativa Local UGEL de Puerto Bermúdez, en el Marco de la norma técnica aprobada por Resolución Viceministerial N° 047-2015-MINEDU;

Que, a través del Oficio N° 010-2018-MINEDU/VMGI, el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación ha remitido al Gobernador Regional el INFORME N° 011-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED del Director General de Gestión Descentralizada, que contiene la opinión favorable al expediente técnico antes señalado;

Que, mediante OFICIO N° 0669-2018-GRP/CR, se le deriva a la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el OFICIO N° 1481-18-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD PASCO del Director Regional de Educación, con el que solicita la creación de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Puerto Bermúdez mediante Ordenanza Regional, sustentado en el INFORME LEGAL N° 073-2018-DREP/DOAJ, para su análisis, evaluación y determinación correspondiente;

Que, contando con el DICTAMEN N° 003-2018-CPPAT-CR-G.R.PASCO de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, quienes luego de revisado los antecedentes técnicos y normativos, sustentados en el INFORME N° 034-2018-G.R.P/CR-CRSCO opinan favorablemente y RECOMIENDAN al Pleno del Consejo Regional la aprobación mediante ordenanza regional la CREACIÓN de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Puerto Bermúdez - Provincia de Oxapampa - Región Pasco;

Que, en tal virtud, corresponde emitir la Ordenanza Regional que autoriza la creación de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Puerto Bermúdez, en el marco de lo establecido por la Norma Técnica que regula la creación de las Unidades de Gestión Educativa Local en el ámbito Nacional, así como la inscripción en el Registro Nacional de Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y de Unidades de Gestión Educativa Local - RENDUGEL, aprobada por Resolución Viceministerial N° 047-2015-MINEDU;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37 inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, así como la Ley N° 18044 Ley General de Educación y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

#### **ORDENANZA REGIONAL:**

**Artículo Primero.-** CREAR, la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Puerto Bermúdez cuya jurisdicción abarca el distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, la sede de la UGEL Puerto Bermúdez, se establecerá en la localidad de Puerto Bermúdez.

El ámbito jurisdiccional de la UGEL Puerto Bermúdez se encuentra delimitada por el Mapa que como Anexo N° 1, forma parte de la presente ordenanza.

La UGEL Puerto Bermúdez comprende a las instituciones educativas cuya relación se adjunta como Anexo N° 02, forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación Pasco, para que en el plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, apruebe o actualice los instrumentos de gestión, según corresponda:

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Dirección Regional de Educación - DRE, a modificar la relación de instituciones educativas que forman parte de la UGEL Puerto Bermúdez, cuando exista sustento técnico para ello conforme al ordenamiento jurídico vigente, sin alterar el ámbito jurisdiccional de la UGEL.

**Artículo Cuarto.-** DEROGAR, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación Pasco PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el diario de mayor circulación del departamento de Pasco, y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Pasco, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

PERCY PERALTA HUATUCO  
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

TEODULO V. QUISPE HUERTAS  
Gobernador Regional

## **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**Declaran el año 2019 en el ámbito del Gobierno Regional Piura como “Año de la Igualdad, Respeto y la No Violencia contra la Mujer en la Región Piura”**

### **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1518-2019-GRP-CR**

En San Miguel de Piura, 21 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191 establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13 prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. En el artículo 15 literal a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Y, en el artículo 39 establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 377-2017-GRP-CR, de fecha 01 de febrero de 2017, se aprobó institucionalizar la denominación de los años en el ámbito de la Región Piura, con la finalidad de poner en valor y difundir hechos históricos relevantes, grandes acciones humanas, lugares emblemáticos, anhelos colectivos y obras de interés público regional. Para lo cual, se autorizó al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura, oficializar la denominación cada año, conforme a los parámetros antes indicados, teniendo como plazo improrrogable, hasta un día útil antes de la celebración de la última sesión de Consejo Regional de cada año. Y, en caso de no oficialización por el Gobernador, se estableció que el año será oficializada por el Consejo Regional mediante Acuerdo Regional aprobado por mayoría simple de los presentes, con las propuestas de denominación presentadas;

Que, con Decreto Supremo N° 005-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de enero de 2019, el Gobierno Central declaró el año 2019 como el “AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”;

Que, se ha podido apreciar del registro de Libro de Actas del Periodo de Sesiones 2015 - 2018, la no realización por falta de quorum de la última Sesión Extraordinaria del año 2018; que fuera convocada para el día 28 de diciembre de 2017, sin que en dicha fecha la Gobernación Regional oficializara la denominación del año regional 2019 en virtud de lo establecido en la Ordenanza Regional N° 377-2017-GRP-CR; en ese sentido, la Comisión de

Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, de conformidad con el artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 377-2017-GRP-CR, presenta por unanimidad el Dictamen N° 01 - 2019/GRP-200000-CCNALYD de fecha 14 de enero de 2019 proponiendo la denominación del año 2019: “AÑO DE LA IGUALDAD, RESPETO Y LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA REGIÓN PIURA”;

Que, en un país moderno no hay lugar para la violencia contra la mujer y la desigualdad de género. La violencia contra la mujer es un problema grave; tres (03) de cada diez (10) mujeres han sido víctimas de violencia física, siete de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia psicológica alguna vez en su vida y, tristemente, cada mes, 10 mujeres son víctimas de feminicidio. Ante esta situación, el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso de la República el otorgamiento de facultades legislativas a fin de realizar modificaciones en la legislación penal para combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como para proteger los derechos de las mujeres, niñas y niños, y adolescentes, independientemente del vínculo de parentesco con los agresores y víctimas de dichos delitos. Dichas facultades han sido autorizadas en virtud de la Ley N° 30506, y más precisamente, en el literal a) del inciso 2 del artículo 2 del referido dispositivo legal. Dichas áreas están referidas a: 1) La mejora de respuesta penal contra el feminicidio y contra toda forma de violencia física o psicológica contra la mujer en los distintos contextos en que se desenvuelve -familiar, laboral y social-, 2) Para enfrentar en mejores condiciones la discriminación de sus derechos fundamentales; y 3) Para sancionar drásticamente aquellas circunstancias en que se realicen trabajos forzosos o explotación sexual y laboral; a través del Decreto Legislativo N° 1323 se aprobó el Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género;

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) define en su artículo 1 que la discriminación de género es: «(...) toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera». Complementariamente, la Recomendación General N° 19 del Comité de expertas de la CEDAW señala que la definición del artículo 1 de la Convención «incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad», inclusive que generan la muerte de la persona, precisándose que los derechos humanos y libertades fundamentales que son menoscabados o anulados incluyen el derecho a la vida y el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 02-2019, celebrada el día 21 de enero de 2019, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes de la República;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR el año 2019 en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional Piura, como “AÑO DE LA IGUALDAD, RESPETO Y LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA REGIÓN PIURA”.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que durante el año fiscal 2019 se consigne dicha denominación en todos los documentos oficiales que se emitan en las entidades públicas de la jurisdicción del Gobierno Regional Piura, debajo de la denominación del año que establezca el gobierno central, tal como se establece en la Ordenanza Regional N° 377-2017-GRP-CR.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el presente Acuerdo de Consejo Regional debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** PONER el presente Acuerdo en conocimiento del Gobernador Regional.

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA

Consejero Delegado  
Consejo Regional

CARLOS ALBERTO CALLE ESCALANTE  
Secretario  
Consejo Regional

## **Ratifican remuneraciones del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales para el año fiscal 2019**

### **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1519-2019-GRP-CR**

En San Miguel de Piura, 21 de enero de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 15 literal f. establece como atribución del Consejo Regional, fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros Regionales; norma concordada con el literal f) del artículo 16 del Reglamento Interno del Consejo Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212-2011-GRP-CR, establece como derecho de los Consejeros Regionales el percibir dietas de acuerdo a Ley. Asimismo, el artículo 19 señala: “Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. (...)”;

Que, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, la Ley N° 28212, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de abril de 2004, en el inciso c) del artículo 4 establece que: “los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por su respectivo Consejo Regional, hasta un máximo de cinco y media (5.5) Unidad de Remuneraciones del Sector Público - URSP, hoy Unidad de Ingreso del Sector Público UISP, por todo concepto”. Así el artículo 5 numeral 5.2, de la misma norma antes señalada y modificada por Decreto de Urgencia N° 038-2006 establece lo siguiente: “Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de agosto de 2018, en su artículo primero, fijó el monto de la unidad de ingreso del sector público correspondiente al año fiscal 2019, en la suma de S/. 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles), este monto servirá como referencia para el cálculo de pago de las remuneraciones de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme a la Ley N° 28212 art. 3;

Que, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 30879, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 06 de diciembre de 2018, en su artículo 6, ha estipulado que: “(...) Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se

sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 354-2006-GRP-CR, de fecha 03 de agosto de 2006 se fijaron los montos de las dietas de Consejeros Regionales y remuneraciones de Presidente y Vicepresidente Regional, conforme al Decreto de Urgencia N° 019-2006, en S/. 4,290 nuevos soles las dietas de Consejeros Regionales, S/. 10,000 nuevos soles la remuneración del Vicepresidente Regional y S/. 14,300 nuevos soles la remuneración del Presidente Regional; posteriormente a través de los Acuerdos de Consejo Regional Nros. 371-2007-GRP-CR, 432-2008-GRP-CR, 536-2009-GRP-CR, 607-2010-GRP-CR, 693-2011-GRP-CR, 770-2012-GRP-CR, 1009-2014-GRP-CR, y 1123-2015-GRP-CR, 1224-2016-GRP-CR, 1328-2017-GRP-CR; y, 1455-2018-GRP-CR, se ratifican dichas remuneraciones y dietas;

Que, con Ordenanza Regional N° 308-2015-GRP-CR, se precisó que toda referencia al PRESIDENTE REGIONAL, hecha en los documentos de gestión del Gobierno Regional Piura, se entenderá hecha al GOBERNADOR REGIONAL, en razón de la entrada en vigencia de la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes;

Que, mediante Dictamen N° 01-2019/GRP-200000-CPPTYAT de fecha 15 de enero de 2019, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional hace suyo el Informe N° 02-2019/GRP-200000-ACCR de fecha 14 de enero de 2019, por el cual el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional emite opinión favorable a la presente propuesta;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, con dispensa del trámite de Comisión, en Sesión Extraordinaria N° 02-2019, celebrada el día 21 de enero de 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Ratificar, para el año fiscal 2019, las remuneraciones del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales, aprobadas con Acuerdos de Consejo Regional Nros. 371-2007-GRP-CR, 432-2008-GRP-CR, 536-2009-GRP-CR, 607-2010-GRP-CR, 693-2011-GRP-CR, 770-2012-GRP-CR, 1009-2014-GRP-CR, 1123-2015-GRP-CR, 1224-2016-GRP-CR, 1328-2017-GRP-CR; y, 1455-2018-GRP-CR, de acuerdo al detalle siguiente:

\* Remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura, en la cantidad de S/. 14,300.00 (Catorce Mil Trescientos con 00/100 Soles).

\* Remuneración mensual del Vicegobernador Regional, en la cantidad de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles).

\* Dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Piura, en la cantidad de S/. 4,290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa con 00/100 Soles).

**Artículo Segundo.-** Encargar a Gerencia General Regional la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional.

**Artículo Tercero.-** Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

CARLOS ALBERTO CALLE ESCALANTE  
Secretario  
Consejo Regional

## **GOBIERNOS LOCALES**

### **MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Aprueban proyecto de regularización de habilitación urbana ejecutada, para uso de comercio zonal “CZ” de terreno ubicado en el distrito**

#### **RESOLUCION DE SUB GERENCIA Nº 1322-2018-MDA-GDU-SGHUE**

Ate, 21 de diciembre de 2018

EL SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente Nº 69309 de fecha 06 de Diciembre del 2018; y acumulados, seguido por la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL MERCADO MODELO Nº 1 DE VITARTE; por el que solicitan la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, para Uso de Comercio Zonal “CZ”; del terreno con un área de 3,183.25 m<sup>2</sup>; ubicado en la Pista Lima Chosica y Calle El Progreso, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; inscrito en la partida Nº P02223722 de la SUNARP.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194, numeral 5) del Artículo 195 de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Artículo Primero del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79 numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones Urbanas.

Que mediante Acta Nº 12-2018-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 12 Diciembre del 2018; la Comisión Interna de Habilitaciones Urbanas dictamina CONFORME, el Proyecto de Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL MERCADO MODELO Nº 1 DE VITARTE; para Uso de Comercio Zonal “CZ”; del terreno con un área de 3,183.25 m<sup>2</sup>; ubicado en la Pista Lima Chosica y Calle El Progreso, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; inscrito en la partida Nº P02223722 de la SUNARP.

Que mediante Anexo N° 6374-2018, de fecha 19 Diciembre del 2018; los administrados, solicitan la emisión de su resolución que señale aclarar que el presente procedimiento administrativo de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 29090; y de conformidad con la Ley General de Habilitaciones Urbanas; por lo que vienen adjuntando planos de Lotización con las secciones viales que respetan la trama urbana de la zona, así como el ancho de sección vial de la Carretera Central de 45.00m ml.

Que, el personal técnico de esta Sub Gerencia ha verificado que el predio a habilitar ha adecuado los componentes viales de la Carretera Central, cuya propiedad se encuentra afectado con un ancho de 5.42 ml cuya ocupación será cedida y demolida a la vía metropolitana, el mismo que se exigirá para la Recepción de Obra de Habilitación Urbana; y de conformidad con el Certificado de Zonificación y Vías N° 0377-2018-MML-DMDU-OPDM, de fecha 08.03.18; propiedad que cuenta con Edificación de Tiendas. Servicios Higiénicos, deposito, cocina, oficina, cuarto de máquina, puestos, etc. tal como su inscripción de fábrica asentados en la misma partida de la SUNARP, que están ubicados en la periferia del terreno, y otros ambientes, contando con los servicios básicos de agua, desagüe y energía eléctrica, respectivamente; siendo que conforma los módulos viales de la sección reglamentaria. Por lo cual el presente pedido corresponde a una Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada en la Etapa de Proyectos,

Que en relación a los Planes de Desarrollo Urbano, y de conformidad con el Certificado de Zonificación y Vías N° 0377-2018-MML-DMDU-OPDM; de fechas expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 09.12.97; el terreno en mención está calificado como Comercio Sectorial "C-3", aprobado por Ordenanza N° 1099-MML. De acuerdo a la zonificación, el terreno viene cumpliendo con el área y frente normativo. En cuanto al sistema vial el Predio está afecto a vía metropolitana y se encuentra afectado con un ancho de 5.42 ml; el mismo que debe mantener el alineamiento vial existente de las habilitaciones urbanas aprobadas. Y en lo que respecta a los aportes reglamentarios le corresponde aportes por lo que, la administrada señala que serán cancelados antes de la Recepción de Obra de Habilitación Urbana, cumpliendo los planes urbanos vigentes,

Que, mediante Liquidación N° 416-2018-MDA/GDU-SGHUE; de fecha 12 de Diciembre del 2018; se calculó el aporte reglamentario de Otros Fines - Servicios Públicos Complementarios de 66.67 m2, para la Zonificación "CZ", así como los derechos de Multa Administrativa, correspondiéndole un monto total de S/ 22,742.70 Nuevos Soles y con el Recibo N° 0685354 (fs,44) de fecha 13.12.18; pagados en la Tesorería de esta Entidad Edilicia, los administrados acreditan la cancelación total de los derechos correspondientes.

Que, mediante Informe Técnico N° 198-2018-MDA/GDU-SGHUE-RNLS, de fecha 21 de Diciembre del 2018; emitido por el Área Técnica de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; viene dando conformidad técnica a los planos de habilitación urbana de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL MERCADO MODELO N° 1 DE VITARTE; de acuerdo a la inspección ocular realizada de campo, al respetar los planes urbanos y al haber cumplido los administrados con presentar los requisitos y pagos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos,

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79, inciso 3.6.1 del capítulo ii de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972; artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, así como, de conformidad con lo dispuesto por la ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, ley N° 29090, su reglamento y por el reglamento nacional de edificaciones.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR; de acuerdo con el Plano Signado N° 087-2018-MDA/GDU- SGHUE; y Memoria Descriptiva, que forma parte de la Presente Resolución suscrita por el Profesional Responsable, Arq. German Chirinos Q. con CAP N° 7789, el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, para Uso de Comercio Zonal "CZ"; del terreno con un área de 3,183.25m2; ubicado en la Pista Lima Chosica y Calle El Progreso, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; inscrito en la partida N° P02223722 de la SUNARP.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, el cuadro de áreas y de Aportes Reglamentarios de acuerdo a la siguiente descripción:

**CUADRO DE ÁREAS:**

Área Bruta :	3,183.25 m2
Área Útil (Lote Único) :	2,751.93 m2

Área de Vía : 431.32 m<sup>2</sup>

#### CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS:

El área afecta a aportes para la Zonificación "CZ"; es igual al Área Bruta de 3,183.25 m<sup>2</sup> y de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML, son las siguientes:

ORDENANZA N° 836-MML / ZONIFICACION "CZ"			
APORTE	%	ÁREA (m <sup>2</sup> )	DEFICIT (m <sup>2</sup> )
Parques Zonales	5	159.20	159.20
Renovación Urbana	3	95.50	95.50
Serv. Pub. Complem. - Otros Fines	2	63.67	63.67

- Los Aportes Reglamentarios de Otros Fines, fueron pagados a la Municipalidad Distrital de Ate, de acuerdo a lo indicado en el séptimo considerando.

- Los aportes reglamentarios de Parques Zonales, Renovación Urbana y el Ministerio de Educación, los administrados señalan que serán cancelados previo a la Recepción de Obra, de conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza N° 836-MML.

**Artículo Tercero.-** OTORGAR, a la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL MERCADO MODELO N° 1 DE VITARTE; un plazo de 36 Meses para que ejecuten la demolición de la afectación de su propiedad de un ancho de 5.42 ml a la Vía Metropolitana Av. Nicolás Ayllon - la Carretera Central y las obras de pavimentación de pistas y veredas, bermas tal como señalan los planos, así como acreditar la cancelación del déficit de los aportes de Parques Zonales y Renovación Urbana; ante las entidades competentes de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML, quedando como garantía de pago el lote único y culminar con el procedimiento administrativo mediante la Recepción de Obras de Habilitación Urbana.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días calendario contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

**Artículo Quinto.-** TRANSCRIBIR a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de su Inscripción; a la Municipalidad Metropolitana de Lima; a SERPAR-LIMA y EMILIMA y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS F. RIOS MIRANDA  
Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

#### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

#### Modifican el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 038-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 22 de enero de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha, y;

VISTO:

El Informe N° 006-2019-MDMM-GPP elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 036-2019-GAJ-MDMM suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado señala que en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la cual dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 523-MDMM y sus modificatorias, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, estructura orgánica, Cuadro de Asignación de Personal y Clasificador de Cargos de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, mediante Ordenanza N° 007-MDMM, modificada por Ordenanza N° 012-2014-MDMM, Ordenanza N° 011-2016-MDMM, Ordenanza N° 015-2016-MDMM, Ordenanza N° 017-2017-MDMM, Ordenanza N° 031-2017-MDMM y Ordenanza N° 015-2018-MDMM se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, el Manual de Organización y Funciones - MOF, es un documento normativo que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo, desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, así como constituye la base para establecer los cargos que se consideran en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP.

Que, mediante informe N° 006-2019-MDMM-GPP de fecha 14 de enero de 2019 elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opina que a fin de consolidar el buen desenvolvimiento administrativo de la Municipalidad, es necesario modificar los requisitos mínimos de las para la designación de funcionarios de la Municipalidad de Magdalena del Mar conforme se detalla en el ANEXO 01.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 036-2019-GAJ-MDMM de fecha 14 de enero de 2019, en atención al requerimiento de la Gerencia Municipal, según Memorando N° 009-2019-GM-MDMM establece que la propuesta sobre modificación de los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF), según los documentos emitidos por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, resulta viable.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

## ORDENANZA

**Artículo 1.-** MODIFICAR el Manual de Organización y Funciones en lo correspondiente a los requisitos mínimos y/o perfil de puestos para la designación de funcionarios de la Municipalidad de Magdalena del Mar conforme se detalla en el ANEXO 01.

**Artículo 2.-** ESTABLECER la vigencia de la presente ordenanza al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en la página web de la Municipalidad: [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GOMEZ  
Alcalde de Magdalena del Mar

## DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

## CARGOS ESTRUCTURALES Y DESCRIPCIÓN

**GERENTE MUNICIPAL**

**I. IDENTIFICACIÓN**

<b>UNIDAD ORGÁNICA</b>	Gerencia Municipal
<b>Nº CAP</b>	<b>005</b>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	EC
<b>CARGO ESTRUCTURAL</b>	Gerente Municipal

**II. FUNCIONES ESPECÍFICAS**

1. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de los distintos órganos administrativos a su cargo, en concordancia con los planes y programas municipales, las políticas institucionales y las disposiciones impartidas por la Alcaldía.
2. Proponer los planes y programas municipales así como las estrategias para su ejecución.
3. Participar y/o presidir comisiones de trabajo para formular y recomendar estrategias, políticas y acciones de desarrollo y gestión municipal a ser aprobadas como documentos de gestión, decretos o resoluciones.
4. Ejecutar las decisiones del Concejo Municipal y de la Alcaldía, de acuerdo a las funciones y atribuciones encargadas o delegadas.
5. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar los planes, programas y proyectos de desarrollo local.
6. Conducir las actividades administrativas, económico-financieras de la Municipalidad, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las políticas impartidas por la Alcaldía.
7. Cumplir y hacer cumplir las políticas referidas a la economía municipal, orientados a la captación y racionalización de las rentas municipales.
8. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de política tributaria y del asesoramiento jurídico tributario.
9. Proponer acciones de nombramiento, contratación, ceses y otras acciones de administración de personal de acuerdo a ley.
10. Asistir a las sesiones del Concejo Municipal con derecho a voz cuando el caso lo amerite, previa autorización de éste.
11. Prestar asistencia y asesoramiento a la Alcaldía en el desarrollo de los procesos técnicos de la gestión municipal.
12. Coordinar y/o convocar a reuniones de sistematización y evaluación, sobre los avances e implementación de los planes y estrategias aprobadas dentro de los espacios de coordinación establecidos, elevando los informes concernientes a la Alcaldía y/o al Concejo Municipal.
13. Emitir resoluciones gerenciales en los asuntos de su competencia y/o firmar convenios y contratos por delegación.
14. Sancionar con amonestación escrita o suspensión hasta con 30 días a funcionarios de la Municipalidad de Magdalena del Mar, previo proceso y conocimiento del Titular.
15. Atender y resolver las quejas vecinales contra los funcionarios ediles.
16. Suscribir convenios de cooperación y actas de compromiso. Ésta delegación no impide que el Alcalde también suscriba documentos de este tipo.
17. Implementar las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna, bajo responsabilidad.
18. Aprobar la conformación de comités especiales para los procesos de adjudicaciones directas, concursos públicos y licitaciones públicas.

19. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos en los procesos de adjudicaciones, concurso público y licitación pública.

20. Presentar para la aprobación del Concejo, el presupuesto municipal, la memoria anual y la cuenta general.
21. Aprobar directivas que contengan normas administrativas para el buen funcionamiento de la Corporación Municipal.
22. Aprobar directivas que contengan medidas de austeridad.
23. Proponer a la Alcaldía los integrantes para la conformación del Comité Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD.
24. Abalzar los indicadores de impacto y los logros obtenidos en las actividades y proyectos, y proponer acciones para su fortalecimiento.
25. Formular y proponer a la Alcaldía las acciones a seguir en materia de procedimientos técnicos administrativos.
26. Disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad con sujeción a las normas y directivas vigentes.
27. Emitir actos administrativos que sean de su competencia.
28. Informar permanentemente al Alcalde y al Concejo Municipal, a solicitud de éste, sobre aspectos de la gestión municipal.
29. Impulsar y/o monitorear el cumplimiento del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal creado por ley N° 39332 y normas modificatorias y complementarias.
30. Impulsar la adecuación y cumplimiento de las recomendaciones formuladas por los órganos que forman parte del Sistema Nacional de Control
31. Otros inherentes a su cargo gerencial como autoridad administrativa de primer nivel.
32. Otras que le asigne o delegue el Alcalde.

### III. LINEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

<b>DIRECTA RECIBIDA</b>	Alcalde.
<b>DIRECTA EJERCIDA</b>	* Todo el personal de las diferentes Unidades Orgánicas a su cargo. * Todos los Funcionarios de la Municipalidad.
<b>COORDINACIÓN</b>	Alcalde y Gerentes.
<b>RESPONSABILIDAD</b>	Planear, organizar, supervisar dirigir y controlar las actividades de los servicios municipales y actividades administrativas de la Municipalidad y las disposiciones impartidas por la Alcaldía.

### IV. REQUISITOS MÍNIMOS

<b>ESTUDIOS</b>	Título Profesional Universitario compatible al cargo o con experiencia en la administración municipal.
<b>ESPECIALIDAD</b>	Capacitación en Gestión Pública.
<b>EXPERIENCIA</b>	Experiencia laboral en la administración pública no menor de ocho (08) años.
<b>OTROS ESTUDIOS</b>	Temas sobre Administración y Proyectos de Inversión.

### ASESOR III

<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>	
<b>UNIDAD ORGÁNICA</b>	Alcaldía
<b>N° CAP</b>	002
<b>CLASIFICACIÓN</b>	SP-ES

<b>CARGO ESTRUCTURAL</b>	Asesor III
--------------------------	------------

## II. FUNCIONES ESPECÍFICAS

1. Formular alternativas sobre lineamientos de política en asuntos del Despacho de Alcaldía.
2. Proponer pautas y políticas de gestión pública para la promoción, desarrollo y/o perfeccionamiento de programas y proyectos diversos.
3. Realizar estudios y análisis de casos de su especialidad.
4. Evaluar permanentemente las normas y disposiciones referidas a su campo de asesoramiento y recomendar las acciones que sean pertinentes.
5. Participar en comisiones, conferencias, seminarios y/o reuniones de coordinación para la solución de problemas, la cual delegue el despacho de Alcaldía.
6. Absolver consultas formuladas, presentando alternativas de solución y emitir opinión sobre proyectos, estudios, investigaciones y otros del organismo, relacionado con su especialidad.
7. Cumplir otras funciones, en materia a su competencia y otras que delegue directamente el Alcalde.

## III. LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

<b>DIRECTA RECIBIDA</b>	Alcalde
<b>DIRECTA EJERCIDA</b>	Por la naturaleza del cargo no cuenta con personal a su cargo.
<b>COORDINACIÓN</b>	Alcalde
<b>RESPONSABILIDAD</b>	Ejecución de actividades de asesoramiento técnico- administrativo y/o político - sociales al Despacho de Alcaldía

## IV. REQUISITOS MÍNIMOS

<b>ESTUDIOS</b>	Título Universitario y/o grado académico en carreras relacionadas con la especialidad, o experiencia en la administración municipal
<b>ESPECIALIDAD</b>	Capacitación especializada en Procedimientos administrativos.
<b>EXPERIENCIA</b>	Experiencia no menor de seis (6) años en administración pública o privada.
<b>OTROS ESTUDIOS</b>	Temas de Derecho.

### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Modifican Reglamento del “Programa de Beneficios para Contribuyentes que realizan Pronto Pago”**

#### DECRETO DE ALCALDIA Nº 001-2019-MSB-A

San Borja, 16 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe Nº 006-2019-MSB-GAT-URFT de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria de fecha 10 de enero de 2019; el Informe Nº 01-2019-MSB-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 10 de enero de 2019; el Memorándum Nº 049-2019-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 10 de enero de 2019; el Informe Nº 011-2019-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 14 de enero de 2019; el Memorándum Nº 059-2019-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 15 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece, que el Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y que conforme al Artículo 42 de la citada norma, a través de este tipo de norma además de establecerse normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2013-MSB-A de fecha 8 de marzo de 2013 se aprobó el Reglamento de la Ordenanza N° 494-MSB "Programa de Beneficios para Contribuyentes que realizan Pronto Pago", el cual fue modificado por Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MSB-A de fecha 26 de febrero de 2014, cuyo artículo 5 referido a las OPCIONES, dispone que el sorteo se realizará a través de opciones;

Que, mediante Informe N° 006-2019-MSB-GAT-URFT de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria de fecha 10 de enero de 2019, señala que con la finalidad de descongestionar la Plataforma de Atención al Contribuyente durante las Campañas Tributarias que se realizan cada año y poder ofrecer un mejor servicio personalizado y de calidad a los deudores tributarios que realicen diversos trámites relacionados a sus obligaciones tributarias formales y/o sustanciales, se hace necesario ampliar las opciones reguladas en el artículo 5 del citado Reglamento, otorgándoles una opción adicional a aquellos contribuyentes que realicen sus pagos en línea a través de la página WEB de la Municipalidad, directamente en los Bancos o utilizando la Banca por Internet; lo que conllevaría a su vez a la modificación de los numerales 1), 2) y 8) del artículo 8 del Reglamento del "Programa de Beneficios para Contribuyentes que realizan Pronto Pago" modificado por el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MSB-A;

Que, con Informe N° 011-2019-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 14 de enero de 2019, ratifica la propuesta de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria se encuentra dentro de la normatividad vigente y el señor Alcalde se encuentra facultado para reglamentar la Ordenanza N° 494-MSB, por lo que recomienda acoger la modificación del Decreto de Alcaldía N° 003-2013-MSB-A - Reglamento del "Programa de Beneficios para Contribuyentes que realizan Pronto Pago", modificado por Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MSB-A, propuesta por la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20 numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia Municipal;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el artículo 5 del Reglamento del "Programa de Beneficios para Contribuyentes que realizan Pronto Pago", aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013-MSB, modificado por Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MSB-A, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 5.- OPCIONES**

El sorteo se realizará a través de opciones:

a) Una opción (número) corresponderá a cada unidad predial, cuyos Arbitrios Municipales se encuentren totalmente cancelados.

b) Una opción (número adicional), si la cancelación se efectuó -en su totalidad- en línea a través de la página WEB de la Municipalidad de San Borja, directamente en los Bancos o usando la Banca por Internet.

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR los numerales 1), 2) y 8) del artículo 8 del Reglamento de "Programa de Beneficios para Contribuyentes que realizan Pronto Pago", modificado por el Artículo 3 del Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MSB-A de fecha 26 de febrero de 2014, quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 8.- Procedimiento del sorteo**

1) El número de participantes está en función de quienes hayan cancelado los arbitrios municipales en la forma como lo disponen los artículos 4 y 5 del presente reglamento.

2) Asignación a cada contribuyente de una opción obtenida de acuerdo a lo especificado en el artículo 5, que modifica con el presente Decreto.

(...)

3) Sobre la base del padrón obtenido, se generarán tickets enumerados que llevarán impresos los datos del participante. Cada opción da derecho a un ticket.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

#### Aprueban descuentos por el Pronto Pago de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2019

#### ORDENANZA Nº 419-MDS

Surquillo, 28 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTOS, el Memorandum Nº1063-2018-GM-MDS, de fecha 27 de diciembre de 2018, emitido por Gerencia Municipal, el Informe Nº 094-2018-GR-MDS, de fecha 17 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe Nº 1501-2018-SGAT-GR-MDS, de fecha 14 de diciembre de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 671-2018-GAJ-MDS, de fecha 27 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, economía, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas de licencias y derechos dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme a la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto supremo Nº 133-2013-EF, la Administración Tributaria cuando esté facultada para actuar discrecionalmente, optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la Ley.

Que, con fecha 05 de diciembre 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano tanto la Ordenanza Municipal Nº 412-MDS, que estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2018 como el Acuerdo de Concejo Nº 414 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que ratificó a la Ordenanza antes señalada.

Que, mediante el Informe N° 1501-2018-2018-SGAT-GR-MDS, de fecha 14 de diciembre de 2018, emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria, el informe N° 671-2018-GAJ-MDS, de fecha 27 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, todas como técnicas competentes opinan favorablemente por la viabilidad técnica y legal de la Ordenanza;

Que, en ese sentido, resulta pertinente y necesario otorgar un beneficio de descuento por el PRONTO PAGO de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2019, a los contribuyentes puntuales que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la gerencia de Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS DESCUENTOS POR EL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019**

**Artículo 1.-** APRUEBESE el descuento por el PRONTO PAGO del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, del 15% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2019, para los contribuyentes cuyos predios correspondan al uso de Casa Habitación en general, siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios del ejercicio 2019 hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2019.

En caso que los contribuyentes, señalados en el párrafo que antecede, cumplan con realizar la actualización de sus datos en la base tributaria del Sistema Informático Municipal (SIMS), previamente a la realización de la cancelación de sus tributos, estos obtendrán un descuento extraordinario por el PRONTO PAGO del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, adicional del 3% es decir un descuento total del 18% en el Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, parques y Jardines y Serenazgo Correspondiente al ejercicio 2019, siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios del ejercicio 2019 hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los arbitrios Municipales 2019.

**Artículo 2.-** APRUEBESE el descuento por el PRONTO PAGO del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, del 12% del insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2018, para los contribuyentes cuyo predio sea de uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje de hasta 100m<sup>2</sup> de área construida, siempre que cumpla con cancelar el total del Impuesto predial y los Arbitrios Municipales 2019 hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2019.

**Artículo 3.-** APRUEBESE el descuento por el PRONTO PAGO del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, del 8% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2019, para los contribuyentes cuyo predio sea de uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje mayor a 100m<sup>2</sup> de área construida, siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2019 hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2019.

**Artículo 4.-** APRUEBESE el descuento por el PRONTO PAGO del Impuesto y Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, del 6% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2019, para los contribuyentes cuyos predios correspondan al uso de Centro comercial, siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios del ejercicio 2019 hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipal 2019.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** ENCARGAR a la Gerencia de restas y a la Gerencia de Estadística e Informática y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segundo.-** FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la misma.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su ubicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS HUAMANÍ GONZÁLES  
Alcalde